

Promoción, protección y garantía del derecho humano a la comunicación de las Niñas, Niños y Adolescentes en los medios audiovisuales: un derecho en construcción a partir de las audiencias públicas del AMBA

Pablo Cristian Fanelli

**Especialización en Comunicación
y Derechos Humanos**



**Escuela de Posgrado
Universidad Nacional de Avellaneda**

Directora: Dra. Cynthia Ottaviano

Director: Dr. Joaquín Linne

Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina 2024

ÍNDICE

AGRADECIMIENTOS	4
RESUMEN	6
INTRODUCCIÓN	7
CAPÍTULO I: LAS AUDIENCIAS DE LOS MEDIOS AUDIOVISUALES	9
1.1. LA COYUNTURA DEL SISTEMA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN	10
1.2. JUSTIFICACIÓN EN LAS CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN	12
1.3. OBJETIVOS DEL ANÁLISIS SOCIOCULTURAL	14
CAPÍTULO II: ANALIZAR A LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS Y LOS PROCESOS DE MEDIATIZACIÓN CON LOS MEDIOS AUDIOVISUALES	15
2.1. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	16
2.2. ANTECEDENTES SOBRE LAS DEFENSORÍAS, MEDIOS Y CIUDADANÍA	19
CAPÍTULO III: EL DERECHO HUMANO A LA COMUNICACIÓN	20
3.1. LA COMUNICACIÓN ES UN DERECHO HUMANO ESENCIAL	21
3.2. EL ENFOQUE DE DERECHOS EN LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	27
CAPÍTULO IV: EL SISTEMA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y LA CULTURA	34
4.1. LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN	35
4.2. LAS POLÍTICAS NACIONALES DE COMUNICACIÓN, EL FUNCIONAMIENTO DE LAS DEFENSORÍAS DEL PÚBLICO DE LOS MEDIOS AUDIOVISUALES Y LA CIUDADANÍA COMUNICACIONAL	44
CAPÍTULO V: LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS Y LAS REPRESENTACIONES MEDIÁTICAS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	53
INTRODUCCIÓN AL ENSAYO	54
5.1. AUDIENCIAS PÚBLICAS PARA UNA COMUNICACIÓN DEMOCRÁTICA	56

5.2.	LAS REPRESENTACIONES DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LOS MEDIOS AUDIOVISUALES	70
5.3.	COMUNICACIÓN, INCLUSIÓN SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS	84
5.3.1.	LAS INFANCIAS TRANS EN LA NIÑEZ Y LA DIVERSIDAD DE IDENTIDADES	85
5.3.2.	LA DISCAPACIDAD VISUAL EN LA NIÑEZ Y OTRAS DISCAPACIDADES	86
5.3.3.	LA EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL Y EL CUIDADO DEL CUERPO	87
5.3.4.	EL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE Y EL CAMBIO CLIMÁTICO	88
5.3.5.	LA CONCIENTIZACIÓN SOBRE LOS CONSUMOS PROBLEMÁTICOS	89
5.3.6.	EL DERECHO AL JUEGO COMO FORMA DE PARTICIPACIÓN SOCIAL	91
5.3.7.	LA POBREZA INFANTIL Y LAS CONSECUENCIAS SOCIOCULTURALES	92
5.3.8.	LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS INDÍGENAS Y DE OTROS GRUPOS MINORITARIOS	92
5.3.9.	LA SALUD MENTAL Y EL BIENESTAR EMOCIONAL	93
5.3.10.	LOS DERECHOS DIGITALES Y LA CIBERCULTURA JUVENIL	94
5.3.11.	LOS MEDIOS AUDIOVISUALES Y EL DERECHO HUMANO A LA COMUNICACIÓN	97
	CAPÍTULO VI: REFLEXIONES SOBRE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LOS MEDIOS AUDIOVISUALES	99
	CONCLUSIONES	100
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	105

AGRADECIMIENTOS

Agradecer es, al mismo tiempo, reconocer todo el esfuerzo que requiere convertirse en una persona especializada sobre determinadas áreas de interés y conocimiento inherentes a los derechos humanos. Es encontrarse con otras personas de distintas regiones para comprender sus costumbres, creencias y tradiciones que nos hace compartir el mismo sentido al entender que ***"todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos"***.

Quiero agradecer a la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Avellaneda (UNDAV) por esta oportunidad de continuar con mi formación profesional en el campo de la educación pública superior de la Especialización en Comunicación y Derechos Humanos.

Agradezco a la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual por el sustento y respaldo realizado para mi formación en el área vinculada a los derechos humanos. Desde su creación como Defensoría, he ido siguiendo su recorrido y además aprobando muchas de las capacitaciones que dictó el organismo en materia de formación educativa hacia la ciudadanía y como eje transversal para lograr el desarrollo sociocultural en la Argentina.

Agradezco también a mis compañeras y compañeros de esta Cohorte, cuyo alumnado de carácter federal, intercultural, plural y diverso a nivel nacional enriquecieron mi crecimiento personal. Además, compartiendo sus culturas, perspectivas y experiencias de vida he podido comprender cómo se interactúa en una convivencia democrática en nuestro país.

Agradezco a mi directora la Dra. Cynthia Ottaviano por acompañarme en este camino y encontrarnos en esta incesante defensa por los derechos humanos. Gracias Cynthia por tu constante vehemencia en la promoción y protección de una comunicación democrática dentro del sistema de medios de comunicación para continuar defendiendo el reconocimiento del derecho humano a la comunicación en nuestra ciudadanía argentina y en todo el mundo.

Nos mimetizamos en esta función profesional de analizar, escuchar y observar el comportamiento de las audiencias en el contexto de la ciudadanía comunicacional, buscando comprender la influencia de los medios de comunicación. A su vez, somos contemporáneos a los procesos, cambios y transformaciones de una sociedad de la información donde la cultura de la convergencia y la conectividad se interrelaciona entre los medios audiovisuales, las tecnologías y la inteligencia artificial para proliferar en tiempos de revolución tecnológica.

Agradezco a mi director el Dr. Joaquín Linne por ser mi guía durante mi historia académica profesional y brindar herramientas necesarias para perfeccionarme como investigador de las ciencias sociales. Desde ya Joaquín, te convertiste en mi mentor, colega y amigo porque gracias a tu profesionalismo y rigurosidad en el análisis sociocultural te considero un referente clave en el ámbito educativo, social, cultural y científico de la Argentina.

Agradezco por supuesto a mi familia, la Dra. Nélide Beraldo y a mi hermana la Lic. Florencia Fanelli por formar parte de mi genealogía vital y acompañar mi desarrollo personal. Muchas gracias a mis tíos Sergio y Carolina, mi primo Andrés y a mis ancestros que me protegen.

Agradezco a mi querida abuela Rina por su calidez, amor y humanidad, por ser quien me enseñó la importancia de respetar y tener valores humanos. Llevo presente en mí su voz diciéndome que estudie, trabaje e insistiendo siempre que actúe como una buena persona.

Agradezco a mi *amour* Marie por ser mi enorme sostén en la vida y ese amor infinito para lograr que pueda intentar superar obstáculos, avanzar ante las dificultades y tenerme mucha tolerancia para escuchar cada una de mis causas nobles e injustas. Muchas gracias a Guido Patrone por ser también una compañía en este camino sinuoso lleno de desafíos constantes.

Por último, mi mensaje es para nuestras audiencias de los medios de comunicación, y particularmente a las niñas, niños, adolescentes y juventudes, decirles que somos actores activos de una ciudadanía comunicacional en el escenario audiovisual de esta convergente cultura mediática. Seamos siempre audiencias críticas de los medios audiovisuales para promover el tratamiento mediático responsable, garantizar la libertad de expresión y defender el derecho humano a la comunicación como es también de nuestros derechos humanos.

Los invito a entender que los derechos humanos son los que tenemos todas las personas por el simple hecho de existir en esta sociedad que habitamos en el mundo. Reconocer que los derechos humanos **son universales** porque tenemos el derecho de gozar de todos los derechos humanos en sí mismo; **son inalienables**, porque no se pueden eliminar ni nadie puede renunciar voluntariamente a sus derechos como individuo; **son indivisibles**, ya sean civiles, políticos, económicos, sociales y/o culturales porque son inherentes a la dignidad de todas las personas; **y son interdependientes**, porque un derecho depende en mayor o menor grado en el debido cumplimiento de otros derechos para ser honradamente garantizados.

Finalmente, juntos podemos defender el derecho humano a la comunicación, promover la libertad de expresión de la ciudadanía en su conjunto para fortalecer una comunicación democrática y garantizar el respeto universal de todos los derechos humanos. Hagamos oír nuestras voces. Muchas gracias.

RESUMEN

Este ensayo académico permite reconocer la promoción, protección y garantía del derecho humano a la comunicación de las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos humanos en los medios audiovisuales y siendo actores sociales relevantes de la ciudadanía comunicacional en la Argentina.

A partir de las escuchas activas realizadas durante las audiencias públicas en la región del Área Metropolitana de Buenos Aires por la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual (DPSCA), se realiza un análisis mediático, social y cultural con el objetivo de identificar las necesidades de comunicación, las representaciones sociales y el tratamiento responsable en los medios de comunicación.

Desde un enfoque de derechos humanos, comunicación y democracia como ejes transversales se propone un aporte de inclusión social a modo de promover la defensa de sus derechos mediante la participación, representación y visibilizando todas las voces de las niñas, niños y adolescentes dentro del sistema de medios de comunicación y la cultura.

PALABRAS CLAVE

derecho humano a la comunicación | niñez, adolescencia y juventudes | medios audiovisuales

ABSTRACT

This academic essay allows us to recognize the promotion, protection and guarantee of the human right to communication of girls, boys and adolescents as subjects of human rights in audiovisual media and as relevant social actors of communicational citizenship in Argentina.

Based on active listening carried out during public hearings in the region of the Buenos Aires Metropolitan Area by the Public Defender of Audiovisual Communication Services, a media, social and cultural analysis is carried out with the objective of identifying the needs of communication, social representations and responsible treatment in the media.

From a focus on human rights, communication and democracy as transversal axes, a contribution to social inclusion is proposed in order to promote the defense of their rights through participation, representation and making visible all the voices of girls, boys and adolescents within the media system and culture.

KEY WORDS

human right to communication | childhood, adolescence and youth | audiovisual media

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I: LAS AUDIENCIAS DE LOS MEDIOS AUDIOVISUALES

Este capítulo expone el acercamiento a la problemática social vinculado al derecho humano a la comunicación de las niñas, niños y adolescentes y la función que ejercen los medios de comunicación en la Argentina. Además, se formula el propósito del presente estudio en el campo de las ciencias de la comunicación y describen los objetivos propuestos para el desarrollo del trabajo de investigación en el contexto sociocultural.

CAPÍTULO II: ANALIZAR A LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS Y LOS PROCESOS DE MEDIATIZACIÓN CON LOS MEDIOS AUDIOVISUALES

Esta parte explica la metodología de la investigación a implementar para el análisis de las audiencias de los medios audiovisuales y la representación de las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos dentro del sistema de medios de comunicación y la cultura. Además, se define el tipo de investigación, la técnica, el método y antecedentes sobre el área temática en el cual se suscriben los medios, la ciudadanía y las defensorías de las audiencias.

CAPÍTULO III: EL DERECHO HUMANO A LA COMUNICACIÓN

Acá se desarrolla el marco normativo, conceptual y teórico sobre el derecho humano a la comunicación y comprende el enfoque de derechos humanos en las niñas, niños y adolescentes. Desde el aspecto de las teorías jurídicas de la comunicación, proporciona el reconocimiento de los sujetos sociales y el tratamiento responsable para la dignidad humana.

CAPÍTULO IV: EL SISTEMA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y LA CULTURA

Acá se desarrolla el marco normativo, conceptual y teórico que permite reconocer la influencia y relevancia que cumplen los sistemas de medios audiovisuales. Se determina la función que ejercen los medios de comunicación para el fortalecimiento del derecho humano a la comunicación y la promoción de la libertad de expresión en las sociedades democráticas.

Asimismo, se realiza una referencia teórica de las necesidades de gestión pública para la implementación de políticas de comunicación ante los escenarios mediáticos convergentes. Además, se realiza una argumentación empírica a modo de reconocer el funcionamiento de las Defensorías del público, audiencias y *ouvidorias* para la defensa de los derechos humanos en los procesos de mediatización con las audiencias de los medios de comunicación, y finalmente, cómo se construye la conformación de la ciudadanía comunicacional siendo éstos reconocidos como ciudadanos íntegros de derechos humanos.

CAPÍTULO V: LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS Y LAS REPRESENTACIONES MEDIÁTICAS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Aquí se analizan las audiencias públicas realizadas en la región del AMBA por la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual durante el 2022. El análisis descriptivo, expositivo y argumentativo permite reconocer las perspectivas de las exposiciones efectuadas por los diversos actores, referentes y profesionales participantes dentro del campo de la comunicación, los medios audiovisuales y los derechos humanos.

A partir del análisis de la investigación se desarrolla un recorrido exploratorio a modo de reconocer las representaciones y coberturas mediáticas que se exponen de las niñas, niños y adolescentes en los medios audiovisuales. Además, se realiza una descripción sobre cuáles son las vulneraciones que afectan los derechos de las infancias, adolescencias y juventudes.

Finalmente, este trabajo realiza un aporte empírico mediante recomendaciones de temáticas relacionadas a las infancias, adolescencias y juventudes que permite reconocer la importancia de la promoción, protección y garantía del derecho humano a la comunicación de las niñas, niños y adolescentes en los medios audiovisuales.

CAPÍTULO VI: LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LOS MEDIOS

En este capítulo se desarrollan las reflexiones finales sobre el estudio de campo en relación a la promoción, protección y garantía del derecho humano a la comunicación vinculado a las audiencias públicas del AMBA, los medios de comunicación y las representaciones de las niñas, niños y adolescentes en los medios audiovisuales.

Asimismo, se concientiza sobre el tratamiento mediático responsable para alcanzar una verdadera inclusión social de las infancias, adolescencias y juventudes en los medios audiovisuales en el marco de la ciudadanía comunicacional.

Finalmente, comprender el contexto social, cultural, tecnológico y comunicacional permite promover el respeto, la pluralidad y la diversidad de las voces de las niñas, niños y adolescentes en los medios de comunicación en la Argentina.

CAPÍTULO I: LAS AUDIENCIAS DE LOS MEDIOS AUDIOVISUALES

El advenimiento de la era digital inscribe los derechos de las audiencias y las Defensorías creadas para protegerlos en América Latina en una serie de desafíos de cara a la profundización de las democracias, teniendo en cuenta los distintos niveles de acceso y participación a los medios de comunicación, en los múltiples soportes existentes.

Un análisis de legislación comparada de buena parte de la región (Argentina, Uruguay, Brasil, Colombia, México y Perú) evidencia el consenso social y político que ha tenido la defensa de la libertad de expresión, la pluralidad y diversidad como garantes de las democracias y la protección de los grupos históricamente vulnerados.

Sin embargo, de acuerdo con los propios Defensores y Defensoras del Público, de las Audiencias, Ouvidorias y Newsombudsmen las discriminaciones y desigualdades por etnias, géneros, clases, identidades sexuales, políticas, situación económica, geográfica y falta de pluralidad y pluralismo siguen siendo objeto de reclamo por parte de las audiencias de Brasil, México, Colombia, Argentina, Uruguay y Costa Rica.

¿Qué posibilidades estratégicas pueden tener las Defensorías de las Audiencias, en tanto nueva institucionalidad creada para defender y promover el derecho humano a la comunicación, en los nuevos soportes comunicacionales? ¿Qué competencias deberían tener? ¿En qué marcos podrían desarrollar su actividad? ¿Deberían ser sólo en los medios digitales o también en las redes sociales por autorregulación? ¿Qué rol podrían jugar los Estados? ¿Cómo debería ser el perfil del Defensor o Defensora? ¿Cómo podrían reconfigurarse en un escenario de globalización donde el alcance de los medios digitales se multiplica en países con diversa legislación?

Dra. Cynthia Ottaviano

Las nuevas defensorías de las audiencias de América Latina.

1.1. LA COYUNTURA DEL SISTEMA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN

La Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual, en adelante DPSCA, tiene la misión de promover, difundir y defender el derecho humano a la comunicación en la Argentina. A raíz de esta función, el objetivo es promover una comunicación responsable, inclusiva y democrática mediante el adecuado tratamiento de la información, cuyo factor principal requiere escuchar activamente a las audiencias de los medios de comunicación audiovisual en todo el territorio nacional.

En el actual sistema comunicacional, a partir de la sinergia de los servicios de comunicación audiovisual y los medios digitales, subyacen nuevas formas de comunicar, interactuar e informarse dentro del contexto de la convergencia tecnológica, económica, social y cultural.

Asimismo, surgen incógnitas a resolver sobre la regulación de los servicios de comunicación audiovisual, efectuar un análisis sobre el acceso y distribución de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), la observación en los estudios epistemológicos sobre el lenguaje audiovisual, encuestas sobre los hábitos de consumo y adaptación de los medios; hasta factibles debates sobre las garantías y el pleno derecho humano a la comunicación y a la información de las sociedades contemporáneas en la era de la convergencia.

En el contexto de la sociedad de la información, la influencia que ejercen los medios de comunicación a raíz de los procesos de mediatización y los criterios de la noticiabilidad en los servicios de comunicación audiovisual, permiten ser reconocidos a través de la circulación de la información y la difusión de los diversos contenidos audiovisuales que reciben los públicos. Por lo tanto, la imperiosa necesidad de implementar la Alfabetización Mediática e Informacional, en adelante AMI, constituye una herramienta concreta para la generación de audiencias críticas a fin de obtener criterios precisos sobre el accionar de los medios de comunicación vinculado a las prácticas audiovisuales de la nueva ciudadanía comunicacional.

El objeto de estudio para este trabajo está relacionado principalmente al análisis de las niñas, niños y adolescentes, en adelante NNyA, como sujetos sociales plenos de derechos humanos y quienes interactúan diariamente en el proceso de la mediatización con los medios de comunicación que efectúan en la práctica audiovisual. A su vez, los medios audiovisuales son parte de la cotidianeidad durante sus procesos madurativos en las distintas etapas de formación que constituyen la conformación de las identidades, subjetividades y estilos de vida.

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN, 1989), en adelante CDN, establece la importancia que tienen los medios de comunicación para garantizar el derecho humano a la comunicación de las NNyA mediante las prácticas audiovisuales que desarrollan dentro del sistema de medios de comunicación y la cultura. Al mismo tiempo, esta normativa internacional reconoce la función de los medios de comunicación en el acceso a la información y difundir contenidos audiovisuales que promuevan el bienestar, la salud y la integridad social.

Por lo expuesto, partimos de la concepción que la comunicación es un derecho humano – tanto individual como colectivo– donde los servicios de comunicación audiovisual, como resultan los medios tradicionales de la radio y la televisión, son espacios fundamentales para el ejercicio de la libertad de expresión y de información con el objetivo de lograr una comunicación democrática, responsable, diversa y con pluralidad de voces de la ciudadanía.

A partir de la implementación de la Ley Nacional N° 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual (LSCA, 2009) en la Argentina, resultó el marco jurídico para la protección, promoción y difusión de contenidos audiovisuales relevantes sobre la base de reconocimiento de los derechos comunicacionales de las NNyA y de toda la ciudadanía nacional.

En consecuencia, resulta necesario en el contexto del sistema de comunicación en la Argentina y ante la concentración económica, geográfica y simbólica de los medios de comunicación, reconocer cómo a través de las representaciones mediáticas de las NNyA se ejerce el derecho a la comunicación en los medios audiovisuales. Además, este trabajo promueve el respeto de sus derechos reconocidos por el interés superior, el principio a la no discriminación y la igualdad, el horario de protección apto para todo público, la protección a la intimidad, imagen, dignidad e integridad en las producciones de los contenidos audiovisuales.

Los medios de comunicación a través de los diversos formatos, contenidos y modalidades de servicio que difunden, ya sea de índole público, privado o comunitario, cumplen una función relevante mediante la construcción de la agenda mediática, la percepción de las realidades y la formación de sentidos ante la ciudadanía. En consecuencia, podemos reconocer que los medios audiovisuales son actores relevantes dentro del sistema de medios que van marcando la agenda social con temáticas de interés público y además tienen la posibilidad de difundir ampliamente la información para alcanzar a las audiencias de forma masiva.

Finalmente, en este trabajo de campo se propone observar cómo es la influencia que pueden ejercer los medios de comunicación en la construcción mediática de las NNyA y cómo se ven representados los sujetos sociales durante su crecimiento progresivo en las distintas etapas de la niñez, adolescencia y juventudes con los medios audiovisuales de la Argentina.

1.2. JUSTIFICACIÓN EN LAS CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN

El presente trabajo propone reconocer el derecho humano a la comunicación en el marco de la conformación de una ciudadanía comunicacional en la Argentina. De esta manera, la Dra. Cynthia Ottaviano expresa que resultan ser “verdaderos sujetos de derechos activos” (DPSCA, 2016), y principalmente, actores sociales de una comunicación cada vez más interactiva en las sociedades contemporáneas del siglo XXI (Ottaviano, 2021).

A los efectos de fortalecer la democratización de la comunicación, el propósito de este análisis es comprender la injerencia de los medios audiovisuales en el ejercicio de la ciudadanía comunicacional, y asimismo, proporciona el reconocimiento sobre el funcionamiento de la DPSCA a favor de los derechos comunicacionales vinculado con los procesos de mediatización dentro del sistema de medios de comunicación y la cultura en la Argentina.

Del mismo modo, el análisis empírico promueve identificar el derecho a la libertad de expresión y de información que proporciona el marco de protección para garantizar el derecho humano a la comunicación de las audiencias en los medios audiovisuales y digitales.

Principalmente, la importancia de este trabajo radica en reconocer el derecho humano a la comunicación de las NNyA, como audiencias críticas, que tienen los mismos derechos de acceder a la información, la libertad de expresión, la participación en los medios de comunicación y la necesidad de garantizarles el derecho humano a la comunicación.

En concordancia con la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN, 1989), el propósito es promover el derecho humano a la comunicación de las NNyA con el objetivo de buscar, recibir y difundir información e ideas de todo tipo en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna en los medios de comunicación (CDN, 1989: Art. 13).

Por lo expuesto, se entiende que las NNyA como actores sociales son sujetos de derechos humanos y por lo tanto resulta necesario promover iniciativas de comunicación que fortalezcan el funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos (SPID) con la misión de garantizar los principios rectores que rigen en la normativa internacional de la CDN.

En el contexto de nuestra ciudadanía debemos respetar los valores humanos que garantizan el interés superior del niño (Art. 3); el derecho a la vida, la supervivencia y al desarrollo (Art. 6); a oír opinión y ser escuchados (Art. 12); a la igualdad y a la no discriminación (Art. 2) contemplados bajo el tratado internacional que ha sido adoptado por la Nación Argentina.

Este trabajo final de la especialización contribuye a reconocer el derecho humano a la comunicación de las NNyA, ya sea en su dimensión individual como colectiva, a fin de expresar libremente sus opiniones, y a su vez, sean escuchados en los asuntos que los involucra como actores relevantes dentro de la estructura social (Ley Nacional N° 26.061, 2005: Art. 24).

El aporte al campo de estudio permite garantizar los derechos humanos, promover la responsabilidad ulterior de los medios de comunicación y contribuir a proteger los valores del sistema democrático en la Argentina. Permite una perspectiva inédita desde las audiencias de los medios audiovisuales sobre los marcos regulatorios del derecho humano a la comunicación que han ido incorporando los diferentes países de América Latina en el siglo XXI.

En consecuencia, esta investigación a explorar reconoce la función esencial que ejercen las principales Defensoras y Defensores del Público en la región mediante la posibilidad de visibilizar, observar y escuchar atentamente la pluralidad de voces durante las audiencias públicas e identificar las necesidades de la ciudadanía comunicacional a fin de garantizar los derechos constitucionales y las leyes legislativas establecidas en cada país. “En esas voces se podrán analizar las dificultades, avances y retrocesos que pueden echar luz desde este presente histórico hacia el porvenir para lograr una verdadera democratización de la comunicación y, así, una sociedad más justa e igualitaria” (Ottaviano, 2021: 288).

Asimismo, el campo de estudio sobre los grupos sociales nos permite identificar el panorama de la industria cultural según el estado de los servicios de comunicación audiovisual y los medios digitales a modo de promover el desarrollo sociocultural y a garantizar de este modo el respeto por los derechos comunicacionales de las audiencias. En este sentido, podemos reconocer los cambios, procesos y transformaciones que afectan de forma sincrónica la convergencia de los medios de comunicación en la actualidad.

Este análisis crítico sobre el reconocimiento de las NNyA en los medios audiovisuales se realiza desde un enfoque de derechos humanos que permite contemplar los valores humanos que son inherentes de toda persona mediante el reconocimiento de la interseccionalidad, interculturalidad, diversidad y pluralidad de voces en la ciudadanía comunicacional.

Finalmente, el objeto de estudio relacionado a la niñez, adolescencia y juventudes nos ofrece la posibilidad de garantizar la inclusión social a fin de lograr una comunicación responsable, plural, diversa e intercultural dentro de la ciudadanía comunicacional en la Argentina.

1.3. OBJETIVOS DEL ANÁLISIS SOCIOCULTURAL

El presente corpus en el campo de estudio vinculado al derecho humano a la comunicación de las niñas, niños y adolescentes¹, el sistema de medios de comunicación y el reconocimiento de las audiencias de los medios audiovisuales como sujetos de una ciudadanía comunicacional en la Argentina, se propone mediante el análisis sociocultural alcanzar los siguientes objetivos que a continuación se detallan.

OBJETIVOS

Promover, proteger y garantizar el derecho humano a la comunicación de las niñas, niños y adolescentes permitiendo identificar, describir y reconocer cuáles son las necesidades de comunicación en los medios audiovisuales que suscitan a partir de las audiencias públicas realizadas por la DPSCA en la región del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) durante el 2022 en la Argentina.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Determinar cuáles son aquellos reclamos, sugerencias y propuestas de interés que se exteriorizan sobre las representaciones de las niñas, niños y adolescentes descriptas durante las audiencias públicas en la región del AMBA con el objetivo de fortalecer el sistema de medios de comunicación y la cultura en la Argentina.

Explorar los diversos modos de representación mediática, las formas de identificar a las audiencias de las niñas, niños y adolescentes y las temáticas que los involucra como sujetos de derechos humanos en la interacción con los medios audiovisuales.

Describir mediante la escucha activa y el análisis sociocultural cuáles son las incidencias de comunicación que se exponen sobre las niñas, niños y adolescentes a través del proceso de mediatización con el uso y apropiación de los medios de comunicación.

Identificar las diversas problemáticas, necesidades y demandas de los sujetos sociales a modo de garantizar el derecho humano a la comunicación, el acceso a la información, la libertad de expresión, la participación y la defensa de las audiencias de los medios de comunicación audiovisual en la Argentina.

¹ Comprendiendo que el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Avellaneda (UNDAV) mediante la Resolución N° 524/19 ha incorporado el lenguaje inclusivo, este documento académico suele utilizar el género masculino solamente a modo de facilitar la lectura y por razones exclusivamente gramaticales haciendo referencia a la diversidad sexual y orientación de género. En efecto, el autor considera el pleno respeto a los principios, derechos y tratados internacionales y normativas legislativas nacionales contemplando a mujeres, hombres y LGBTI+ en la Argentina.

CAPÍTULO II: ANALIZAR A LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS Y LOS PROCESOS DE MEDIATIZACIÓN CON LOS MEDIOS AUDIOVISUALES

Las regulaciones comunicativas vigentes en una sociedad determinada, las lógicas informativas predominantes, los recursos tecnológicos disponibles para diferentes sectores sociales, las modalidades de organización social y política deben ser tenidas en cuenta como condiciones objetivas para el ejercicio de la ciudadanía comunicativa. Pero existen múltiples condiciones subjetivas que deberemos interrogar a fin de no simplificar nuestros análisis.

Los modos de imaginarse como sujetos de derecho propios de diferentes individuos y colectivos sociales, sus maneras de vincularse con quienes detentan la legalidad y legitimidad social para expresarse y producir normas al respecto, las representaciones hegemónicas y contrahegemónicas acerca de lo que significa comunicarse y comunicar hoy, en sociedades mediatizadas, las expectativas depositadas en las instituciones, los medios, las propias fuerzas expresivas, son dimensiones ineludibles para comprender hasta dónde y en qué condiciones la indefensión o la impotencia de los públicos es una condición irreversible o no para reivindicar el derecho a informarse, a expresarse, a ampliar el espacio público con múltiples palabras.

María Cristina Mata

*Comunicación y ciudadanía. Problemas teórico-políticos de su articulación.
Centro de Estudios Avanzados. Universidad Nacional de Córdoba.*

2.1. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

La metodología de la investigación resulta de carácter cuantitativo y cualitativo a fin de profundizar la relación de las audiencias de los medios audiovisuales y comprender los procesos de mediatización a través del reconocimiento mediante la participación, experiencias y modos de interacción de las NNyA en los medios de comunicación.

El marco de análisis de la investigación permitirá identificar, explorar y determinar la función que ejercen las audiencias públicas sobre sus derechos humanos vinculado con los servicios de comunicación audiovisual para observar el funcionamiento de la DPSCA en la Argentina.

El instrumento a implementar en esta modalidad de trabajo es la realización de un ensayo académico², de carácter expositivo, argumentativo y descriptivo de la temática propuesta sobre el objeto de estudio de las NNyA, reconociendo el acceso a la información, las formas de representación mediática y los modos de difusión en los medios de comunicación.

El trabajo final de la Especialización deberá profundizar sobre la comunicación en la perspectiva de los derechos humanos, en particular y tendrá como condición necesaria ser una producción teórico/práctica, que profundice en alguno de los temas desarrollados, transversal o interdisciplinariamente sobre las problemáticas abordadas. Contribuyendo a la democratización de la comunicación y una sociedad más igualitaria, reconfigurando el conocimiento de la comunicación como un derecho humano sistémico e inalienable, vital para la profundización de las democracias, en diálogo permanente con los otros derechos humanos. (UNDAV, 2022)

Este análisis empírico se desarrolla a partir de las convocatorias anuales que implementa el organismo público de la DPSCA mediante las audiencias públicas realizadas en todas las regiones del país. Particularmente, el estudio de caso se establece sobre las audiencias públicas efectuadas en la región de Gran Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires durante el ejercicio del 2022.

La Defensoría recibe y canaliza las consultas, reclamos y denuncias del público para que sus derechos ciudadanos como receptores de medios sean respetados. Por eso, promueve la participación y el debate y lleva adelante una tarea pedagógica para explicar en qué consiste el derecho a la comunicación, cómo ejercerlo y cómo reclamar si no es respetado. (DPSCA, 2023)

El estudio de caso indicado, tiene un alcance sincrónico que proporciona el estado de situación de un determinado momento sobre el área de los medios de comunicación y vinculado a un recorte temporal en un período de tiempo específico sobre las NNyA.

² La “Guía de orientación para la elaboración del trabajo final de la especialización” de la Universidad Nacional de Avellaneda (UNDAV) propone el tratamiento de una problemática acotada derivada del campo de la comunicación en la perspectiva de los derechos humanos, bajo el formato de obra, estudio de casos, ensayo, informe de trabajo de campo, entre otros que permitan evidenciar la integración de aprendizajes realizados en el proceso formativo.

La tarea de investigación representa una delimitación de los sujetos sociales sobre el campo de estudio de la comunicación, los derechos humanos y en el contexto del sistema democrático a modo de comprender su inclusión social en la ciudadanía comunicacional.

El propósito del ensayo académico será exponer las expresiones, comentarios, opiniones, reclamos, sugerencias, necesidades, entre otras demandas y argumentaciones que se presentan en las audiencias del AMBA³ sobre el uso y apropiación de los medios de comunicación en las NNYA. Por lo tanto, el análisis descriptivo resultará analizar la importancia de las audiencias públicas de la DPSCA en el territorio nacional y el rol de las defensorías para fortalecer el respeto de los derechos de las audiencias en la sociedad de la información.

El tipo de estudio se realiza mediante la técnica documental, dialéctico y audiovisual obtenido de los materiales de las audiencias públicas que permite reconstruir un panorama comunicacional de la situación en los medios de comunicación. Es decir, explorar datos, estructurar la información, describir experiencias y analizar el contexto sociocultural.

El nivel de la investigación es de forma exploratoria y descriptiva a fin de analizar las variables que conforman la realidad de la problemática de las NNYA en los medios de comunicación. En este sentido, se determina que el diseño de la investigación resulta ser de tipo no experimental para efectuar la tarea de campo *in situ*.

Por un lado, el análisis de “los estudios exploratorios se realizan cuando el objetivo es examinar un tema o problema de investigación poco estudiado, del cual se tienen muchas dudas o no se ha abordado antes” (Hernández Sampieri *et al.*, 2014: 91). Por otro lado, los estudios descriptivos buscan detallar propiedades, características o tendencias y “consiste en describir fenómenos, situaciones, contextos y sucesos; esto es, detallar cómo son y se manifiestan” (Hernández Sampieri *et al.*, 2014: 92).

Para el análisis de la investigación, se entiende que “la acción indagatoria se mueve de manera dinámica en ambos sentidos: entre los hechos y su interpretación, y resulta un proceso más bien “circular” en el que la secuencia no siempre es la misma, pues varía con cada estudio” (Hernández Sampieri *et al.*, 2014: 7).

³ Se entiende por Área Metropolitana de Buenos Aires a la conformación de la zona urbana que comprende la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y 40 (cuarenta) municipios de la Provincia de Buenos Aires, a saber: Almirante Brown, Avellaneda, Berazatagui, Berisso, Brandsen, Campana, Cañuelas, Ensenada, Escobar, Esteban Echeverría, Exaltación de la Cruz, Ezeiza, Florencio Varela, General Las Heras, General Rodríguez, General San Martín, Hurlingham, Ituzaingó, José C. Paz, La Matanza, Lanús, La Plata, Lomas de Zamora, Luján, Marcos Paz, Malvinas Argentinas, Moreno, Merlo, Morón, Pilar, Presidente Perón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Miguel, San Vicente, Tigre, Tres de Febrero, Vicente López y Zárate.

El instrumento de este trabajo propone indagar desde el enfoque de derechos de las NNyA, de las organizaciones, instituciones y otros actores de la sociedad civil en el campo de la comunicación, derechos humanos y medios de comunicación. A su vez, nos permitirá describir cómo se identifican a las NNyA en los medios audiovisuales y la importancia de las audiencias públicas de la DPSCA a modo de canalizar los espacios de escucha, decodificación e interpretación de las prácticas sociales con los medios audiovisuales en la Argentina.

En el análisis de los datos, la acción esencial consiste en que recibimos datos no estructurados, a los cuales nosotros les proporcionamos una estructura. Los datos son muy variados, pero en esencia consisten en observaciones del investigador y narraciones de los participantes: a) visuales (fotografías, videos, pinturas, entre otras), b) auditivas (grabaciones), c) textos escritos (documentos, cartas, etc.) y d) expresiones verbales y no verbales (como respuestas orales y gestos en una entrevista o grupo de enfoque), además de las narraciones del investigador (anotaciones o grabaciones en la bitácora de campo, ya sea una libreta o un dispositivo electrónico). (Hernández Sampieri *et al.*, 2014: 418)

La propuesta de interés resulta en efectuar diversos interrogantes con relación a la democratización de la comunicación y desde la perspectiva de una ciudadanía comunicacional que permita reconocer el derecho humano a la comunicación. Analizando así, aquellos aspectos vinculados con la creación, producción, distribución y recepción de contenidos audiovisuales que posibilitan los modos de construir la realidad sociocultural.

Los medios de comunicación deberían desempeñar un rol positivo combatiendo la discriminación, los estereotipos, los prejuicios y las actitudes tendenciosas, lo cual incluye alertar sobre los peligros que implican, aspirar a los más elevados estándares profesionales y éticos, abordar temas de relevancia para las minorías y ofrecer a sus miembros una oportunidad de expresarse y ser escuchados. (CIDH, Declaración conjunta sobre universalidad y el derecho a la libertad de expresión, 2014: Punto 2 inciso c)

El método analítico propuesto permitirá vislumbrar con atención las representaciones, estereotipos y formas de identificar a las NNyA en los medios audiovisuales. De esta forma, se busca entender a través de la técnica a implementar si mediante las audiencias públicas resulta factible comprender y observar la función que ejercen los servicios de comunicación audiovisual dentro del sistema de medios de comunicación y la cultura.

El desarrollo del ensayo académico propone un análisis mediático relevante en el campo de la comunicación, los derechos humanos y las ciencias sociales. La posibilidad de analizar las audiencias de las NNyA y escuchar activamente sus necesidades de comunicación en las audiencias públicas nos permitirá comprender el tratamiento responsable de la información, la función de los medios de comunicación y promover la democratización de la comunicación.

Finalmente, el propósito del ensayo implica reflexionar sobre los derechos de las audiencias y la función que cumplen las Defensorías de las audiencias, televidentes y del público en la Argentina como también se replica su accionar en toda la región de América Latina.

2.2. ANTECEDENTES SOBRE LAS DEFENSORÍAS, MEDIOS Y CIUDADANÍA

En el campo de estudio sobre los medios de comunicación, los derechos humanos y la ciudadanía comunicacional se encuentra el trabajo de investigación y la tarea de campo realizada por la Dra. Cynthia Ottaviano⁴ en el marco del Doctorado en Comunicación de la Universidad Nacional de La Plata (UNLP) en la Argentina.

Dicho documento analítico brinda un aporte sustancial en las ciencias sociales, sobre las bases de la experiencia y trayectoria profesional de su autora, resultando un análisis histórico sobresaliente en el funcionamiento de las principales Defensorías de las Audiencias de América Latina en la región y la representación de las Defensorías en los 5 (cinco) continentes del mundo para el fortalecimiento de las sociedades democráticas del siglo XXI.

El trabajo de investigación en el campo de los medios de comunicación aporta una mirada sobre los orígenes, desarrollo y trayectoria de los organismos públicos de las Defensorías de las Audiencias, del Público u Ouvidoras como eje fundamental para la promoción del derecho humano a la comunicación dentro del sistema de medios de comunicación y la cultura.

El abordaje sistemático permitió el reconocimiento de las Defensorías de las Audiencias desde el derecho humano a la comunicación y no concebida desde una condición mercantilista, clasista, colonial ni patriarcal. El marco teórico histórico y el análisis empírico indicado en la investigación proporciona el pleno reconocimiento de las audiencias de los medios audiovisuales, no siendo éstos consumidoras ni consumidores, e integrándolos dentro del respeto y protección de los derechos humanos en la ciudadanía comunicacional.

La Dra. Ottaviano argumenta la importancia de las “Defensorías de las Audiencias incluso con alcance nacional, constituidas desde el Estado, garante del derecho humano a la comunicación y los derechos humanos en general; con nuevas reglas establecidas en constituciones políticas y regulaciones del audiovisual” (Ottaviano, 2021: 11).

Finalmente, el aporte empírico que permite reconocer la ciudadanía comunicacional se materializó en el libro *“Derecho humano a la comunicación: desconcentración, diversidad e inclusión. Los desafíos comunicacionales del siglo XXI, desde las perspectivas de las Defensorías de las Audiencias”* (Ottaviano, 2021).

⁴ La Dra. Cynthia Ottaviano fue la primera defensora oficial de la DPSCA, durante su trayectoria profesional realizó guías, proyectos, recomendaciones y participo de diversas conferencias internacionales a fin de promover los derechos humanos, la libertad de expresión y el fortalecimiento para lograr una comunicación democrática.

CAPÍTULO III: EL DERECHO HUMANO A LA COMUNICACIÓN

Todo individuo tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Artículo 19° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos

Asamblea General de las Naciones Unidas

Las comunicaciones son siempre una forma de relación social, y los sistemas de comunicaciones deben considerarse siempre instituciones sociales. Es necesario, por consiguiente, pensar, tanto en términos generales como de forma precisa, en las verdaderas relaciones entre las tecnologías de la comunicación y las instituciones sociales.

Raymond Williams

*Tecnologías de la información e instituciones sociales.
Historia de la Comunicación. Volumen II. De la imprenta a nuestros días.*

Las necesidades de la comunicación en una sociedad democrática deberán satisfacerse mediante la extensión de derechos específicos, tales como el derecho a ser informado, el derecho a informar, el derecho a la intimidad, el derecho a participar en la comunicación pública, elementos todos estos de un concepto nuevo: el derecho a comunicarse.

Informe Sean MacBride y otros

*Un Solo Mundo, Voces Múltiples. Comunicación e información en nuestro tiempo
Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)*

3.1. LA COMUNICACIÓN ES UN DERECHO HUMANO ESENCIAL

La Declaración Universal de Derechos humanos (DUDH) establece que los derechos humanos constituyen un conjunto de principios, normas y valores que apuntan a garantizar y satisfacer las condiciones indispensables para el respeto de la dignidad de los seres humanos “sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición” (DUDH, 1948: Art. 2).

Sobre la base de la igualdad y la dignidad, los derechos humanos son inherentes a todas las personas tanto de forma individual como de forma colectiva. Un proceso de construcción histórica que permite dar cuenta del reconocimiento de los diversos grupos sociales como sujetos de derechos, como también representa, asumir la responsabilidad por parte de los Estados para la implementación de normativas legislativas y ante el cumplimiento adoptado en los principios, declaraciones, convenciones y garantías de los tratados internacionales.

La Declaración y Programa de Acción de Viena realizado en la Conferencia Mundial de los Derechos Humanos (1993), tuvo el propósito de reconocer los derechos humanos como “universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí”. Esta declaración conjunta resultó de suma importancia para que hoy podamos valorar, proteger y respetar de forma igualitaria, justa y equitativa los derechos humanos en todo el mundo.

Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso. Debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, pero los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales. (Conferencia Mundial de Derechos Humanos, 1993: Punto 5)

Los principios rectores que se establecieron para la defensa de los derechos humanos han sido también consagrados en otros documentos relevantes a nivel internacional como la Carta Democrática Interamericana de la Organización de los Estados Americanos, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, entre otros.

En consecuencia, los derechos humanos se encuentran materializados en distintos instrumentos legales fundamentales para garantizar el derecho internacional con el objeto de prevenir, abordar y dar cumplimiento efectivo de todos los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA) tanto en el ámbito regional como en el ámbito universal.

Son componentes fundamentales del ejercicio de la democracia la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, el respeto por los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa. La subordinación constitucional de todas las instituciones del Estado a la autoridad civil legalmente constituida y el respeto al estado de derecho de todas las entidades y sectores de la sociedad son igualmente fundamentales para la democracia. (Carta Democrática Interamericana, 2001: Art. 4)

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en adelante CADH, efectuada en el Pacto de San José de Costa Rica (1969) y en la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, promueve la obligación de respetar y garantizar los derechos humanos “sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social” (CADH, 1969: Art. 1).

La libertad de pensamiento, de comunicación y de expresión de los seres humanos son factores reconocidos en la CADH considerando que este “derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística o por cualquier otro procedimiento de su elección” (CADH, 1969: Art. 13, inciso 1).

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en adelante CIDH, mediante la “Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión” (CIDH, 2000) ha permitido reconocer la importancia para el desarrollo, promoción y protección de los derechos humanos. La Declaración de Principios de la CIDH consagra a la libertad de expresión, según el modo y las formas de manifestarse, como “un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas. Es, además, un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática” (CIDH, 2000: Principio 1).

En este contexto del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos (SIDH), se constituye la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en adelante CortelDH, como la máxima autoridad de aplicación e interpreta la normativa que establece la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) para garantizar el derecho internacional de todos los Estados que han sido adheridos en la región de Latinoamérica.

Por su parte, la Nación Argentina ha logrado incorporar a la reforma de la Constitución Nacional en 1994 (CNA, 1994) un conjunto de tratados internacionales en materia de promoción, protección y garantía de los derechos humanos que, “en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos” (CNA, 1994: Art. 75, inciso 22).

El proceso de inserción del país en el escenario internacional de los derechos humanos favorecido por la enmienda de la Constitución no se limita al sistema judicial, sino que tiene importantes efectos sobre la acción de las demás instancias políticas del Estado. En efecto en muchos casos, las definiciones de políticas públicas debieron ser articuladas con la lógica y los objetivos de la política exterior, a fin de evitar que el país incurriera en responsabilidad internacional por la violación de los tratados y compromisos asumidos. Ello obligó incluso en ocasiones a una mayor articulación de las políticas nacionales con las provincias en temas de derechos humanos. (Abramovich, 2005: 87)

Esta determinación permite al Estado de la Nación Argentina reconocer el derecho a la información y a la libertad de expresión que “no se suscribe solo a la libertad de difundir, sino que incluye también la libertad de recibir la información, vertiente pasiva que recogen expresamente las Declaraciones de Derechos, Convenciones Internacionales y Constituciones que han aparecido en los últimos cincuenta años” (Loreti, 2005: 22).

La función del Estado establece asumir compromisos, responsabilidades y obligaciones adoptadas en materia de políticas de comunicación con el fin de lograr “el cumplimiento de obligaciones de prestación destinadas a garantizar pluralismo, diversidad y desconcentración frente a las tendencias o prácticas monopólicas” (Loreti y Lozano, 2014: 64).

La protección efectiva del derecho a la información prevista por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos apunta a construir sistemas de medios que garanticen el derecho del público a recibir la máxima diversidad posible de información a resguardo, tanto de la intervención gubernamental, como de los intereses comerciales de las empresas del sector. El control de los niveles de concentración y la legislación en contra de los monopolios y oligopolios de la información y la comunicación resulta fundamental para alcanzar esos fines. (Loreti y Lozano, 2014: 64)

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos es un tratado multilateral adoptado también por la Argentina que establece el reconocimiento del derecho a la libertad de expresión, como así lo determina la Convención, “regulando a favor de la diversidad de voces y promoviendo la construcción y el fortalecimiento de medios públicos independientes que actúen como espacios informativos pluralistas y foros abiertos a la comunidad, contemplando la maximización de la participación de los ciudadanos” (De Charras *et al.*, 2013: 22).

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. 2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. 3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para: a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas. (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966: Art. 19)

Se entiende a los efectos del presente trabajo que el derecho humano a la comunicación resulta la promoción, protección y defensa jurídica que contempla la existencia del sujeto universal como derecho a la información y a la libertad de expresión.

Por su parte, la definición del derecho a la libertad de expresión es el derecho fundamental que tienen las personas para manifestar sus opiniones, ideas y difundir sus pensamientos de forma libre sin recibir algún tipo de hostigamiento, censura o sanción previa por exteriorizar sus expresiones y comentarios como sujetos de derechos humanos.

Esencialmente, el derecho a la comunicación y a la libertad de expresión son complementarios desde la dimensión colectiva entiendo que es un medio para intercambiar ideas e información y facilitar la comunicación a gran escala entre las personas. Al igual que se reconoce el derecho de cada individuo a compartir sus propias opiniones con otros, como también implica el derecho universal a estar informado sobre distintas perspectivas (Loreti, 2005).

La libertad de expresión estaba centrada en el emisor de la información y en la facultad de difundir o dar información, así se hablaba de “publicar las ideas por la prensa”, “expresarse”, y fue necesario una larga lucha en el campo de los derechos humanos hasta reconocer que el derecho a la libertad de expresión, es simultáneamente un derecho humano individual y social o colectivo, y que a su vez, tiene un carácter bifronte: dar y recibir información, y por supuesto, todas las implicancias presentes en ellas: acceder a la misma, investigar, difundir, por cualquier tipo de medios, y de soportes. En fin, universalidad de mensajes y de medios. (Eliades, 2009: 9)

Es importante que podamos reconocer la libertad de expresión y de comunicación de las personas en el ejercicio de respeto para la promoción, protección y garantía de los derechos humanos dentro del contexto comunicacional. En este sentido, resulta identificar las diversas prácticas socioculturales en el campo mediático, como implica el desarrollo de tareas inherentes a la función periodística, de investigación, producción y generación de contenidos audiovisuales en medios tradicionales, medios gráficos y plataformas digitales.

Por lo expuesto, los medios de comunicación como actores sociales desempeñan una función relevante en la difusión de la información y noticias periodísticas, y al mismo tiempo, en la construcción de sentidos, conceptos y valores que marcan mediante una agenda mediática; cuyos receptores dependen de las audiencias de los servicios de comunicación audiovisual.

La Dra. Cynthia Ottaviano, especialista en medios de comunicación y defensa de las audiencias, expresa que el hecho de visibilizar las voces de las NNyA y de las sociedades como un derecho humano a la comunicación es parte de comprender “el reconocimiento de la existencia de una ciudadanía comunicacional antes que de consumidores y consumidoras dispersos, atomizados, implicó una puja por las representaciones simbólicas, los lugares de enunciación, la toma de la palabra como toma de poder” (Ottaviano, 2021: 375).

En consecuencia, es fundamental que todos podamos reconocer “una ciudadanía activa en debates públicos, en procura de erradicar la concentración de medios” y “a partir de una nueva conceptualización política, jurídica y social del derecho humano a la comunicación, vital para la inclusión y, por ende, las democracias” (Ottaviano, 2021: 375).

La construcción de un nuevo paradigma comunicacional en la perspectiva de los derechos humanos implicó el reconocimiento de nuevos actores, como los grupos históricamente vulnerados, nuevas reglas de redistribución de la riqueza informativa, y la búsqueda de una comunicación identitaria para dejar de ser dichos por otros y otras y comenzar a decirse a sí mismos y a sí mismas. (Ottaviano, 2021: 374)

La posibilidad de escuchar activamente a las NNyA como sujetos de derechos se enmarca en el reconocimiento del derecho humano a la comunicación y promueve la libertad de expresión como audiencias de los medios audiovisuales por el cual “se admite la posibilidad de reclamar ante un hecho comunicacional que vulnere sus derechos, en una nueva institucionalidad, y participar en la construcción de una comunicación inclusiva, promoviendo la progresión hacia la constitución del derecho humano a la comunicación” (Ottaviano, 2021: 376).

“La construcción de esa ciudadanía comunicacional que se fundamente en la construcción colectiva de una comunicación plural, diversa e inclusiva” (Ottaviano, 2015: 98) requiere de la participación de todos los actores dentro del sistema de medios de comunicación y la cultura. Especialmente, implica una protección integral de las audiencias y la articulación de las Defensorías de las Audiencias de Latinoamérica para continuar fortaleciendo el derecho humano a la comunicación y potenciar las voces de las NNyA en los medios de comunicación.

En concordancia con la premisa de Ottaviano (2013), “así como la sociedad moderna produjo un nuevo sujeto social, el ciudadano moderno; también la sociedad actual, plenamente mediatizada, produjo una nueva ciudadanía, y es la ciudadanía comunicacional”.

Y si la ciudadanía moderna supuso el reconocimiento de derechos civiles, políticos y sociales, característicos del constitucionalismo liberal y del constitucionalismo social de mediados del siglo pasado y de fines del siglo pasado, también la ciudadanía comunicacional implica el reconocimiento de nuevos derechos que se inscriben en este caso, en el constitucionalismo multicultural, propios de este siglo, del siglo XXI. Hoy estamos hablando de las audiencias como nuevos sujetos de derechos, no ya como consumidores ni como usuarios, estamos hablando de ciudadanos comunicacionales. (Ottaviano, 2013: 30)

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en adelante UNESCO, establece que “las sociedades del conocimiento deben apoyarse en cuatro pilares: la libertad de expresión, el acceso universal a la información y al conocimiento, el respeto a la diversidad cultural y lingüística, y una educación de calidad para todos” (UNESCO, 2022) los que habitamos este mundo.

Por otro lado, la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (CMSI, 2003) a través de la “Declaración de Principios” expresó la importancia de “respetar la paz y regirse por los valores fundamentales de libertad, igualdad, solidaridad, tolerancia, responsabilidad compartida y respeto a la naturaleza” (CMSI, 2003: Principio 56). Considerar la ética para la sociedad de la información “que debe fomentar la justicia, así como la dignidad y el valor de la persona humana. Se debe acordar la protección más amplia posible a la familia y permitir que ésta desempeñe su papel cardinal en la sociedad” (CMSI, 2003: Principio 57).

La CMSI (2003) permitió alentar a la independencia, el pluralismo y la diversidad de los medios de comunicación como ejes esenciales para la sociedad de la información. Además, logró ser una iniciativa mundial con el fin de promover la libertad por una difusión responsable de la información, los contenidos y para una comunicación respetuosa de los derechos humanos.

Otro de los principios de la CMSI resultó alentar que los medios de comunicación puedan utilizar la información de manera responsable de acuerdo a valores éticos y una comunicación más respetuosa con profesionales más rigurosos. “Los medios de comunicación tradicionales, en todas sus formas, tienen un importante papel que desempeñar en la Sociedad de la Información, y las TIC deben servir de apoyo a este respecto” (CMSI, 2003: Principio 55).

Se entiende que los derechos humanos son atributos inherentes a la dignidad humana y que están avalados por las declaraciones, convenciones y tratados internacionales en materia de protección sobre el derecho internacional. En definitiva, podemos reconocer que los derechos humanos son universales, inalienables, indivisibles e interdependientes entre sí sobre la base de la igualdad, la dignidad y el respeto de todas las personas por su propia condición.

Comprender a la comunicación como un derecho humano, fundamental e inalienable determina un nuevo paradigma en los medios de comunicación, el cual debemos seguir fortaleciendo con el fin de mejorar nuestro ámbito social, cultural y tecnológico. A su vez, debemos alentar la libertad de comunicación que implica también promover la libertad de expresión que se va constituyendo en los diversos medios de comunicación.

La comunicación es un derecho humano. Es de todos y todas, de adultos y chicos. Los medios de comunicación son importantes en nuestra vida y nuestro desarrollo. Lo que vemos en la tele y escuchamos en la radio influye en lo que pensamos. Sobre nosotros mismos y sobre los demás. Los comunicadores y periodistas tienen la responsabilidad de dar a todas las personas un trato justo y no discriminatorio en sus programas. La radio y la tele tienen que ayudarnos a crecer, respetar nuestros derechos y promoverlos. Somos chicos y chicas y tenemos derechos. (DPSCA, 2016: 131)

Este trabajo analítico fortalece la comunicación como un derecho humano, universal e inalienable de todos los seres humanos que implica el derecho de acceder a la información y a emitir opiniones de forma libre, diversa y plural. En este sentido, se establece que los NNyA son parte del proceso de producción de sentidos colectivos y actores sociales primordiales de toda ciudadanía comunicacional, y como sujetos de derechos, debemos respetarlos tal como así lo expresa la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN, 1989).

Finalmente, resulta importante siendo sujetos sociales comprender el derecho humano a la comunicación y a la información porque permite determinar que engloba a otros derechos humanos e implica ser reconocido como “el derecho a existir en un mundo cada vez más interrelacionado por las comunicaciones, en el que la pelea por la visibilidad va de la mano de la lucha por la supervivencia” (Loreti y Lozano, 2014).

3.2. EL ENFOQUE DE DERECHOS EN LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), aprobada en 1989 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, es el tratado internacional de Derechos Humanos que constituye la mayor cantidad de países ratificados en la historia de la humanidad y dispone de obligaciones a los Estados Partes sobre los derechos de las NNyA a nivel mundial.

La normativa internacional de la CDN fue ratificada el día 27 de septiembre de 1990 en la Argentina mediante la Ley Nacional N° 23.849, y luego en el año 1994, junto con la reforma de la Constitución Nacional (CNA) se incorporó en el Artículo 75° inciso 22 dotándola de jerarquía constitucional simultáneamente con un conjunto de tratados internacionales en materia de promoción, protección y garantía de los derechos humanos.

El proceso de inserción del país en el escenario internacional de los derechos humanos favorecido por la enmienda de la Constitución no se limita al sistema judicial, sino que tiene importantes efectos sobre la acción de las demás instancias políticas del Estado. En efecto en muchos casos, las definiciones de políticas públicas debieron ser articuladas con la lógica y los objetivos de la política exterior, a fin de evitar que el país incurriera en responsabilidad internacional por la violación de los tratados y compromisos asumidos. Ello obligó incluso en ocasiones a una mayor articulación de las políticas nacionales con las provincias en temas de derechos humanos. (Abramovich, 2005: 87)

Desde un enfoque de derechos humanos, este trabajo de análisis sociocultural busca reconocer cuáles son las medidas de protección que se pueden adoptar, los riesgos que se presentan y las diversas situaciones en los procesos de mediatización que podrían generar perjuicios durante la etapa de crecimiento para la formación integral de los sujetos sociales.

Este enfoque de derechos permite comprender que “si los niños y niñas, y las personas adultas somos todos sujetos de derechos, deben existir normas que aseguren que quienes tenemos más poder, debemos respetar, proteger y garantizar los derechos de quienes, con menos poder, son sus titulares de esos derechos” (Lerner, 2020: 9).

La CDN establece cuáles son las medidas de protección basados en el interés superior del niño y obliga a los países a tomar las medidas necesarias para favorecer el desarrollo de las infancias de toda forma de discriminación. En este sentido, la normativa supranacional garantiza el derecho humano a la comunicación, la libertad de expresión y el acceso a la información de los sujetos sociales durante las etapas de crecimiento, estableciendo en sus articulados las siguientes determinaciones vigentes a tener en consideración.

En principio, la normativa internacional prioriza el derecho de los sujetos para que puedan ser escuchados y a emitir opiniones de acuerdo con el rango etario permitiendo considerar su grado de madurez mediante la autonomía progresiva durante su proceso evolutivo.

Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional. (CDN, 1989: Art. 12)

Por otro lado, la CDN establece la obligación de los Estados adheridos a tomar las medidas necesarias para garantizar la protección y promoción en el ejercicio de la libertad de expresión contemplando las libertades individuales de los sujetos sociales. A su vez, este derecho determina no solo el acceso a la comunicación sino que también implica favorecer el ejercicio sobre el derecho a recibir y a difundir información en los medios de comunicación.

El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño. El ejercicio de tal derecho podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la ley prevea y sean necesarias: a) Para el respeto de los derechos o la reputación de los demás; o b) Para la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o la moral públicas. (CDN, 1989: Art. 13)

La Convención se encuentra en concordancia con favorecer el respeto por la reputación, bienestar y dignidad de los sujetos sociales durante la niñez y la adolescencia. En este sentido, la normativa internacional proporciona un marco de protección de los derechos establecidos con el objeto de evitar que resulten víctimas de algún tipo de violencia, acoso u otros factores que puedan llegar a vulnerar su desarrollo cognitivo, identidad e integridad.

Dentro del marco de protección integral, cuando hacemos referencia a la concepción “desde un enfoque de derechos humanos” permite identificar que todas las NNyA tienen las mismas condiciones de igualdad, trato y respeto según los tratados, normativas y leyes vigentes tanto de índole nacional como así también lo establecen los organismos supranacionales. Es por eso que, el enfoque de derechos permite lograr que sean efectivamente valorados como sujetos de derechos humanos, garantizar el interés superior y proteger la integridad de los grupos históricamente vulnerados en el Sistema de Protección Integral de Derechos (SPID).

Por ende, reconocer la responsabilidad ulterior que poseen los medios de comunicación implica evitar representaciones sociales mediante la difusión de imágenes, audios y/o contenidos que puedan estigmatizar, discriminar o criminalizar, cuyos factores morales y psicológicos son esenciales para la configuración de las identidades juveniles.

En la Argentina, la normativa de la Ley Nacional N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes sancionada en 2005 establece como principio rector el interés superior considerando alcanzar la integridad de los sujetos de acuerdo a su crecimiento progresivo para lograr así la máxima satisfacción de sus derechos.

La Convención sobre los Derechos del Niño es de aplicación obligatoria en las condiciones de su vigencia, en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que se adopte respecto de las personas hasta los dieciocho años de edad. Las niñas, niños o adolescentes tienen derecho a ser oídos y atendidos cualquiera sea la forma en que se manifiesten, en todos los ámbitos. Los derechos y las garantías de los sujetos de esta ley son de orden público, irrenunciables, interdependientes, indivisibles e intransigibles. (Ley Nacional N° 26.061, 2005: Art. 2)

Es necesario comprender que los sujetos se encuentran en un período de crecimiento donde están en un constante estado de vulnerabilidad y dependen mayormente de las personas adultas para que puedan desarrollarse de manera saludable. Por lo tanto, debemos reconocer a las NNyA que están en las mismas condiciones de igualdad y sin discriminación alguna, ya sea considerándolos como sujetos de derechos, con el objetivo de mejorar su calidad de vida y generando marcos de protección a modo de garantizar su efectiva integridad física, sexual, psíquica y moral en la ciudadanía argentina (Ley Nacional N° 26.061: 2005, Art. 9).

El derecho internacional que establece la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN, 1989) radica en “la creación de sistemas de protección integral de derechos provinciales y locales, modificando a su vez las prácticas de cuidado tendientes a promover, respetar y restituir derechos vulnerados” (SENAF, 2020). Por lo tanto, se entiende por Sistema de Protección Integral de Derechos (SPID) como un sistema de entramado de relaciones entre los diversos actores sociales para proteger todos los derechos de los sujetos sociales.

Está integrado por todos aquellos organismos, entidades y servicios que diseñan, planifican, coordinan, orientan, ejecutan y supervisan las políticas públicas, de gestión estatal o privadas, en el ámbito nacional, provincial y municipal, destinados a la promoción, prevención, asistencia, protección, resguardo y restablecimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. (SENAF, 2020: 4)

Se entiende que las NNyA son sujetos de derechos humanos y resulta necesario en el marco del SPID promover iniciativas que fortalezcan los principios rectores que rigen en la CDN. En este aspecto, el tratado internacional establece los principios rectores para respetar el interés superior del niño (Art. 3); el derecho a la vida, la supervivencia y al desarrollo (Art. 6); a omitir opinión y ser escuchados (Art. 12); y el principio de igualdad y a la no discriminación (Art. 2).

Por lo expuesto, son sujetos de derechos humanos que deben ser contemplados para que puedan disfrutar de todos sus valores éticos, y por ende, la Ley Nacional N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las NNyA proporciona las bases jurídicas para el garantizar el respeto, la protección y su reconocimiento como actores sociales en la Argentina.

a) Su condición de sujeto de derecho; b) El derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser oídos y que su opinión sea tenida en cuenta; c) El respeto al pleno desarrollo personal de sus derechos en su medio familiar, social y cultural; d) Su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales; e) El equilibrio entre los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes y las exigencias del bien común; f) Su centro de vida. Se entiende por centro de vida el lugar donde las niñas, niños y adolescentes hubiesen transcurrido en condiciones legítimas la mayor parte de su existencia. (Ley Nacional N° 26.061, 2005: Art. 3)

La legislación nacional vigente permite garantizar el derecho a la dignidad y a la integridad de los sujetos sociales debiendo denunciar ante la autoridad local cualquier caso de maltrato, acoso o situación de vulneración que atente contra la integridad física, sexual, psíquica y moral, como así también, cuando se detecta cualquier otra violación a sus derechos.

El enfoque de derechos de las NNyA es justamente reconocer que son sujetos de derechos y tienen el derecho a desarrollarse con dignidad, entendiendo que no deben ser forzados al tratamiento violento, discriminados, humillados o denigrados como tampoco utilizados para ser explotados, torturados, abusados u otras condiciones que afecten la existencia humana.

En concordancia con los organismos supranacionales, la Ley Nacional N° 26.061 de Protección Integral establece claramente en su garantía jurídica que los sujetos sociales tienen derecho a ser respetados por su dignidad, reputación y propia imagen en la Argentina.

Se prohíbe exponer, difundir o divulgar datos, informaciones o imágenes que permitan identificar, directa o indirectamente a los sujetos de esta ley, a través de cualquier medio de comunicación o publicación en contra de su voluntad y la de sus padres, representantes legales o responsables, cuando se lesionen su dignidad o la reputación de las niñas, niños y adolescentes o que constituyan injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada o intimidad familiar. (Ley N° 26.061, 2005: Art. 22)

Este trabajo analítico relacionado al derecho humano a la comunicación promueve el principio democrático que establece el derecho a ser oídos y a omitir opinión (Ley Nacional N° 26.061, 2005: Art. 2), como sujetos sociales capaces de desarrollar libres pensamientos, emitir opiniones, creencias y manifestar sus expresiones, ya sea por cualquier tipo de medio o dispositivo tecnológico, en el contexto del sistema de medios de comunicación y la cultura.

Del mismo modo, la Ley Nacional permite garantizar la libertad de expresión y fomenta la participación de los sujetos sociales en el entorno donde se efectúan sus actividades y en los escenarios colectivos que comparten para sociabilizar durante su desarrollo individual.

a) Participar y expresar libremente su opinión en los asuntos que les conciernan y en aquellos que tengan interés; b) Que sus opiniones sean tenidas en cuenta conforme a su madurez y desarrollo. Este derecho se extiende a todos los ámbitos en que se desenvuelven las niñas, niños y adolescentes; entre ellos, al ámbito estatal, familiar, comunitario, social, escolar, científico, cultural, deportivo y recreativo. (Ley Nacional N° 26.061, 2005: Art. 24)

Este apartado vinculado al marco normativo, teórico y conceptual se realiza a modo de reconocer la importancia que posee la existencia de las NNyA dentro de la ciudadanía argentina como sujetos de derechos humanos y la iniciativa de promover el ejercicio de la libertad de expresión para el desarrollo sociocultural. Al mismo tiempo, implica la posibilidad de identificar cuáles son sus necesidades comunicacionales mediante la escucha, la participación y reconociendo los espacios públicos que interactúan en los procesos de mediatización y sociabilización con el uso y apropiación de los medios de comunicación.

La Ley Nacional N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (2005) establece la creación de la figura de un Defensor/a de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en la Argentina con el objeto de “velar por la protección y promoción de sus derechos consagrados en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño y las Leyes Nacionales” (Ley Nacional N° 26.061, 2005: Art. 47).

La Comisión Bicameral del Congreso Nacional después de mucho tiempo en el país logró designar como la primera Defensora oficial de las NNYA a la Dra. Marisa Graham, especialista en materia de defensa de los derechos de la niñez y adolescencia, quien promueve la siguiente premisa: “tengan los años que tengan las niñas, niños y adolescentes son ciudadanos plenos y tienen los mismos derechos que tenemos las/os adultos. Hay que dar espacio a sus producciones y mostrar además lo que sí pueden” (La Defe, 2021).

La Defensora de los Derechos de las NNYA, en adelante La Defe, como organismo público, independiente, autónoma, autárquica y federal que lleva adelante acciones de políticas sociales expresa que “promover la participación y el protagonismo de niñas, niños y adolescentes es fundamental para que sus palabras, sus experiencias y propuestas sean tenidas en cuenta en la construcción de políticas públicas” (Graham, 2020).

Desde la creación de La Defe (2023), se está ejecutando el “Área de Participación y Protagonismo de Niñas, Niños y Adolescentes” cuya misión implica promover y fomentar el protagonismo de las infancias y adolescencias como también garantizar el derecho humano a la comunicación escuchando sus ideas, opiniones y comentarios. Son espacios de diálogo intergeneracional para la participación de los sujetos sociales sobre temas de interés y de reconocimiento en las áreas que permite su inclusión social.

El funcionamiento de la Defensoría de los Derechos de las NNYA se sustenta en relación a las acciones necesarias para promover espacios de participación intergeneracional, fomentar la estimulación del protagonismo de las infancias, recopilar información, opiniones y distintas perspectivas de los sujetos sociales en torno a las situaciones, problemáticas y complejidades que afectan el desarrollo integral para garantizar la defensa de sus derechos humanos.

El organismo resulta un actor primordial desde el enfoque de derechos con el objetivo de observar atentamente las políticas públicas destinadas a resolver los problemas en materia de protección integral recibiendo propuestas de las infancias y adolescencias como así también generando agenda junto a la participación de las distintas organizaciones sociales.

En palabras de su Defensora oficial Dra. Marisa Graham (2023), “tenemos que seguir avanzando decididamente en prestaciones positivas que garanticen los derechos de niñas, niños y adolescentes con perspectiva de derechos, perspectiva de género, pero también con perspectiva de clase, que es la más difícil de alcanzar”.

Se entiende a la inclusión social como un proceso en el que los sujetos y aquellos grupos sociales históricamente vulnerados puedan ser reconocidos dentro de la sociedad, ofreciendo la posibilidad de incluir, participar y garantizar su dignidad. Por lo tanto, los denominados “Grupos en Situación de Vulnerabilidad” (GSV) son aquellos grupos de personas que, “por razones inherentes a su identidad o condición y por acción u omisión de los organismos del Estado, se ven privados del pleno goce y ejercicio de sus derechos fundamentales y de la atención y satisfacción de sus necesidades específicas” (DNAGSV, 2011: 11).

En el ámbito internacional, se reconoce que los grupos sociales de las infancias y adolescencias requieren de mayor atención por parte de la corresponsabilidad de los adultos.

La infancia y la adolescencia se caracterizan por ser el tiempo de crecimiento integral y desarrollo de potencialidades. En estas etapas, son especialmente necesarios los cuidados de los padres o los adultos referentes en un entorno familiar, que aseguren un saludable y completo desenvolvimiento físico, psíquico y mental para alcanzar una vida adulta plena. Brindar estos cuidados es una responsabilidad por la que debemos velar tanto el Estado como la comunidad en su conjunto. (DNAGSV, 2011: 16)

Por otro lado, Florencia Saintout (2013) expresa que los medios de comunicación ocupan un rol preponderante en la construcción de sentido social debido a que tienen una función privilegiada al momento de crear relatos en el cual “analizar el discurso de los medios no es hablar solo de los medios, sino de los movimientos de construcción de las hegemonías y las contrahegemonías en un determinado momento histórico” (2013: 52).

Según los estudios del “Observatorio de Juventud y Medios” de la Universidad Nacional de la Plata (UNLP), como un determinado condicionamiento en las últimas décadas en los medios de comunicación, los resultados de la información analizada los exponen siendo “víctimas o victimarios, los y las jóvenes aparecen en los medios ligados mayoritariamente a casos de violencia. Un claro correlato de esto es que la sección donde mayor cantidad de noticias sobre jóvenes aparecen, en términos generales, es la policial” (Saintout, 2013: 55).

El reflejo de las infancias, adolescencias y juventudes en los medios audiovisuales narrados como responsables de los hechos únicamente problematiza sus representaciones sociales y los excluye de los medios al impedir contextualizar sus formas de sentirse identificados.

Para eso, el trabajo de las imágenes, más que el de las cifras o los argumentos, es absolutamente funcional. Las imágenes, que apelan a la emoción más que a la razón, conmocionan y son claramente efectivas a la hora de la presentación de una otredad amenazante. En ellas se actualizan todos los dispositivos racistas y clasistas para crear estereotipos donde se sedimentan las justificaciones históricas de la segregación, reconociéndolas y desconociéndolas al mismo tiempo. (Saintout, 2013: 55)

En este contexto sociocultural, el propósito de este trabajo resulta analizar, identificar y comprender que no se trata solo de visibilizar a los sujetos sociales desde una perspectiva diversa, plural y más inclusiva en los medios, sino de lograr una mejor comunicación, más democrática y a favor de seguir garantizando el derecho humano a la comunicación.

Los medios de comunicación van construyendo y moldeando la realidad a partir de la agenda mediática que difunden de forma masiva mediante las coberturas periodísticas, los programas de entretenimiento, los acontecimientos en vivo y los contenidos públicos que transcurren en la inmediatez de los hechos diversificando la representación de los grupos sociales.

Por lo expuesto, se comprende que la conformación de las infancias, adolescencias y juventudes se van construyendo a partir de los discursos mediáticos relacionados a “los propios jóvenes (que no es único ni está exento de tensiones y contradicciones), el de los adultos, de las instituciones (familias, sistema de salud, sistema educativo), y el de los medios de comunicación, entre otros” (Saintout *et al.*, 2016: 31).

Los medios de comunicación funcionan como actores primordiales de la sociedad que promueven y fortalecen la piedra angular de la libertad de expresión y el acceso a la información, exponiendo sus propios puntos de vista, instalando relatos de la realidad y configurando una representación de las juventudes donde resultan ser “estereotipados y contruidos por otros discursos sociales que muchas veces los estigmatizan y –lejos de construirlos como agentes– los ubican como sujetos en peligro y ponen en duda sus capacidades para resolver o definir cuestiones de la vida cotidiana” (Saintout *et al.*, 2016: 31).

La construcción social de las infancias, adolescencias y juventudes se constituye en cada contexto histórico, social, político y cultural que habitan por lo que es necesario comprender las ideas, opiniones y valores humanos que comparten los sujetos en cada sociedad.

Sus dichos deben ser leídos en relación a esos otros discursos que circulan por la sociedad y que tienen su fuente de origen en actores tan diversos como los medios, las instituciones, la familia y los adultos. Todos estos discursos no conviven en armonía sino que están en una constante disputa, en la que también juegan lógicas de poder y relaciones de fuerza. Las representaciones de los jóvenes no se construyen de manera aislada, sino que están estrechamente vinculadas con ese entramado de sentidos que luchan por instituir determinadas visiones legítimas del mundo, según los intereses de cada actor. (Saintout *et al.*, 2016: 31)

Una primera reflexión es la posibilidad de concientizar a la ciudadanía comunicacional para que reconozca los marcos normativos, legales y jurídicos que permite promover, proteger y garantizar el derecho humano a la comunicación de las audiencias en los medios audiovisuales. Especialmente de los sujetos sociales en este trabajo de estudio para que puedan reconocer en los procesos de mediatización cuáles son sus derechos y reclamar en el caso que estén siendo vulnerados o afectados en los medios de comunicación.

Finalmente, es necesario promover la participación de las infancias y adolescencias como audiencias críticas, protagonistas y productores de mensajes en el actual sistema convergente de los medios de comunicación e identificarlos como actores sociales mediante sus prácticas audiovisuales para garantizar el derecho humano a la comunicación en la Argentina.

CAPÍTULO IV: EL SISTEMA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y LA CULTURA

Escuchar, mediar, promover, debatir, investigar y concientizar son algunas de las acciones fundamentales de las Defensorías del Público en la profundización de las democracias latinoamericanas. En este escenario emancipatorio, el rol del Estado es esencial para salvaguardar el derecho humano a la comunicación y por ello es necesaria la creación de organismos públicos que defiendan a los nuevos ciudadanos comunicacionales.

Y si se trata de un derecho humano, fundamental e inalienable, los Estados deben trabajar en su salvaguarda. Se trata de una actividad social de interés público, en la que el Estado debe tener un rol activo en la garantía de la participación, preservación y desarrollo del estado de Derecho, así como de los valores de la libertad de expresión, tal como señala la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual de la Argentina.

Dra. Cynthia Ottaviano

*Defensorías de las Audiencias, un nuevo actor comunicacional.
El entusiasmo de América Latina. El rol de las defensorías de las audiencias:
en la profundización de las democracias latinoamericanas*

La comunicación y los medios de comunicación son el eje de la promoción del desarrollo sostenible y de la democracia. El derecho a la libertad de expresión y a la libertad de información constituyen la base de un entorno mediático libre y pluralista, lo que apoya a la democracia y la buena gobernanza. Es sobre esta base que progresan el acceso público a la información, la seguridad de los periodistas, el empoderamiento de los jóvenes, la igualdad de género en y a través de los medios de comunicación, la alfabetización mediática y de información, el pluralismo y la diversidad de los medios de comunicación, el acceso a la información y a los conocimientos, además de los estándares profesionales de los periodistas.

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

La UNESCO Avanza. La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible

4.1. LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

En el marco mundial, cuyo objetivo promovía la búsqueda del equilibrio justo entre la información, la comunicación y las sociedades modernas, surgió la propuesta del irlandés Sean MacBride quien presentó un documento oficial ante la UNESCO. El informe MacBride "*Voces Múltiples, Un Solo Mundo*" contribuyó a mejorar las interrelaciones que se establecen entre los sistemas de los medios de comunicación y los sistemas democráticos. En este sentido, las líneas de acción que se determinaron en el informe tenían la función de promover la paz mundial y garantizar mejores condiciones para el desarrollo humano.

La libertad de expresión, de prensa, de información y de reunión es vital para la realización de los derechos humanos. La extensión de estas libertades de la comunicación a un derecho a la comunicación individual y colectivo más amplio es un principio que evoluciona en el proceso de democratización. Entre los derechos humanos que deben subrayarse se encuentran los de la igualdad de las mujeres y entre las razas. La defensa de todos los derechos humanos es una de las tareas más vitales de los medios masivos. (MacBride y otros, 1980: 233)

Según el informe, determina que la evolución de la libertad de expresión, de prensa, de información y de reunión tanto de forma individual como colectiva amplifica los valores democráticos y promueve el derecho humano a la comunicación de las sociedades. Es decir, reconoce que la ampliación del derecho a la información y a ser informados proporciona la garantía de los derechos humanos en la actual era de la sociedad de la información.

Esto implica la implementación de políticas de comunicación factibles para las necesidades de libertad de expresión, de opinión y de información por parte de las organizaciones a modo de fortalecer el desarrollo sociocultural. Entendiendo así, los procesos de transformación de las sociedades contemporáneas y su vinculación con la responsabilidad social de los medios de comunicación que favorece el respeto por los derechos humanos.

Sin la posibilidad de ejercer el derecho a la libertad de expresión y desarrollar prácticas de comunicación, resultaría entonces para la construcción de una ciudadanía comunicacional imposible el derecho a la comunicación y la información como medio para comunicarse, y al mismo tiempo, lograr efectivamente estar informados; siendo el derecho a la libertad de expresión y de comunicación las piedras angulares de una sociedad libre y democrática.

La libertad de expresión es una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática. Es indispensable para la formación de la opinión pública. Es también *conditio sine qua non* para que los partidos políticos, los sindicatos, las sociedades científicas y culturales, y en general, quienes deseen influir sobre la colectividad puedan desarrollarse plenamente. Es, en fin, condición para que la comunidad, a la hora de ejercer sus opciones, esté suficientemente informada. Por ende, es posible afirmar que una sociedad que no esté bien informada, no es plenamente libre. (CorteIDH, OC-5/85: párr. 70)

La libertad de expresión tiene una dimensión individual que “no se agota en el reconocimiento teórico del derecho a hablar o escribir, sino que comprende además, inseparablemente, el derecho a utilizar cualquier medio apropiado para difundir el pensamiento y hacerlo llegar al mayor número de destinatarios” (CorteIDH, OC-5/85: párr. 31). Por otro lado, tiene una dimensión colectiva al estar informados verazmente mediante el cual “tampoco sería admisible que, sobre la base del derecho a difundir informaciones e ideas, se constituyeran monopolios públicos o privados sobre los medios de comunicación para intentar moldear la opinión pública según un solo punto de vista” (CorteIDH, OC-5/85: párr. 33).

La libertad de expresión es un medio para el intercambio de ideas e informaciones y para la comunicación masiva entre los seres humanos. Así como comprende el derecho de cada uno a tratar de comunicar a los otros sus propios puntos de vista implica también el derecho de todos a conocer opiniones y noticias. Para el ciudadano común tiene tanta importancia el conocimiento de la opinión ajena o de la información de que disponen otros como el derecho a difundir la propia. (CorteIDH, OC-5/85: párr. 32)

Los medios de comunicación actúan como actores sociales que pueden reflejar, moldear y configurar la realidad, es decir, “los medios cumplen un rol preponderante sobre la construcción de la realidad social y el proceso de sociabilización entorno a la información, desempeñan una función importante sobre la producción, reproducción y distribución de conocimientos” (Fanelli, 2022: 58) a fin de lograr satisfacer las necesidades de comunicación, información y recepción de noticias periodísticas para la ciudadanía comunicacional.

Dentro de las industrias culturales, los medios de comunicación sobresalen por su importancia debido a sus altos porcentajes en el comercio mundial de bienes culturales de base, porque su cobertura es la más amplia dentro de toda la gama de productos culturales, o porque las prácticas del consumo de la gente en todo el mundo están dirigidas hacia su oferta de programación y de lectura. La televisión, la radio, los periódicos y las revistas conforman industrias locales y transnacionales, tienen niveles destacados de exportaciones e importaciones y se manifiestan a través de una diversidad inmensa de modalidades mediáticas. Ya se han observado antes las variaciones de la televisión, que puede ser local, nacional o internacional, abierta o por cable, analógica o digital, privada o pública. Algo similar ocurre en la radio. (Rey, 2009: 111)

La Opinión Consultiva 5/85 de la CorteIDH resulta ejemplificadora en el sentido de establecer que los medios de comunicación son actores necesarios para la libertad de expresión y tienen la obligación de contribuir a la inclusión social, sin distinción ni exclusión alguna ni discriminar por sus condiciones. “Son los medios de comunicación social los que sirven para materializar el ejercicio de la libertad de expresión, de tal modo que sus condiciones de funcionamiento deben adecuarse a los requerimientos de esa libertad” (CorteIDH, OC-5/85: párr. 34).

La libertad de expresión requiere que los medios de comunicación social estén virtualmente abiertos a todos sin discriminación o más exactamente, que no haya individuos o grupos que, a priori, estén excluidos del acceso a tales medios, exige igualmente ciertas condiciones respecto de éstos, de manera que, en la práctica, sean verdaderos instrumentos de esa libertad y no vehículos para restringirla. (CorteIDH, OC-5/85: párr. 34)

La CorteIDH también se ha expresado claramente sobre el funcionamiento que ejercen los prestadores de servicios audiovisuales y la responsabilidad de los medios de comunicación, indicando que deben permitir la libertad sobre la circulación de opiniones e información promoviendo alcanzar el pluralismo informativo basándose en el principio de equidad.

Dada la importancia de la libertad de expresión en una sociedad democrática y la elevada responsabilidad que ello entraña para quienes ejercen profesionalmente labores de comunicación social, el Estado no sólo debe minimizar las restricciones a la circulación de la información sino también equilibrar, en la mayor medida de lo posible, la participación de las distintas informaciones en el debate público, impulsando el pluralismo informativo. En consecuencia, la equidad debe regir el flujo informativo. En estos términos puede explicarse la protección de los derechos humanos de quien enfrenta el poder de los medios y el intento por asegurar condiciones estructurales que permitan la expresión equitativa de las ideas. (CorteIDH, Caso “Kimel vs. Argentina”, 2008: párr. 57)

La importancia de los estándares internacionales radica en el reconocimiento de los medios de comunicación, promoviendo el ejercicio para la libertad expresión y el acceso a la información. Es necesario continuar reflexionando sobre la relación que existe entre el Estado, las sociedades y los medios audiovisuales, ya que resulta una tarea fundamental para el sistema democrático a los fines de transmitir información, y a su vez, ofrecer contenidos de interés general para las audiencias de los medios sobre el derecho a recibir y ser informadas.

En relación a la práctica comunicacional, podemos identificar el derecho a la comunicación del periodismo –o mejor dicho, de quienes ejercen el rol de comunicar– a través de la función de informar, comentar y omitir opiniones en los medios de comunicación. Esto implica observar atentamente la actividad periodística la cual debe ser practicada mediante determinados criterios de ética profesional y desde una perspectiva de derechos humanos reconociendo que “todo comunicador social tiene derecho a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales” (CIDH, 2000: Principio 8).

El periodismo, en el contexto de una sociedad democrática, representa una de las manifestaciones más importantes de la libertad de expresión e información. Las labores periodísticas y las actividades de la prensa son elementos fundamentales para el funcionamiento de las democracias, ya que son los periodistas y los medios de comunicación quienes mantienen informada a la sociedad sobre lo que ocurre y sus distintas interpretaciones, condición necesaria para que el debate público sea fuerte, informado y vigoroso. (CIDH, 2009: párr. 165)

El marco regulatorio creado a partir de la sanción de la Ley N° 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual (LSCA, 2009) en la Argentina, en adelante LSCA, constituyó una herramienta democrática en términos de Políticas Nacionales de Comunicación (PNC) y a favor del derecho a la información y la comunicación. El objetivo es “el desarrollo de mecanismos destinados a la promoción, desconcentración y fomento de la competencia con fines de abaratamiento, democratización y universalización del aprovechamiento de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación” (LSCA, 2009: Art. 1).

La Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual constituye la realización de los sueños colectivos y fue la llave regional que provocó la discusión del tema en el ámbito latinoamericano. Ponderada positivamente por la Relatoría para la Libertad de Expresión de la ONU y comprometida con los postulados de los tratados de derechos humanos, se convirtió en una norma ejemplar, a tener en cuenta por sus contenidos y nacida al calor de una inédita experiencia en elaboración participativa de normas. (Eliades, 2015: 7)

La implementación de la LSCA promulgó el reconocimiento de los estándares supranacionales como instrumentos jurídicos internacionales con jerarquía constitucional sobre el derecho humano a la comunicación y la información, adoptados tanto en el ámbito universal como también incorporado en el ámbito nacional. El marco jurídico de la LSCA expresa que toda actividad realizada por los medios de comunicación “se considera una actividad de interés público, de carácter fundamental para el desarrollo sociocultural de la población por el que se exterioriza el derecho humano inalienable de expresar, recibir, difundir e investigar informaciones, ideas y opiniones” (LSCA, 2009: Art. 2).

“Los servicios de comunicación audiovisual y los contenidos de sus emisiones, tienen como objetivos [...] la promoción y garantía del libre ejercicio de toda persona a investigar, buscar, recibir y difundir informaciones, opiniones e ideas, sin censura” (LSCA, 2009: Art. 3). En este sentido, la normativa de la LSCA promueve la libertad de expresión y reconoce la importancia de respetar a las audiencias de los medios de comunicación en la Argentina.

Respecto a los contenidos audiovisuales para las audiencias de las infancias, se establece el horario apto para todo público desde las 6:00 horas hasta las 22:00 horas. A su vez, indica que no será permitida la participación de menores de 12 años en programas luego de las 22:00 horas y hasta las 8:00 horas salvo ciertas condiciones, como así también, la calificación de los programas que no han sido adaptados para dichas audiencias (LSCA, 2009: Art. 68).

La protección de la niñez y los contenidos delicados en los medios audiovisuales refiere a la implementación de medidas y políticas destinadas a salvaguardar el bienestar y el desarrollo adecuado de las niñas y los niños frente a la exposición de contenidos inapropiados, violentos, sexualmente explícito o que son perjudiciales en los medios de comunicación. Esto implica establecer regulaciones y estándares para garantizar que los contenidos emitidos a través de la televisión, la radio, el cine, internet y otros medios sean adecuadamente apropiados.

Por lo expuesto, la legislación nacional proporciona el marco de protección integral sobre el derecho humano a la comunicación de las NNyA en la Argentina (LSCA, 2009: Art. 71). A su vez, la LSCA ha permitido establecer el reconocimiento de la comunicación como un derecho humano, fundamental e inalienable para el desarrollo sociocultural en el país. No obstante, todavía continua pendiente un debate público profundo sobre los marcos regulatorios de la convergencia tecnológica “entre los sectores del audiovisual, las telecomunicaciones y las tecnologías de la información y comunicación” (Califano, 2018: 148).

Entendiendo la función que ejercen los medios de comunicación en la construcción de las representaciones sociales y de sentido común en las sociedades contemporáneas, resulta importante analizar los procesos de mediatización y las prácticas comunicacionales que difunden los medios audiovisuales, las plataformas digitales y el uso de los dispositivos tecnológicos relacionados a la niñez, adolescencia y juventudes en la Argentina.

La importancia de proteger el derecho humano a la comunicación y de generar buenas prácticas comunicacionales para los sujetos sociales implica promover contenidos basados en los principios éticos sobre los valores de la democracia, el principio igualdad y no discriminación, la libertad de expresión y la participación en la pluralidad de voces.

Asimismo, la CDN respecto a la función que cumplen los medios de comunicación reconoce que se debe velar por el respeto, bienestar y plenitud para el desarrollo pleno de las infancias, adolescencias y juventudes. Proporciona el marco de protección sobre el derecho humano a la comunicación de las NNyA en los medios de comunicación, considerando que se debe transmitir contenidos audiovisuales que promuevan el interés social, educativo y cultural.

Cabe destacar que la CDN promueve que los países reconozcan la función que deben desempeñar los medios de comunicación al momento de garantizar el acceso a la información, la diversidad de fuentes de conocimientos y las propuestas de contenidos de interés infantil para lograr promover su bienestar social, ético y moral para la salud integral.

a) Alentarán a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño [...]; b) Promoverán la cooperación internacional en la producción, el intercambio y la difusión de esa información y esos materiales procedentes de diversas fuentes culturales, nacionales e internacionales; c) Alentará la producción y difusión de libros para niños; d) Alentarán a los medios de comunicación a que tengan particularmente en cuenta las necesidades lingüísticas del niño perteneciente a un grupo minoritario o que sea indígena; e) Promoverán la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar. (CDN, 1989: Art. 17)

En consecuencia, “los medios de comunicación actúan estando presente en la cultura y la sociedad a través de las experiencias y las interacciones sobre las actividades habituales de las prácticas sociales” (Fanelli, 2022: 59). Por lo tanto, como audiencias críticas debemos adquirir herramientas mediante la AMI a modo de comprender el poder de influencia que ejercen los medios de comunicación en la interacción con la ciudadanía comunicacional.

La comunicación audiovisual está cada vez más presente en nuestras vidas mediante la relación y la construcción del mensaje y los medios de difusión; el flujo de la información y la aplicación de la innovación tecnológica; los diversos modos de acceso y las formas de adopción tecnológica; el desarrollo socioeconómico y la gestión del conocimiento. (Fanelli, 2022: 16)

Los medios de comunicación en la era digital han transformado los modos y formas de interacción social ante la diversidad de contenidos y mediante la democratización de las comunicaciones en la convergencia tecnológica generando riesgos y desafíos a considerar.

En relación a los servicios de comunicación y medios audiovisuales dentro del sistema, “se puede analizar como un proceso mediático, esto implica estar en el rol de productores y consumidores de los medios a través de las experiencias de una forma continua y discontinua de significados cuya circulación es la mediatización” (Fanelli, 2022: 59).

La mediatización implica el movimiento del significado de un texto a otro, de un discurso a otro, de un acontecimiento a otro. Implica la transformación constante de los significados, tanto en gran escala como en pequeña significativa e insignificante, a medida que los textos mediáticos y los textos sobre los medios circulan por escrito, en el habla y en formas audiovisuales, y nosotros, individual y colectivamente, directa e indirectamente, contribuimos a su producción. (Silverstone, 2004: 32)

Según Roger Silverstone (2004), establece que la cultura mediática se efectúa en los procesos de mediatización que transcurren en los dispositivos tecnológicos y de los significados que le otorgamos a los contenidos audiovisuales para comprender el mundo. Del mismo modo, analizar la convergencia de medios implica “nuevas tecnologías y nuevos medios, cada vez más convergentes gracias al mecanismo de la digitalización, transforman el tiempo y el espacio sociales y culturales” (Silverstone, 2004: 41).

Las relaciones entre televisión y desarrollo pueden verse desde diferentes perspectivas. Como medio de comunicación fundamental, está directamente vinculado con los cambios de la sociedad, la figuración de la democracia y las transformaciones culturales. Una sociedad democrática lo será si su televisión es democrática, si facilita la circulación de los temas del interés común, hace visible a los diferentes actores sociales, enriquece el debate público con las diversas interpretaciones de los problemas que se tramitan en la comunidad y construye una información conectada con las demandas y expectativas de la gente. Pero también si su televisión promueve la diversidad cultural, renueva sus lenguajes, establece una conversación creativa con lo otro y con los otros, contrasta lo local con lo global y conserva su independencia frente a todos los poderes. (Rey, 2009: 99)

Se entiende por servicios de comunicación audiovisual como aquellos procesos de intercambio de información, datos y mensajes mediante un sistema de comunicación a través de la difusión de imágenes y sonidos. No obstante, esta definición carece de la comprensión integral sobre los diversos factores inherentes en el campo de estudio interdisciplinario vinculado a la comunicación, sociología, antropología, cultura y tecnología (Fanelli, 2022).

Los servicios de comunicación audiovisual son aquellos que permiten difundir contenidos mediante los medios audiovisuales como pueden ser el caso de la televisión, la radio, las plataformas digitales y otros formatos tecnológicos. Estos servicios responden a uno o varios prestadores ofrecidos por empresas, organismos u organizaciones con o sin fines de lucro con el propósito de informar, educar o entretener. En este sentido, son medios de comunicación cuya responsabilidad ulterior es ofrecer contenidos audiovisuales de interés general para las audiencias dentro del sistema de medios de comunicación y la cultura.

En este contexto sociocultural, podemos reflexionar sobre la base de la construcción de una comunicación democrática que promueva la pluralidad, la diversidad y la inclusión, implica reconocer el derecho humano con el propósito de garantizar el derecho a estar comunicados.

El derecho humano a la comunicación involucra 2 (dos) dimensiones tanto el aspecto individual como el aspecto colectivo. Por un lado, resulta el derecho de toda persona a expresar, informar, opinar, transmitir, distribuir, difundir de manera activa, y por el otro lado, el derecho a estar informados de manera pasiva en los medios de comunicación.

Las audiencias de los medios audiovisuales, como también “se hablará de televidentes críticos, de audienciación de las sociedades, de ciudadanía comunicativa y derechos comunicativos, para plantear propuestas de educomunicación” (Ottaviano, 2021: 27) forman parte de la construcción sociocultural de la ciudadanía comunicacional moderna.

En definitiva, se entiende que los medios audiovisuales no actúan solamente como efectos de mediatización, sino que existen audiencias activas, y cada vez más críticas, capaces de expresar libremente sus opiniones, defender sus derechos humanos y promover el derecho humano a la comunicación en las sociedades contemporáneas.

Es importante reconocer esta función de los medios de comunicación en su alcance a las audiencias por el cual deberían desempeñar el ejercicio esencial para “asegurar la pluralidad y diversidad de voces necesarias en una sociedad democrática. Su papel es fundamental a la hora de proveer contenidos no necesariamente comerciales, de alta calidad, articulados con las necesidades informativas, educativas y culturales de la población” (CIDH, 2009: párr. 83).

Recordemos que el informe MacBride proponía la implementación de Políticas Nacionales de Comunicación (PNC) “que conecten los objetivos sociales, culturales y económicos globales. Dichas políticas de comunicación deberán surgir de amplias consultas con todos los sectores implicados mediante mecanismos adecuados para la amplia participación de grupos sociales organizados en su definición y ejecución” (MacBride y otros, 1980: 209).

Nuestras conclusiones se fundan en la firme convicción de que la comunicación es un derecho individual básico, así como un derecho colectivo requerido por todas las comunidades y naciones. La libertad de información –y más específicamente el derecho a buscar, recibir y difundir información– es un derecho humano fundamental; en efecto, es una condición necesaria para muchos otros derechos. La naturaleza intrínseca de la comunicación significa que su ejercicio y su potencialidad más plenos posibles dependen de las condiciones políticas, sociales y económicas que la rodean, la más vital de las cuales es la democracia dentro de los países y las relaciones iguales, democráticas, entre los países. En este contexto adquiere mayor importancia la democratización de la comunicación en los niveles nacional e internacional, así como el mayor papel de la comunicación en la sociedad democratizadora. (MacBride y otros, 1980: 208)

En el actual sistema comunicacional, resulta necesario adquirir mecanismos de aprendizaje mediante la AMI que nos permita la incorporación de competencias esenciales para que la ciudadanía comunicacional pueda hacer uso y apropiación responsable de los medios de comunicación “y otros proveedores de información de manera eficaz y desarrollar el pensamiento crítico y las aptitudes para el aprendizaje a lo largo de la vida para la socialización y la puesta en práctica de la ciudadanía activa” (UNESCO, 2011).

Se entiende por Alfabetización Mediática e informacional (AMI) como aquellas competencias alcanzadas (conocimientos, destrezas y actitudes) que proporciona la posibilidad de “dotar a los ciudadanos de destrezas de pensamiento crítico que les permita exigir servicios de alta calidad a los medios y otros proveedores de información. En conjunto, promueven un ambiente en donde los proveedores de medios y otros tipos de información son capaces entregar servicios de calidad” (UNESCO, 2011: 16).

La AMI consiste en el aprendizaje de competencias, cualidades y habilidades técnicas basadas en el desarrollo cognitivo, ético y sociocultural para el uso de los medios y a modo de comprender de forma crítica la recepción de la información. En este sentido, la educación en alfabetización mediática permite analizar y adquirir herramientas para el acceso, producción y creación de contenidos como también en sus diversas formas de comunicación.

La AMI reconoce el papel primordial de la información y los medios de comunicación en nuestra vida cotidiana y que estos están en el centro de la libertad de expresión y de información, ya que permite a los ciudadanos comprender el papel de los medios y las redes sociales con las que interactúan a diario, sus expectativas éticas, evaluar críticamente su contenido y tomar decisiones críticas como consumidores y productores de información y contenido. Asimismo, los usuarios deben ser capaces de identificar riesgos como el ciberacoso, las noticias, falsas la violencia *online* y otros peligros de la red. (Fundación Atresmedia, 2022)

El campo de aplicación de la AMI implica el reconocimiento de los medios de comunicación y de la información que permite desarrollar una ciudadanía comunicacional activa mediante las prácticas audiovisuales con el aprendizaje de habilidades, destrezas y obtener una mirada crítica en la interacción mediática. Por su parte, la UNESCO trabaja constantemente en el desarrollo de la Alfabetización Mediática e Informacional (AMI) con el objetivo de fortalecer el pensamiento crítico sobre el uso de los medios de comunicación y mejorar las habilidades técnicas a fin disminuir los riesgos que existen en los entornos comunicacionales.

La alfabetización mediática e informacional es un conjunto interrelacionado de competencias que ayudan a las personas a maximizar las ventajas y minimizar los daños en los nuevos panoramas de la información, lo digital y la comunicación. La alfabetización mediática e informacional cubre las competencias que permiten a las personas involucrarse de manera crítica y efectiva con la información, otras formas de contenido, las instituciones que facilitan la información y diversos tipos de contenido, y el uso perspicaz de las tecnologías digitales. Las capacidades en estas áreas son indispensables para todos los ciudadanos, independientemente de su edad o procedencia. (UNESCO, 2023)

La Asamblea General de la UNESCO mediante la Resolución N° 75/267 estableció la conmemoración de la “Semana Mundial de la Alfabetización Mediática e Informacional” con la misión de luchar contra la desinformación y la información errónea, sin atentar contra la libertad de expresión y el acceso a la información, debido a que “la alfabetización mediática e informacional puede ayudar a lograr este equilibrio a través de la sensibilización y enfocarse en el empoderamiento de las personas” (UNESCO, 2023) para el desarrollo sostenible de una ciudadanía comunicacional cada vez más activa con los medios de comunicación.

La UNESCO se esfuerza por dotar a los jóvenes de competencias en alfabetización mediática e informacional, que mejoren sus capacidades para acceder y verificar la información y los contenidos mediáticos y para aprovechar el poder de la tecnología. Cuando se les capacita, los jóvenes pueden ser colíderes y cocreadores del desarrollo y la difusión de la alfabetización mediática e informacional. Los jóvenes alfabetizados en medios de comunicación e información pueden contribuir a impulsar el aumento del aprendizaje de la Alfabetización Mediática e Informacional en los espacios digitales. (UNESCO, 2023)

Los medios de comunicación en la Argentina son actores sociales relevantes que exponen diversas opiniones, producen contenidos de interés público y brindan información de forma masiva en los distintos canales de difusión, cuya función principal debe ser considerar la diversidad, pluralidad y la democratización de las comunicaciones. No obstante, según los estudios realizados por la DPSCA existe una mirada adultrocéntrica, es decir, una situación problemática no solo de los medios “sino que éstos reproducen una cultura y una estructura económica y social en la que chicas y chicos ocupan un lugar lateral porque la supremacía es de las personas, adultas, en especial las que están en edad productiva” (DPSCA, 2016: 55).

La supremacía de los adultos, el adultocentrismo, es asimismo determinante de las temáticas elegidas, los lenguajes y las fuentes seleccionadas para tratar temas de infancia, adolescencia y juventud. Es común que en las coberturas de temas de niñez y adolescencia haya adultos hablando de ellas y por ellas y rara vez se considera posible que chicas y chicos se pronuncien sobre los asuntos que son parte de su vida diaria e incumbencia directa. (DPSCA, 2016: 55)

En concordancia con la corresponsabilidad que tenemos de defender sus derechos humanos en la sociedad donde convivimos habitualmente, debemos evitar que las niñas, niños o adolescentes sean objeto de acciones “ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques”. (CDN, 1989: Art. 16).

La región tiene mucho para avanzar en mecanismos de autorregulación “positivos”, que establezcan normas de referencias para el tratamiento de información que involucra a niños, niñas y adolescentes. Algunos ejemplos de estos mecanismos son las actividades de educación y capacitación de los NNA o de profesionales de la comunicación, o por el otro lado, la producción de contenidos que respondan a la idea de promoción de la libertad de expresión y el derecho a la información a las que se viene haciendo referencia. (CIDH, 2019: Punto 73)

Finalmente, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos (OEA), en adelante RELE, establece que “es importante adoptar una postura constructiva al respecto y promover que los medios de comunicación pueden contribuir, de la mejor forma posible, al crecimiento e integración de los NNA como ciudadanos” (CIDH, 2019: Punto 68) sin negar la existencia como sujetos de derechos ni omitir sus opiniones dentro de la ciudadanía comunicacional.

4.2. LAS POLÍTICAS NACIONALES DE COMUNICACIÓN, EL FUNCIONAMIENTO DE LAS DEFENSORÍAS DEL PÚBLICO DE LOS MEDIOS AUDIOVISUALES Y LA CIUDADANÍA COMUNICACIONAL

La Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual (LSCA, 2009) creó la DPSCA con el objetivo de “convocar a audiencias públicas en diferentes regiones del país a efecto de evaluar el adecuado funcionamiento de los medios de radiodifusión y participar en aquellas previstas por la presente o convocadas por las autoridades en la materia” (LSCA, 2009: Art. 19).

La DPSCA es un organismo público con la misión de difundir, promover y defender los derechos de las audiencias de los servicios audiovisuales como resultan la radio y televisión en la Argentina. La Defensoría de las audiencias se encarga de recibir y canalizar consultas, reclamos y propuestas a fin de garantizar el derecho humano a la comunicación dentro del sistema de medios de comunicación y la cultura.

La relevancia que ejerce el accionar de la Defensoría se establece en hacer respetar, brindar protección y defender el derecho humano a la comunicación de las audiencias de los medios audiovisuales. La Dra. Cynthia Ottaviano fue la primera defensora quien estableció las bases jurídicas indicando que “nadie reclama un derecho que no conoce” (Ottaviano, 2013), y asumiendo así, la responsabilidad de defender, proteger y promover buenas prácticas audiovisuales en torno al derecho humano a la comunicación en la Argentina.

La DPSCA tiene el propósito de promover la libertad de expresión, defender el derecho humano a la comunicación y garantizar una comunicación democrática en los medios audiovisuales para la ciudadanía comunicacional; contribuyendo en su función, que los medios puedan evitar que se reproduzcan estereotipos negativos a fin de no complejizar la situación problemática de las NNyA dentro del sistema de medios de comunicación y la cultura. En definitiva, el objetivo es “trabajar sobre las representaciones que se construyen en relación a niñas, niños y adolescentes evitando la construcción de estereotipos negativos y la demonización de los y las jóvenes en situación de vulnerabilidad” (DPSCA, 2016, Punto 6).

El organismo de la DPSCA en la Argentina ha estado desarrollando diversas guías, informes y recomendaciones para el tratamiento periodístico responsable en los medios de comunicación. En el caso de las NNyA se han realizado “recomendaciones para el tratamiento de información sobre Derechos Humanos en los medios audiovisuales”; “recomendaciones para el tratamiento responsable de casos de violencia sexual que afectan a niños y niñas”; “recomendaciones para el cumplimiento del horario apto para todo público en las coberturas periodísticas de televisión”; “recomendaciones para la cobertura responsable e situaciones de violencia contra niños, niñas y adolescentes en los medios audiovisuales”; “recomendaciones

para coberturas electorales respetuosas de los derechos de niñas, niños y adolescentes”; “recomendaciones para tener en cuenta al abordar casos de extravío y abandono del domicilio de niñas, niños y adolescentes en los servicios de comunicación audiovisual” (DPSCA, 2016).

Las Políticas Nacionales de Comunicación (PNC) implementadas por el organismo público tienen el propósito de generar cambios transversales para lograr mejores prácticas de comunicación con el objetivo de “escuchar a quienes consideran que sus derechos fueron afectados y conocer cómo creen que se podrían reparar las vulneraciones; conocer a través del diálogo con los actores de la comunicación, públicos y privados” (DPSCA, 2016: 56); promoviendo acciones de reparación, concientización y defender los derechos humanos de la ciudadanía comunicacional en la Argentina.

Desde la base fundacional de la DPSCA, se ha logrado poner en funcionamiento, buscar posicionarse y destacarse como un organismo público capaz para la defensa del derecho humano a la comunicación en la Argentina. Al mismo tiempo, la DPSCA fue reconocida ampliamente por los organismos internacionales de derechos humanos en materia de protección de las audiencias y los medios de comunicación.

La institucionalidad de la DPSCA contribuyó a la realización de instancias de diálogo internacional con la *Organization of News Ombudsmen* (ONO) cuyo objetivo está “dedicado a proteger y mejorar el periodismo de calidad fomentando un discurso respetuoso y veraz sobre las prácticas y propósitos del periodismo” (ONO, 2023). Durante la jornada realizada en el 2016, la defensora Dra. Ottaviano expresó claramente que “las decisiones políticas importantes dependen de cómo la prensa realiza la cobertura de hechos trascendentes [...], por eso tenemos una gran responsabilidad y necesidad de comprender que la información es un bien público, ni propio ni privado” (DPSCA, 2016), y a su vez, Ottaviano argumentó que:

El verdadero desafío es entender que la comunicación debe estar al servicio de los pueblos, y es un derecho humano inalienable. En estos días se habló del significado y el alcance de las palabras, y que la frontera estaba en el mundo de cada uno. Bueno, hay veces en que tenemos mundos muy pequeños. Por eso nuestra mayor riqueza tiene que ser la diversidad. (DPSCA, 2016)

La DPSCA trabajó colectivamente con diversos actores para promover, proteger y defender las audiencias de los medios audiovisuales, fomentando la participación de referentes profesionales y representantes de los países en la región de Latinoamérica. El organismo público realizó el “Primer Congreso Latinoamericano de Defensorías de las Audiencias” (DPSCA, 2014), “Segundo Congreso Latinoamericano de Defensorías de las Audiencias” (DPSCA, 2015) y acompañó la creación de la Organización Interamericana de Defensoras y Defensores de las Audiencias (OID) (DPSCA, 2014).

La defensa y promoción de los derechos de las audiencias, la revisión de las políticas que en materia de comunicación se implementan en América Latina, así como la alfabetización mediática, son retos permanentes de la asociación. Los medios de comunicación social son un servicio público, sin importar si su forma de financiación es pública o privada. El enfoque de sus programas puede influir en la opinión pública y en la formación ciudadana por lo que se hace indispensable tener en cuenta el interés público sobre el privado. Todas las personas tienen derecho a recibir contenidos que favorezcan valores ciudadanos, de solidaridad, participación, democracia y convivencia armónica. (OID, 2023)

En consecuencia, el Estado Nacional ha estado adoptando el respeto por los tratados, convenciones y declaraciones internacionales de derechos humanos y generando iniciativas para la implementación de Políticas Nacionales de Comunicación (PNC) a modo de garantizar el derecho humano a la comunicación, promover la libertad de expresión, la diversidad y el pluralismo en la ciudadanía comunicacional de la Argentina.

Siempre resulta indispensable considerar vigente las recomendaciones realizadas por los organismos internacionales de protección de los derechos humanos y las Relatorías sobre las diversas temáticas socioculturales expuestas, especialmente relacionada a la Relatoría sobre la Libertad de Expresión, para continuar protegiendo el derecho humano a la comunicación.

Invitamos a las Relatorías Especiales para la libertad de expresión y la defensa de los grupos históricamente vulnerados que funcionan en el marco de los organismos supranacionales, como las de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos (OEA) o de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), a considerar el rol que las Defensorías de las Audiencias o del Público y las Ouvidorias desarrollan, en especial en América Latina, para fortalecer el derecho a la comunicación de la ciudadanía. En particular, su rol pedagógico y su capacidad mediadora que, sin apelar a ningún tipo de sanción, logra a través de acciones reparatorias ser una vía alternativa, inmediata, gratuita, de acceso igualitario y eficaz para la resolución de vulneraciones de derechos en el ámbito de la comunicación. *Declaración de Buenos Aires 2022*. (OID, 2022)

La Organización de los Estados Americanos (OEA) reconoció la labor de la DPSCA en la Argentina otorgando el “Premio Interamericano a la Innovación para la Gestión Pública Efectiva” en la categoría “Enfoque de Género y de Derechos” por el trabajo realizado para la equidad en los medios de comunicación (DPSCA, 2016). Además, el rol activo de la DPSCA fue avalado en el Informe Anual 2015 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2015) y la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, destacando la función no punitiva y la escucha de las audiencias mediante sus consultas, reclamos y denuncias, como así también, “su trabajo de promoción del derecho a la libertad de expresión vinculado con la necesidad de que los medios respeten los derechos humanos, la dignidad de las personas y tomen especialmente en cuenta la situación de grupos en desventaja” (CIDH, 2015).

La mirada comunicacional facilitará la adquisición de conocimientos transdisciplinarios que posibilitarán la comprensión de las dinámicas de participación ciudadana en el marco del devenir histórico y de las políticas económico/sociales establecidas. Además, otorgará herramientas para el análisis de los procesos internos de las organizaciones existentes que permitirán vislumbrar sus fortalezas y debilidades para garantizar el bienestar, la igualdad social y para seguir ampliando derechos. (Aguerre, 2017: 12)

Por consiguiente, es importante comprender la función que ejerce la Defensoría del Público como un actor defensor de las audiencias de los medios audiovisuales para que no se promueva el tratamiento mediático de manera discriminatoria y/o la violencia mediática con el fin de resguardar la integridad de las NNYA. En este sentido, la DPSCA actúa como mecanismo de protección para promover el principio a la igualdad y la no discriminación de los sujetos sociales dentro del sistema de medios de comunicación y la cultura en la Argentina.

La DPSCA impulsada sobre la base de una política de comunicación colectiva resulta ser un caso ejemplificador ante la mirada internacional debido a su funcionamiento y posición en la región a fin de generar intercambios de diálogos con los medios de comunicación, promover la protección del derecho humano a la comunicación de las audiencias y profundizar sobre la educación de la AMI para el fortalecimiento de la ciudadanía comunicacional.

Se entiende que las audiencias públicas de la Defensoría del Público “son instancias concebidas para que la ciudadanía se exprese sobre cuestiones referidas al funcionamiento de los medios que requieren ser consideradas como objeto de una política pública orientada a garantizar los derechos de las audiencias” (DPSCA, 2022).

Las Audiencias Públicas se caracterizan por ser espacios de coparticipación ciudadana donde son escuchados, interactúan activamente y se realizan consultas para ser presentadas en el organismo de la DPSCA. En efecto, se exponen en base a las experiencias de los procesos de mediatización sobre aquellas demandas, reclamos y propuestas que permiten el funcionamiento de los medios para mejorar las políticas públicas del sector audiovisual.

La Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual le otorga a la Defensoría del Público la tarea de convocar a Audiencias Públicas para evaluar el funcionamiento de los medios audiovisuales. Las Audiencias son instancias formales en las que se reciben reclamos, inquietudes y propuestas referidas a los medios audiovisuales para ser incorporadas en la agenda de trabajo del organismo con la misión de promover, defender y ampliar el ejercicio del derecho humano a la comunicación. (DPSCA, 2022)

La misión principal de las audiencias públicas en relación a los medios audiovisuales, implica la capacidad de escuchar activamente para atender las necesidades y contribuir a defender la democratización dentro del sistema de medios de comunicación y la cultura. En efecto, se busca fortalecer la construcción de una ciudadanía comunicacional que proporcione de esta forma la participación activa sobre el accionar de los medios de comunicación en la Argentina.

Las Audiencias Públicas son instancias formales donde los reclamos y las propuestas ciudadanas se convierten en líneas de trabajo del organismo. Y para un organismo que tiene como principal misión promover y defender el derecho humano a la comunicación, escuchar las opiniones de las audiencias, responder a sus inquietudes, alentar su expresión pública, es un requisito ineludible: se proponen temas específicos para profundizar en la construcción de un diagnóstico y propuestas colectivas en relación a los medios audiovisuales. (DPSCA, 2022)

Según el Decreto Reglamentario 1172/2003 de acceso a la información pública establece una definición completa indicando que en las audiencias públicas pueden participar “todas las personas, empresas y asociaciones, públicas o privadas, que tengan un derecho o interés en el tema que debe decidirse” (Ministerio de Justicia, 2023).

Las audiencias públicas resultan de utilidad para lograr 3 (tres) objetivos principales: por un lado, que la ciudadanía pueda participar de manera activa en la toma de decisiones; por otro lado, la transparencia en las decisiones con el aval de la sociedad; y finalmente, “que se conozcan los distintos puntos de vista, opiniones, estudios, conocimientos e informaciones que haya sobre el tema que se está decidiendo” (Ministerio de Justicia, 2023).

Los intercambios de diálogos de las audiencias públicas son aquellos mecanismos de contacto, sociabilización e interacciones socioculturales para vincularse con la ciudadanía comunicacional en la Argentina. Por lo tanto, las audiencias públicas tienen el propósito de participar sobre las decisiones que los organismos gubernamentales deben llevar adelante mediante la toma de decisiones, medidas de protección y responsabilidades para la implementación de políticas nacionales de comunicación.

Las primeras líneas de acción dispuestas por la DPSCA fue la Declaración del “Año por la inclusión de Niñas, Niños y Adolescentes en Medios Audiovisuales” (DPSCA, 2015) que a partir de las demandas escuchadas por las NNYA se estructuraron las 7 (siete) audiencias públicas organizadas para cubrir todas las regiones provinciales del país. En el contexto de las audiencias públicas realizadas, tuvo el propósito de generar espacios para “escuchar sus opiniones, propuestas o experiencias en relación a los medios de comunicación audiovisual y al cumplimiento del derecho a la comunicación. Son herramientas para el ejercicio de la ciudadanía y el fortalecimiento de la vida democrática” (DPSCA, 2015: 22).

A partir de las audiencias públicas, se puso a disposición la “Declaración sobre la Juventud y los Medios Audiovisuales” (DPSCA, 2016) donde participaron de forma colectiva chicas y chicos de todo el país en la construcción de los principios rectores sobre el derecho humano a la comunicación en los medios. En esa instancia de participación ciudadana, la defensora Dra. Cynthia Ottaviano expresó auspiciosamente que “la democracia respira, crece y florece cuando escucha a nuestros chicos y a nuestras chicas” (DPSCA, 2015).

El trabajo de las audiencias públicas ha permitido a partir de su plan de acción determinar la relación con los medios audiovisuales, visibilizar la propia mirada y perspectiva de las juventudes, promover el derecho humano a la comunicación, amplificar el carácter de producción federal, proteger los grupos vulnerados y la accesibilidad, multiplicar las voces y experiencias mediáticas para la inclusión social con el objetivo de erradicar la violencia, evitar estereotipos y no complejizar las representaciones sociales en los medios de comunicación.

La mirada crítica de los y las jóvenes planteada en las audiencias públicas, las consultas y denuncias recibidas y los estudios e investigaciones llevados a cabo por la Defensoría muestran que los niños, niñas y adolescentes se debaten entre su invisibilidad informativa, su estigmatización atemorizante y la inexistencia de discursos que los atiendan en tanto actores sociales relevantes que poseen y ejercen sus derechos como parte de la construcción del espacio social total. (Guembe y Halpern, 2015: 53)

Las políticas públicas de la DPSCA resultan garantizar la promoción y protección de las ciudadanías comunicacionales donde “el interés es relevar el modo en que se configuran las formas de sujetos de derecho a la comunicación a partir de una caracterización de diversas relaciones que los públicos pueden mantener con los medios” (Vernier, 2019: 119).

La función principal de la DPSCA es la facultad de promover el derecho humano a la comunicación recibiendo, canalizando y registrando las consultas, reclamos y demandas de las audiencias de los medios audiovisuales en relación a la protección de sus derechos.

Convocar a Audiencias Públicas en diferentes regiones del país con el objetivo de evaluar el funcionamiento de los medios de radiodifusión y el cumplimiento de los derechos garantizados en la ley; propiciar el debate permanente sobre los medios de comunicación en diversos ámbitos; recomendar acciones y buscar consensos en materia de comunicación audiovisual. No tiene capacidad sancionatoria, realiza recomendaciones o presentaciones administrativas o judiciales en las que se ordene ajustar comportamientos al ordenamiento jurídico. (DSPCA, 2016: 32)

Desde el punto de vista de la defensa de los derechos humanos, la comunicación y las audiencias de los medios audiovisuales, Cynthia Ottaviano (2021) indica que si toda comunicación es pública entonces es un derecho humano con una dimensión social y democrática ineludible. En este sentido, la función que ejercen las Defensorías en el campo de la comunicación pública se establece en la defensa de las sociedades democráticas “que reconocen derechos civiles, políticos, jurisdiccionales, colectivos, de grupos históricamente vulnerados, como la libertad de opinión y reunión, el derecho al trabajo, a la educación, a la salud, al ambiente saludable, pero también el derecho a la comunicación” (Ottaviano, 2021).

Las similitudes que unen a las Defensorías de las Audiencias de Latinoamérica ejercen, en todas se recibe y canaliza reclamos de oyentes y televidentes, se busca promover la reflexión y la concientización entre quienes construyen la comunicación, se promueven los derechos de las audiencias, la educación crítica en y sobre los medios. Todas coinciden en emitir recomendaciones públicas, ya que no tienen capacidad de sanción. Su poder se encuentra, fundamentalmente, en la mediación y en la pedagogía. Y, en este sentido, son puentes para el diálogo. (Ottaviano, 2015: 98)

Posteriormente, con la asunción de la Defensora Miriam Lewin el 25 de junio de 2020, el organismo público comienza un nuevo camino comunicacional expresándose a través de una “Carta Abierta a las Audiencias” en la nueva gestión pública y de las líneas de acción de protección “sobre todo de aquellas que tienen menos posibilidad de hacer oír sus voces en los medios de comunicación. Y queremos hacerlo junto a quienes trabajaron arduamente para que la comunicación sea un derecho” (DSPCA, 2020: 14).

Queremos profundizar las acciones para fortalecer el derecho a la comunicación de niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, mujeres y pueblos originarios, migrantes, personas privadas de la libertad, con consumos problemáticos, en los hospitales de salud mental, personas con discapacidad, afrodescendientes, habitantes de barrios populares y otros sectores vulnerados. (DSPCA, 2020: 14)

Según expresa Washington Uranga (2013), podemos hacer referencia a una ciudadanía comunicacional que permite reconocer a la comunicación desde una doble perspectiva social. Por un lado, la oferta mediática de los medios de comunicación hacia los públicos y la ciudadanía y por otro lado, el consumo cultural, es decir, desde las audiencias y la ciudadanía hacia los medios de comunicación como modelo de relaciones sociales.

La ciudadanía hoy supone comunicación, porque lo ciudadano se construye desde el diálogo público en el espacio público, en una interacción creativa que supone lo multi actoral y lo multi sectorial. No se puede pensar lo público sin la comunicación y los comunicadores tienen que asumir como propia la tarea de la construcción ciudadana, poniendo sobre sus espaldas el compromiso de respaldar procesos ciudadanos innovadores incluso en aquellos casos en que, por determinadas circunstancias, les corresponda liderarlos temporariamente. (Uranga, 2010: 11)

En este sentido, hablamos de una ciudadanía comunicacional cuando dentro de los escenarios políticos, sociales y culturales se permite la “participación creativa y protagónica de las personas como forma de eliminar la concentración de poder de cualquier tipo para, así, construir y consolidar nuevas democracias con plena vigencia de los derechos humanos y de las condiciones de una vida digna” (Uranga, 2010).

Por otro lado, es necesario comprender cómo resulta la conformación de una ciudadanía comunicacional a partir de las diversas perspectivas, experiencias y prácticas audiovisuales en relación con los medios de comunicación. Por lo tanto, el análisis de las audiencias públicas permite reconocer aquellas consultas, denuncias y recomendaciones que se efectúan dentro de las responsabilidades de las Defensorías de las Audiencias de América Latina.

Los Estados deberían realizar acciones concretas y efectivas para modificar o eliminar estereotipos, prácticas y prejuicios nocivos, incluidos valores o prácticas tradicionales o consuetudinarios, que menoscaban la posibilidad de todas las personas y grupos en la sociedad de ejercer el derecho a la libertad de expresión. (CIDH, Declaración conjunta sobre universalidad y el derecho a la libertad de expresión, 2014: Punto 1 inciso b)

Este trabajo permite reconocer la conformación de una ciudadanía comunicacional en la Argentina como actores sociales de una comunicación cada vez más interactiva, y en concordancia como plantea la Dra. Ottaviano, somos todos sujetos de derechos activos en el campo de la comunicación, los derechos humanos y los medios de comunicación.

De este modo, el interés de analizar las prácticas audiovisuales de las NNA permite comprender la función de los medios de comunicación y el factor de protección de las Defensorías del Público a favor del derecho humano a la comunicación y de salvaguardar la protección de las audiencias en los medios audiovisuales.

Este escenario de tensiones, de pujas distributivas por la información, se busca definir nuevas realidades y se empieza a construir una nueva ciudadanía comunicacional. Nos encontramos en un contexto histórico intercultural, con reconocimiento de nuevos sujetos plenos de derechos y con la creación de organismos, como las Defensorías del Público o de las Audiencias, que pueden contribuir a corregir las asimetrías existentes. (Ottaviano, 2015: 97)

Las Defensorías del Público, de las Audiencias y Ouvidorias se constituyen como espacios propicios para defender el derecho humano a la comunicación con el objetivo de fortalecer la educación de la AMI para lograr el respeto de las audiencias en los medios de comunicación. Es necesario continuar analizando las audiencias de los medios audiovisuales a partir del contexto actual de la cultura de la convergencia de medios y la cultura de la conectividad con el uso y apropiación de las TIC dentro del sistema de medios de comunicación y la cultura.

El mapa convergente de medios hoy permite seguir explorando el campo de estudio mediático debido a la proliferación de los servicios de comunicación audiovisual, redes sociales y medios digitales que se insertan en el capitalismo de las plataformas a fin de promover una comunicación responsable, inclusiva y democrática en la era de la revolución tecnológica.

“Los medios audiovisuales requieren siempre una mirada interdisciplinaria que, a partir de la digitalización de los servicios y el proceso evolutivo de las redes sociales, contribuya a dar conocimiento empírico relevante mediante la etnografía virtual y el escenario sociocultural” (Fanelli, 2022: 156). Los servicios de comunicación audiovisual resultan una actividad de interés público “de carácter fundamental para el desarrollo sociocultural de la población por el que se exterioriza el derecho humano inalienable de expresar, recibir, difundir e investigar informaciones, ideas y opiniones” (LSCA, 2009: Art. 2).

Los medios audiovisuales durante el siglo XXI han estado atravesando cambios, procesos y transformaciones convergentes, como resulta la radio y la televisión mediante “las innovaciones tecnológicas ha sido veloz y consistente. De la televisión analógica se está pasando a la digital, de los aparatos pesados y rudimentarios a la recepción de la señal en la pantalla de los teléfonos móvil o en internet” (Rey, 2009: 95).

La especialista María Cristina Mata (2006) plantea el reconocimiento de una ciudadanía comunicacional desde la diferenciación y existencia de 4 (cuatro) niveles: ciudadanía comunicativa formal, “el conjunto de individuos depositarios de derechos consagrados jurídicamente en el campo comunicativo”; ciudadanía comunicativa reconocida, “la condición de quienes conocen tales derechos como inherentes a su condición de integrantes de una comunidad determinada”; ciudadanía comunicativa ejercida, “reconocible en quienes desarrollan prácticas sociales reivindicatorias de dichos derechos, en pos de su vigencia y/o ampliación”; y una ciudadanía comunicativa ideal, “desde postulaciones teórico-políticas y de expectativas de transformación social, se plantea como utopía o meta alcanzable en vinculación con los procesos de democratización de las sociedades” (Mata, 2006: 14).

Según expresa Mata (2006), la noción de ciudadanía comunicativa es el reconocimiento de la capacidad del ser como sujeto de derecho en el territorio de la comunicación pública y el ejercicio de sus derechos. Asimismo, la ciudadanía comunicativa representa “derechos civiles –la libertad de expresión, el derecho a la información, la posibilidad de exigir la publicidad de los asuntos públicos, etc.–, jurídicamente consagrados” (Mata, 2006: 13).

Se entiende que hablamos de una ciudadanía comunicacional la cual se vincula con el ejercicio del derecho humano a la comunicación y se relaciona con las audiencias de los medios audiovisuales para lograr una comunicación democrática mediante una perspectiva de derechos humanos a modo que sea cada vez más inclusiva, plural, diversa e intercultural. En este sentido, es una nueva conceptualización que reconoce la condición pública de los medios de comunicación en las sociedades mediatizadas del siglo XXI.

Una ciudadanía comunicacional que promueve la participación social y favorece el protagonismo de los grupos sociales históricamente vulnerados, sin discriminación, sin distinción alguna y en igualdad de condiciones; principalmente que las audiencias sean receptivas de una comunicación responsable sobre el tratamiento periodístico relacionado a las NNyA en los medios audiovisuales de la actualidad.

Cuando hablamos de interés público hablamos de cómo la ciudadanía, sea como usuaria de servicios audiovisuales, de telecomunicaciones o Internet, es sujeto de derechos por los que el Estado debe velar y los actores industriales, comunitarios y estatales observar. El interés público reclama pues del Estado la promoción de políticas públicas que estimulen diversidad de actores, diversidad de perspectivas y puntos de vista, diversidad cultural, diversidad geográfica, diversidad de servicios y aplicaciones. (Becerra, 2016: 4)

En consecuencia, la DPSCA representa un actor relevante para las defensas de las audiencias a fin de reconocer “los modos en que aparece representada y visibilizada en las pantallas y los parlantes la diversidad de subjetividades sociales, culturales y políticas poniendo énfasis en las minorías como niños y jóvenes, mujeres, pueblos originarios, la diversidad sexual, discapacitados” (Vernier, 2019: 124) y sobre cómo los medios de comunicación construyen la agenda mediática y la noticiabilidad.

La práctica de la comunicación requiere responsabilidad. Por parte de las y los profesionales para actuar con la veracidad, que incluye la necesidad de contextualizar, evitando dar la parte como si fuera el todo y dejando de lado los golpes de efecto producidos mediante el sensacionalismo. Para proceder atendiendo a una ética que respete a las personas, sus culturas, sus valores. (Uranga, 2021: 3)

Finalmente, la conceptualización de una ciudadanía comunicacional activa y la correcta representación de las audiencias en los medios audiovisuales como sujetos de derechos en materia de comunicación es el resultado de fortalecer las políticas de comunicación en la Argentina. En definitiva, la bases de la DPSCA se sustenta empíricamente en la defensa del derecho humano a la comunicación de las audiencias que se materializan en líneas de acción del organismo público en detenimiento de la democratización de las comunicaciones.

CAPÍTULO V: LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS Y LAS REPRESENTACIONES MEDIÁTICAS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Ni los medios de comunicación construyen la realidad, ni la realidad se deja construir pasivamente. Más allá de lo que hayan enunciado con vehemencia los giros posmodernos, lo que llamamos realidad no se deja narrar con cualquier relato ni es producto solo del lenguaje. Afirmar esto, por otro lado, no nos lleva de ninguna manera a pensar que los relatos nos traduzcan algo así como la verdad sin fisuras, que exista una realidad empírica por fuera absolutamente del lenguaje que pueda ser mostrada objetivamente.

Los medios entonces ni crean la realidad ni la representan: contribuyen a su existencia, modelando sentidos preexistentes a sus representaciones con mayor o menor influencia. Nada de lo que se dice en los medios está por fuera del espacio social, de sus relaciones de fuerza, aunque afirmar esto no implica pensar que los medios se limitan a una traducción lineal de lo que ocurre en un espacio social imaginado por fuera de ellos. Estos forman parte de ese entramado, contribuyen a crearlo. Son actores que junto a otros se disputan la capacidad legítima de nombrar verdaderamente el mundo.

Dra. Florencia Saintout

*Medios de comunicación hegemónicos y juventudes: la necesidad de dar la batalla cultural.
Los jóvenes en la Argentina. Desde una epistemología de la esperanza.*

INTRODUCCIÓN AL ENSAYO

El ensayo académico propone una descripción de las ponencias, argumentos y exposiciones realizadas en las audiencias públicas del AMBA por el organismo de la DPSCA durante el 2022. En este sentido, el análisis argumentativo mediante las expresiones de los diversos participantes nos permitirá reconocer la situación problemática relacionada a las coberturas periodísticas y representaciones mediáticas de las NNyA en los medios audiovisuales.

A partir de la función de la DPSCA en la Argentina se reconoce el poder de influencia que ejercen los medios de comunicación en la construcción de las realidades, los criterios de noticiabilidad y la posibilidad de identificar las prácticas de comunicación que se realizan para el tratamiento mediático responsable en el sistema de medios de comunicación.

El ensayo académico se encuentra dividido en 3 (tres) etapas: por un lado, los argumentos planteados en las audiencias públicas sobre los derechos de las NNyA en los medios de comunicación; por otro lado, se analizará cómo los medios de comunicación identifican y representan a las infancias, adolescencias y juventudes, y que a su vez, pueden contribuir a la construcción social de estereotipos, estigmatizar y vulnerar sus derechos humanos; y por último, se realizará un aporte empírico a modo de promover la inclusión social para fortalecer el respeto, la integridad y participación de los sujetos sociales en los medios audiovisuales

Algunos de los interrogantes para comenzar a pensar la temática planteada resultan: ¿Cómo son representados y contruidos en los medios de comunicación? ¿Qué grado de participación tienen los sujetos sociales con los medios audiovisuales? ¿Qué tipos de estereotipos se construyen en los medios de comunicación mediante las coberturas mediáticas? ¿Cuáles son las prácticas de comunicación en los medios sobre aquellas temáticas relacionadas a las infancias, adolescencias y juventudes? ¿Cuál es la influencia de los medios de comunicación ante las situaciones que los involucra socialmente?

Según los objetivos expuestos del trabajo, se reflexiona sobre el poder de influencia que ejercen los medios de comunicación ante las audiencias, su capacidad de producir contenidos audiovisuales y los modos de construir la realidad en los procesos de mediatización sociocultural. Principalmente, resulta el interés de observar, identificar y reconocer las representaciones mediáticas de los sujetos sociales reconociendo el grado de penetración de los medios audiovisuales en el escenario de la ciudadanía comunicacional en la Argentina.

Finalmente, considero importante alentar a los medios de comunicación para que sean verdaderos promotores de los derechos de las infancias, adolescencias y juventudes ya que se encuentran cada vez más expuestos ante los medios audiovisuales, las redes sociales, las plataformas digitales y las tecnologías de la información y comunicación en el siglo XXI.

- 1. Escuchar** los reclamos, denuncias y consultas del público, de manera personal, a través de la web, y también en audiencias públicas, mecanismo de profundización y participación democrática por excelencia.
- 2. Mediar** y ser enlace y puente para resolver esos reclamos, para encontrar caminos dialógicos en la construcción de la comunicación, alejándose de paradigmas punitivos y judicializadores.
- 3. Promover** los derechos de las audiencias en formatos accesibles para todos y todas en igualdad de condiciones (braille, audiolibro, ediciones especiales para niñas, niños y adolescentes).
- 4. Capacitar** desde el reconocimiento de la esencia pedagógica de la tarea del organismo, llevando la Defensoría a las escuelas, a los barrios, a las redacciones periodísticas, a los sindicatos, a las universidades y a cuanto espacio social exista y lo crea necesario, productivo y democratizador. Es fundamental promover currículas académicas a la vez que brindar facilidades para que quienes estén interesados e interesadas accedan a la formación en las diversas áreas de la comunicación.
- 5. Observar**, mirar antropológica y comunicacionalmente para crear y fortalecer observatorios desde y con la sociedad civil y otros organismos estatales en sus diferentes niveles.
- 6. Investigar** cuantitativa, cualitativa y etnográficamente las audiencias, tanto a corto como a largo plazo, para problematizar y reflexionar sobre la construcción de la comunicación, sus causas y sus potenciales consecuencias. Estudiar qué hacen las personas con los medios y qué hacen los medios con las personas.
- 7. Debatir** de manera permanente realizando mesas de trabajo y sistematizando esos encuentros para multiplicarlos y elaborar recomendaciones.
- 8. Concientizar** mediante campañas de sensibilización social sobre diferentes problemáticas y que propendan a transformar las realidades desiguales, injustas, antidemocráticas y discriminatorias.
- 9. Vincularse** con diferentes organismos públicos para desarrollar políticas públicas integrales, con la sociedad civil como motor fundamental de los cambios y con otras Defensorías del mundo para enriquecer la tarea.
- 10. Transformar** desde las diferentes instancias educativas, cada uno y todos los ámbitos sociales, comprendiendo que se trata de un cambio cultural, no coyuntural.

Dra. Cynthia Ottaviano

Libro de Gestión Mandato Fundacional
Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual

5.1. AUDIENCIAS PÚBLICAS PARA UNA COMUNICACIÓN DEMOCRÁTICA

Las convocatorias de las audiencias públicas de la Defensoría del Público se realizaron durante el 2022 bajo el eje temático: “*Concentración de la propiedad, nuevos medios digitales y derecho humano a la comunicación*”. Este *slogan* fue el que acompañó el desarrollo de las audiencias públicas realizadas por el organismo público en las distintas regiones de la Argentina y se propuso el lema “*Audiencias activas para una Comunicación Democrática*” a modo de bandera nacional para lograr escuchar a toda la ciudadanía comunicacional.

El eje temático propuesto este año hace foco en una serie de procesos que configuran el espacio mediático argentino en la actualidad y requieren ser considerados y analizados desde una perspectiva de derechos. Dichos procesos son, centralmente, la profundización de la concentración empresarial y geográfica de la propiedad bajo la forma de grandes conglomerados, el surgimiento y consolidación de medios digitales, junto al desarrollo de diversas actividades de producción y distribución en el marco de estructuras y dinámicas convergentes. (DPSCA, 2022)

Este ensayo académico surge de las audiencias públicas de la DPSCA que se realizaron en la región de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con el objeto de “conocer las opiniones, experiencias, reclamos y propuestas de la ciudadanía en relación al funcionamiento de los medios audiovisuales” (DPSCA, 2022). Al respecto, la Defensora oficial del organismo Miriam Lewin expresó que “no tenemos vocación sancionatoria sino una voluntad de reparación. Es por eso que necesitamos tener todas las voces” (DPSCA, 2022).

Durante las audiencias públicas del AMBA, expusieron un total de 65 (sesenta y cinco) personas organizadas en 56 (cincuenta y seis) grupos pertenecientes de la sociedad civil, organizaciones sociales, organismos gubernamentales, instituciones, ámbitos educativos, académicos, profesionales, profesores, comunicadores de medios públicos y comunitarios y otros actores provenientes del sector privado, público y sin fines de lucro de la región.

Las audiencias públicas se realizaron en 2 (dos) instancias los días 1 y 2 de diciembre de 2022 y dichas jornadas de debates públicos contaron con la participación de distintos exponentes quienes realizaron la inscripción previamente para asistir al encuentro.

Las Audiencias Públicas generan un marco institucional para que todas las personas, organizaciones e instituciones interesadas puedan expresarse acerca del funcionamiento de los medios en el país. En las Audiencias Públicas, las personas son interpeladas como ciudadanas y ciudadanos, es decir, como sujetos de derecho con potestad y capacidad para expresarse, participar e incidir en la política pública referida a la comunicación mediática. (DPSCA: 2022: 5)

La convocatoria de las audiencias públicas para la región que conforman el Gran Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires fueron realizadas mediante la modalidad mixta, es decir, el 1 de diciembre de 2022 de forma presencial realizada en la Universidad Nacional de La Matanza (UNLM) y el 2 de diciembre de 2022 se desarrolló en un encuentro virtual.

Los ejes temáticos que organizaron los diversos tópicos planteados en las exposiciones de las audiencias públicas fueron los siguientes: 1) El rol del Estado en la regulación del sistema de medios; 2) Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual y regulación de los medios audiovisuales y las plataformas digitales; 3) Ordenamiento del espectro; 4) Conectividad como servicio público; 5) Contenidos, representaciones, perspectivas y participación en los medios audiovisuales; 6) Conocimiento y formación comunicacional; 7) Promoción de medios locales y no comerciales; 8) Pauta publicitaria pública oficial; 9) Derechos de los trabajadores y las trabajadoras de los medios audiovisuales (DPSCA, 2022).

El balance de las audiencias públicas estableció una mirada crítica sobre la niñez y la adolescencia que pone en evidencia las formas de estigmatización, desinterés y modos de representación marginal que exponen determinados servicios de comunicación sobre los sujetos sociales dentro del sistema de medios de comunicación y la cultura. Especialmente, durante las audiencias públicas realizadas en el AMBA se manifestó una profunda perspectiva de la criminalización y el enfoque policial vinculado a las NNyA en los medios audiovisuales.

El coordinador de las audiencias el Lic. Gustavo Bulla, profesor académico de extensa trayectoria vinculado a las políticas de comunicación, argumentó su preocupación indicando que “también niñez y adolescencia están a la cabeza de los reclamos que recibimos, porque niños y niñas son hablados y habladas, y no se les da voz e imagen con el pretexto de protegerlos y protegerlas en los medios de comunicación” (DPSCA, 2022: 3).

Esto quiere decir que no solamente las personas directamente vulneradas se apropiaron de la Defensoría como herramienta, como instrumento, sino también las personas que son conscientes de que estamos atravesando una suerte de revolución cultural en términos de género. [...] No aplicando sanciones, porque no tenemos potestad ni vocación sancionatoria, sino con una voluntad de reparación, de acercamiento de posiciones, de capacitación, de reflexión sobre la práctica; con una altísima y una grandísima respuesta por parte de las oficinas de producción de los distintos medios, que no solamente son medios informativos, también nos ocupamos de la publicidad y nos ocupamos del entretenimiento. *Gustavo Bulla, coordinador de las audiencias públicas de la DPSCA.* (DPSCA, Audiencias 2022: 3)

Durante la primera jornada de las audiencias públicas del AMBA, la periodista Liliana Hendel a cargo de la Secretaría de las Mujeres, Políticas de Género y Diversidades de La Matanza expresó la falta de oportunidades que tienen los sujetos sociales al momento de acceder a opinar y a ser escuchados en los medios es una de las falencias que está presente en la calidad del sistema democrático. En este sentido, Hendel indicó que se puede observar esta situación en el ejercicio del periodismo responsable, y no de las empresas periodísticas, siendo los profesionales de la comunicación aquellos que deben “la salvaguarda para darles voz a aquellas personas que dentro del sistema no son oídas” (DPSCA, Audiencias 2022: 6).

Las niñas, los niños, les adolescentes son hablados por personas adultas que no necesariamente, primero, los escucharon. La posibilidad de acceder a un micrófono es la única posibilidad que las personas adultas responsables tienen de generar algún tipo de presión, ni siquiera les digo –fíjense ustedes– de ser escuchadas; de generar esa presión que genera un periodismo activo y militante que se pone de la vereda de los que necesitan ser escuchados, ser atendidas, ser acompañados. *Liliana Hendel, periodista, psicóloga y comunicadora.* (DPSCA, Audiencias 2022: 6)

La participación de Guillermo Saucedo de la unión de medios comunitarios, cooperativos, pymes locales, emprendedores y trabajo colaborativo, argumentó sobre las diversas realidades que existen en los barrios y las comunidades del Gran Buenos Aires. Al respecto, el expositor reclamo sobre “el tema de cómo nos ven y cómo se ve, más que nada, a los niños, a las niñas y a los jóvenes del territorio, del conurbano específicamente. La estigmatización social que ejercen los medios hegemónicos sobre juventudes” (DPSCA, Audiencias 2022: 22).

Hay una cuota de pantalla impresionante respecto a este tema que es casi –te diría– inevitable respecto... supongo que es una cuestión morbosa de *rating* o a las mediciones, porque uno hace un poquito de *zapping* por todas las pantallas y no parás de ver eso. Ayer estábamos viendo el caso de un chico baleado en Ituzaingó, por ejemplo. El tema de la pelea nocturna en Laferrere el otro día, un chico que chocó con un coche. Terrible, es terrible. No estamos diciendo que no esté pasando. Pasa en todos lados, pero cuando pasa algo en Laferrere, o pasa algo en Catán, o pasa algo en Merlo, es noticia. Y es en Merlo, no es en Palermo. Es en Catán, no es –no sé– en Devoto. Siempre hablamos de nuestras líneas de colectivos, no del subte Línea D. Siempre la mirada palermitana de la vida nos muestra esa cuestión. Es la estigmatización que sufrimos cotidianamente. Tenemos que combatirla de alguna manera, porque no es cierto que solamente pasa eso en territorio, no es cierto. *Guillermo Saucedo de Laferrere y Unión de Comunicadores Audiovisuales y Afines (Ucaya).* (DPSCA, Audiencias 2022: 22)

Guillermo Saucedo propuso la necesidad de vincular la radio con la escuela como medio de comunicación y articulación social para fortalecer “una comunidad viva”, donde las actividades que realizan los sujetos sociales se establecen para darles representatividad en el barrio donde habitan socialmente. El rol de los medios locales toma fuerza y presencia en el territorio a través de una comunicación popular donde “la emoción de los pibes en los micrófonos de un radio de verdad es impresionante. Y, a partir de ahí, fueron surgiendo necesidades concretas de la escuela en el barrio, de la radio que está en el barrio y solamente con esa articulación se le lograron respuestas” (DPSCA, Audiencias 2022: 24).

El amor de los docentes por conseguir un colectivo que le ponga un bondi para poder venir con los chicos a hacer sus muestras en la exposición. El laburo de los chicos que producen. Las ferias de industrias que hay en todo el territorio de Gran Buenos Aires. Hubo casi 25 ruedas de empresarios. Hay un montón de cosas para contar de estas mismas tierras y eso no pasa por ningún lado, no está visibilizado. Eso, por un lado. *Guillermo Saucedo de Laferrere y Ucaya.* (DPSCA, Audiencias 2022: 24)

Además, el expositor argumentó la existencia de “una estigmatización” que tenemos que combatir porque expresó que “no es cierto que solamente ocurre eso en el territorio, sino que los sujetos sociales son parte de una comunidad donde las respuestas surgen de forma colectiva” y es allí donde indicó que el Estado Nacional puede funcionar más activamente.

Respecto a la función que ejercen los medios públicos es interesante la exposición del productor general Miguel Rur del canal infantil Pakaka el cual explicó las acciones que realizó la emisora pública, el carácter de la participación federal y las propuestas educativas en la programación para las audiencias. Argumentó que desde su creación ya hace 12 años el canal genera contenidos con la participación de NNA del país y del mundo articulando “contenidos curriculares inventando nuevos formatos que tengan en cuenta a nuestros chicos y chicas en sus distintas etapas de crecimiento y lugares de pertenencia” (DPSCA, Audiencias 2022: 27).

El exponente manifestó la importancia de la creación del “*Consejo Inventar Pakaka*” porque es “una preocupación histórica el respeto de los derechos de las infancias y su participación en el entramado cultural” (DPSCA, Audiencias 2022: 28) por lo que esta experiencia de consultoría integrado por las infancias argentinas es un mecanismo para “opinar, proponer, jugar, imaginar y crear propuestas en el marco de Pakapaka” (DPSCA, Audiencias 2022: 28). Es un modelo de participación productiva para promover la generación y producción de contenidos audiovisuales de índole educativos a fin de ser transmitidos en la pantalla infantil.

La función del consejo es que participen, hablen, opinen, discutan, que sean escuchados y lleguen a acuerdos para lograr un Pakapaka mejor y propio. Pensando en democracia, trabajamos mucho sobre la toma de decisiones en equipo. Esto que traigo como experiencia hoy es una invitación a que los medios tengan en cuenta no solo los números de los ratings, sino también hacer que las expectativas, deseos del público infantil, que desea participar y ser escuchado, sea verdaderamente tenido en cuenta. *Miguel Rur productor general.* (DPSCA, Audiencias 2022: 28)

El “Consejo de Niños y Niñas Inventar” funciona como un espacio de participación de chicas y chicos de 7 a 11 años de distintas regiones del país a través de criterios de representatividad mediante la pluralidad, heterogeneidad y diversidad de géneros. En este sentido, las ideas, propuestas y sugerencias del “Consejo serán puestas en diálogo con el canal. A lo largo del año de trabajo, se espera generar también encuentros y reuniones con el equipo del canal y profesionales del arte y la cultura que amplíen la experiencia” (Pakaka, 2023).

Este Consejo es que las voces de las infancias sean parte activa del diseño del canal, que estén presentes desde los inicios de cada proyecto fortaleciendo la participación colectiva y el derecho de los chicos y las chicas a expresarse libremente, comunicar, actuar e intervenir desde el arte y la cultura en el mundo que les rodea. (Pakaka, 2023)

Se desarrolló un documento en el 2022 con propuestas realizadas por el Consejo expresando que “los chicos y chicas de Inventar Pakapaka hablamos de democracia. En una sociedad democrática, una de las cosas más importantes es la participación” (DPSCA, Audiencias 2022: 29). Durante los espacios de diálogo intercultural las niñas y niños del Consejo pudieron opinar desde su perspectiva sobre los contenidos del canal, qué piensan sobre los personajes que observan, si se sienten o no representados ante las propuestas audiovisuales, qué les gustaría hablar en el medio, qué tipo de estéticas, cuáles son sus temáticas de interés, qué piensan sobre determinados temas, qué necesitan ver en la pantalla, entre otros.

Que escuchen a las chicos y chicas, y sus necesidades; que no piensen en otra cosa cuando hablamos; que los políticos y las políticas hablen más con los chicos y chicas; que se abran en todo el país más espacios de expresión, deportes y arte para chicos y chicas que sean gratuitos; que se respeten los derechos de los niños y las niñas; que nos traten bien; que los maestros y maestras, profesores y adultos y adultas que nos cuidan no nos griten ni nos maltraten. *Consejo de Niños y Niñas Inventar Pakaka*. (DPSCA, Audiencias 2022: 29)

En otro orden, los expositores Leandro Pérez, Aldana Ibañez y Lucía Leiva presentaron el proyecto “*No te calles, ponete pillo, pilla, pille*” promovido por el Sistema Integral de Promoción y Protección de Derechos Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes de la Secretaría de Desarrollo Social como ciclo de formación en lenguaje radiofónico para los barrios populares del conurbano. El proyecto sonoro se realiza debido a que en la práctica no se estaba garantizando el derecho a la comunicación, la información y la libertad de expresión de los sujetos sociales desde el territorio donde habitan y busca la forma de erradicar una mirada adultocéntrica como espacio de expresión en los discursos juveniles del conurbano.

La propuesta del formato radiofónico, como metodología que permite enseñar la AMI en las chicas y chicos de la zona, busca posicionar un espacio de pertenencia social con el propósito de conocer en profundidad qué les pasa a los sujetos en los entornos del barrio y la posibilidad de escuchar también cuáles son sus inquietudes particulares desde sus propias voces.

La comunidad que generamos nosotros, entendemos que el objetivo principal de este proyecto, más allá de establecer un espacio donde los pibes puedan volcar sus inquietudes, era que se genere una comunidad para que los pibes construyan espacios no solamente el de “*No te calles, ponete pillo*”, sino espacios a lo largo de todo el territorio, donde puedan romper un poco esta lógica perversa que se construye desde los medios estigmatizantes de pibes y pibas de los barrios populares, no solo de La Matanza, sino de toda la provincia de Buenos Aires, en lo particular. La verdad es que nosotros un poco como referentes entendemos que nuestro objetivo de cara al año que viene es seguir garantizando el derecho a la comunicación para los pibes y pibas, siempre de una perspectiva alejada del paradigma de los medios hegemónicos de comunicación, ligado un poco más a lo que es la comunicación comunitaria, porque entendemos que el objetivo de la comunicación es construir comunidad y poder visibilizar estos mapas comunicacionales y actores que están invisibilizados, sobre todo en televisión, radio. *Representantes del proyecto “No te calles, ponete pillo, pilla, pille”*. (DPSCA, Audiencias 2022: 43)

Por otro lado, Aldana argumentó que las necesidades de expresarse en las juventudes de los barrios se pueden observar en los distintos proyectos de comunicación debido a que “son pibes y pibas que ya vienen construyendo contenidos, que ya vienen construyendo sentidos” (DPSCA, Audiencias 2022: 43) y son disputas de sentidos para visibilizar sus voces desde la construcción de un medio realizado con la inclusión de los jóvenes en el territorio local.

Somos trabajadores y trabajadoras que le ponemos mucho amor, mucha ternura, pero que también estamos bancando un montón de otras situaciones que pasan en los territorios. Hoy nos toca hablar de la comunicación, pero estamos en un contexto muy difícil para los pibes y las pibas, no solo cómo los muestran y las muestran en los medios, sino que en los territorios es muy difícil con los vecinos, con las vecinas, con otras instituciones. Me parece que está bueno también traerlo acá. Acá hay toda una política pública que se construye y quiere seguir laburando y apostar a los derechos de las niñeces. *Aldana Ibañez, representante del proyecto sonoro*. (DPSCA, Audiencias 2022: 43)

Por lo expuesto, podemos comprender que garantizar el derecho humano a la comunicación de las NNA requiere siempre visibilizar según expresaron los expositores “desde las comunidades, desde los barrios, desde el territorio, desde la participación y desde el acompañamiento de todos los actores en los escenarios comunicacionales” para la mediatización de las juventudes dentro del sistema de medios comunicación y la cultura.

Durante la realización de las audiencias públicas en la región del AMBA, varios actores se han manifestado respecto a la poca participación y escases de noticias en los medios de comunicación vinculado a la niñez y la adolescencia. En cambio, cuando así sucede suelen ser relacionados con contenidos vinculados a hechos policiales, situaciones conflictivas, casos de violencia como víctimas de delito o casos de abuso sexual infantil.

Desde la Productora Audiovisual Juvenil Matancera en Salud, estuvo muy presente estigmatización, criminalización y el estereotipo de les adolescentes del conurbano. Cómo se promueve paralelamente una sensación de inseguridad que, a lo mejor, no es real o que, en todo caso, los tiene a los chicos como víctimas de violencia institucional permanentemente. Hay una deuda social de los medios que no van a los barrios. Una mirada adultocéntrica. Reclamaron, entonces, desde este colectivo, soberanía en salud. (DPSCA, Audiencias 2022: 77)

Las demandas de los sujetos sociales en los medios audiovisuales, implica que puedan dejar de aparecer en la mayoría de los casos como objetos estigmatizados en los medios siendo mayoritariamente difundidos de forma explícita en actos de delincuencia, casos de infractores a la ley penal, casos de consumos problemáticos o como víctimas, ya sea en diversas modalidades de violencia como suele ocurrir en casos de violencia institucional.

Esta audiencia se está revelando la preocupación por la policialización de las apariciones en los medios de niños, niñas y adolescentes, que aparecen poco, pero cuando aparecen, aparecen estigmatizados y criminalizados como víctimas de algún delito o como presuntos o presuntas ejecutoras de algún delito. (DPSCA, Audiencias 2022: 2)

En la segunda jornada de las audiencias públicas del AMBA, Laura Gotero (Universidad Nacional de Lanús y CONICET) planteó los interrogantes en relación a garantizar la pluralidad y diversidad de voces en los medios audiovisuales alentando la posibilidad para que las personas puedan expresarse libremente y la relevante función que ejercen los medios locales en el acceso al derecho a la comunicación en la ciudadanía comunicacional que proporciona la oferta de distintas propuestas de contenidos y servicios de comunicación.

También debemos desarrollar capacitaciones para comunicadores y comunicadoras de espacios locales específicamente sobre dimensiones transversales de derechos humanos y comunicación. Digamos, sobre derechos humanos y comunicación y, también, sobre dimensiones, como género, migración y perspectiva de niñez, pensando en este inicio de la policialización de los contenidos mediáticos en relación con la niñez. (DPSCA, 2022: 7)

Otra perspectiva crítica fue la realizada por Claudia Gerstenhaber, del equipo de trabajo de la Maestría “Problemas Sociales Infantojuveniles” de la Universidad de Buenos Aires (UBA), respecto a la visibilidad de las infancias y adolescencias sobre los escenarios de violencia en los espacios audiovisuales de ficción como el cine, la televisión y las publicidades.

La representante Gerstenhaber expuso su preocupación sobre el público infantil desde 2 (dos) aspectos: por un lado, el trato insensible hacia la niñez en las producciones artísticas; y por otro lado, el impacto de las imágenes en la niñez como forma de destrato que afecta a las audiencias “y que contribuye a la construcción social de la infancia y a la naturalización de algunas de estas formas de destrato” (DPSCA, Audiencias 2022: 46).

Cuando hablamos de violencia, nos referimos obviamente a distintas formas. En muchos casos, los niños pequeños –hablamos de los primeros años de vida– están expuestos a violencia explícita; hablamos de gritos, insultos, tironeos, incluso en escenas donde se utilizan armas. El niño padece esta situación, porque básicamente en esta etapa evolutiva no puede comprender el carácter ficcional de lo que le está sucediendo. El niño no sabe que se trata de una actuación y, en esos casos, por el contrario, los niños experimentan la situación como un hecho real y se ven afectados por ello. Es un grave error pensar que porque un niño es chiquitito no entiende y que si no entiende, no se da cuenta o no sufre. *Claudia Gerstenhaber*. (DPSCA, Audiencias 2022: 46)

Por su parte, la socióloga Sabina Sepe informo la existencia del marco legislativo denominado “Convenio sobre la prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación” sancionado en la Ley Nacional N° 25.255 y el Decreto N° 1117/2016 en relación a los tipos de trabajo peligroso que se enmarca dentro de las condiciones que se pueden observar en las representaciones de las niñas y niños en el ámbito artístico.

Promover la visibilización de la violencia a la que están expuestas las infancias menores de cinco años que participan en ambientes artísticos televisivos; capacitar a los equipos que intervienen en la creación de contenidos; llevar adelante acciones entre equipos técnicos de la maestría en forma conjunta con la Defensoría y desarrollar acciones de sensibilización y monitoreo sobre los contenidos que permitan prevenir situaciones de violencia contra las infancias. *Sabina Sepe, representante del equipo de trabajo de la maestría Problemas Sociales Infantojuveniles UBA*. (DPSCA, Audiencias 2022: 48)

En otro orden, Andrés Centrone referente del “Espacio Memoria y Derechos Humanos” en CABA expresó que vienen desarrollando programas educativos con el título “Los Jóvenes y la Memoria” como parte de garantiza el derecho humano a la comunicación. El expositor argumentó que realizan investigaciones en las escuelas con jóvenes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en relación a las temáticas sobre perspectiva de género, violencia institucional, noticias falsas (*fake news*) y la representación de las juventudes en los medios de comunicación donde ellos expresaron que no se sienten identificados plenamente.

Según el expositor, los estudiantes jóvenes también se han estado manifestando que “siempre cuando se muestra a los jóvenes, se los muestra desde una mirada prejuiciosa, siempre para atacarlos por algún tema” (DPSCA, Audiencias 2022: 49) y agrego que los medios de comunicación instalan una mirada de “política intencional” en la agenda mediática, ignorando otras temáticas como por ejemplo es el sistema educativo en las juventudes. Finalmente, destaco la participación de las juventudes para la construcción colectiva de la memoria y detectar esa mirada estigmatizante que los exponen de forma de parodia ante la sociedad.

Otro de los aspectos sobre las representaciones de las NNyA en los medios audiovisuales, fue el planteo del delito de trata infantil que realizó la expositora Graciela Collantes de la Asociación Mujeres Argentinas por los Derechos Humanos de la Ciudad de Buenos Aires.

Las principales víctimas son las mujeres, ya sean niñas, adolescentes o adultas, y es por eso que el delito constituye una forma extrema de la violencia de género. Sin embargo, no podemos negar que en los medios de comunicación todavía falta mucha formación en derechos humanos y en perspectiva de género. Muchas veces, cuando se realiza este tipo de cobertura la información no es correcta y termina revictimizando a las víctimas. Las víctimas son siempre víctimas cuando se trata de este delito. Cuando hacemos este tipo de cobertura, no existe tratar a la víctima de trabajadora sexual, porque de esa forma la estás estigmatizando. Pedimos respeto por su privacidad, porque toda exposición de las víctimas puede perjudicar su causa judicial. *Graciela Collantes de la asociación Mujeres Argentinas por los Derechos Humanos. (DPSCA, Audiencias 2022: 56)*

Graciela Collantes explico que cuando se habla de la explotación sexual en las infancias, “se dice que la trabajadora sexual de niñas o la trabajadora sexual de la niñez no existe. En todo caso, las niñas son explotadas, son prostituidas y son abusadas. Esto se ve constantemente en los medios masivos de comunicación” (DPSCA, Audiencias 2022: 56). De esta manera, la referente propone que el rol de los medios de comunicación debe ser ejercer la acción de prevenir para no estigmatizar ni tampoco revictimizar a las víctimas en casos de delito sexual.

Por otro lado, Valeria Ponse integrante del Observatorio de Violencia Institucional organizado por las Fuerzas de Seguridad hacia Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes de La Matanza (OVINLAM) expreso que realiza acciones de relevamiento en el territorio, recopilando datos estadísticos mediante la investigación social “y hacemos acompañamientos a jóvenes y a familias que han padecido situaciones de violencia policial y apostamos, sobre todo, por el protagonismo juvenil” (DPSCA, Audiencias 2022: 59).

En primer lugar, noticias en las que se exponen datos y fotografías que permiten procesos de identificación indirecta de los jóvenes; es decir, sus apodos y sus barrios. Además, fotos donde si no se “blurean” sus rostros, es evidente por el tipo de fotografía que son fotos provistas por las Fuerzas de Seguridad y que son fotos tomadas mientras los jóvenes están detenidos. Por ejemplo, hay noticias en las que se acompaña hasta el identikit que tiene el membrete del Ministerio de Seguridad. O sea, lo más preocupante para nosotros es pensar cuál es la relación que se establece entre los medios de comunicación locales y nacionales con las Fuerzas de Seguridad a la hora de pensar cuáles son las fuentes de la información. *Valeria Ponse integrante del OVINLAM. (DPSCA, Audiencias 2022: 59)*

En el sistema audiovisual, existen lazos de vinculación en relación a las juventudes que son expuestas en casos de violencia policial sobre el accionar de las fuerzas de seguridad y el rol de los medios de comunicación. Resultando así, un entramado de interrelación y difusión para la conformación de las identidades en las infancias, adolescencias y juventudes que giran en relación a causas delictivas a partir de las acciones que transcurren en los barrios populares.

Cuando se habla de casos de violencia policial, se denomina y se adjetiviza a los jóvenes como “delincuente”, “motochorro” y muy pocas veces los datos que aparecen, aparecen en función de la humanización, de la dignidad de la persona. Es hasta incluso violatorio en ese sentido. Solo aparecen denominaciones que, justamente, lo que hacen es estigmatizar y degradar esa otra identidad. *Valeria Ponse integrante del OVINLAM. (DPSCA, Audiencias 2022: 60)*

La representante explicó que toda cobertura responsable sobre casos de violencia policial debe expresar las características demográficas del contexto en el barrio, las condiciones sociohistóricas y la trama de las violencias situadas en los entornos cercanos. En contraposición, hay coberturas periodísticas que realizan recortes con una parte diminuta de la situación “perdiendo de vista que son violencias, que son sistemáticas e historizadas y que se dirigen siempre hacia la misma población” (DPSCA, Audiencias 2022: 60).

Seguimos proponiendo fortalecer y a que sigamos pensando cómo generar una agenda específica los medios de comunicación de los derechos de niños, niñas, adolescentes y jóvenes. La niñez y la adolescencia es un tema en sí mismo, y otros estudios han relevado que gran parte del habla pública sobre los jóvenes tiene que ver o con el delito o con motivos que no tienen que ver con sus propias iniciativas y sus propios deseos. Seguimos apostando a que no solo haya una agenda propia, sino que idealmente esa agenda propia sea narrada por sus propios protagonistas, por los jóvenes, y desde nuestro lugar como un espacio de investigación-acción. Al menos, en estos temas de vivencia policial estamos dispuestos a acompañar las acciones de la Defensorías y las acciones de cualquier otro grupo. *Valeria Ponse integrante del OVINLAM.* (DPSCA, Audiencias 2022: 61)

Este análisis específico mediante la escucha activa de las audiencias públicas realizadas en el AMBA, permitió determinar que uno de los espacios más favorables donde se garantiza el derecho humano a la comunicación de las NNyA resulta ser el ámbito de los organismos educativos y espacios públicos donde pueden interactuar socialmente. En consecuencia, el profesor Pablo Licitra describió la importancia de las propuestas radiales para las escuelas – como eje pedagógico– que permite el avance en el campo de la educación y favorece el derecho humano a la comunicación de los sujetos para el desarrollo sociocultural.

Hicimos una radio distrital, en la cual alumnos y docentes de las veinticuatro escuelas del distrito están invitados todos los años a participar, y sumamos la capacitación de la Defensoría del Público. En ese momento, le dimos una perspectiva de derecho al proyecto escolar y la verdad es que nos cambió la impronta, nos cambió la cabeza. Es sabido que en la escuela primaria tenemos contenidos a enseñar, y estos contenidos cívicos, que tienen que ver también con la educación digital, tienen mucho que ver con estos derechos de los niños y adolescentes a la comunicación, que nos estuvieron explicando en las formaciones que tuvimos desde la Defensoría. [...] Insisto, no solo por darnos algunos *tips* de cómo armar un programa radial, sino, básicamente, fundamental y dar un giro a la propuesta sobre los derechos de la comunicación. *Pablo Licitra integrante de MECABA, Distrito Escolar 20 en Buenos Aires.* (DPSCA, Audiencias 2022: 80)

La implementación de la LSCA en la Argentina estimula el avance de la radiodifusión en las Universidades Nacionales y en los organismos educativos mediante el otorgamiento de licencias para la implementación de los servicios audiovisuales (LSCA, 2009: Art. 146).

Por lo expuesto, es importante también la función de la DPSCA para continuar profundizando estas iniciativas, ya sea en recursos humanos y técnicos, mediante la capacitación específica en las escuelas. Además, el expositor Pablo Licitra explicó que otra de las líneas de acción que están realizando está relacionada con la accesibilidad en los medios de comunicación, donde lograron construir un formato de radio accesible y un intérprete de Lengua de Señas Argentinas (LSA) el cual indicó desean seguir capacitándose en profundidad.

Los exponentes Néstor Cortes y María Clara Maurer expresaron sus opiniones a partir de la realización del Programa de carácter socioeducativo “Red Escuela en Comunicación (REC)” que desarrollan en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Según indicaron, el objetivo del REC no es pensar la radio como un mero medio de comunicación sino como una herramienta de enseñanza-aprendizaje para trabajar con las chicas y los chicos en el entramado social.

La capacitadora del programa María Clara Maurer describió que trabajan en el dialogo intergeneracional con alumnos y docentes de las escuelas públicas de CABA cuya metodología pedagógica es hacer valer el derecho humano a la comunicación. Además, argumentó que los sujetos sociales realizan búsquedas de información sobre diversas temáticas de interés cultural y tienen la necesidad de comunicar sus perspectivas, ya sea grupales o personales, que no solo son de utilidad para el desarrollo en los programas de radio, sino como espacios para que puedan expresar cuáles son las situaciones que los interpela socialmente a fin de exteriorizar sus deseos, intereses y expectativas.

Maurer argumentó que las radios comunitarias son actores plausibles para la práctica del derecho humano a la comunicación con el objetivo de promover la libertad de expresión de los sujetos sociales. Por ende, expresó que han realizado diversas actividades con el fin de reflexionar sobre los estereotipos y los modos de difusión en los medios de comunicación hegemónicos por lo que están preocupados por falta de educación sexual mediática.

Hay un grupo de jóvenes, por ejemplo, hizo una especie de reflexión vinculada al estereotipo que aparece de jóvenes en los medios de comunicación donde la mayoría de esos comentarios, estaba vinculado a que —este grupo ve que— las representaciones de las juventudes tienen que ver siempre con una cuestión delictiva o aparecen jóvenes en los medios de comunicación cuando le roban el celular a la salida de la escuela, cuando hay violencia a la salida de un boliche o cuando se relaciona a la juventud como en la salida a los problemas del país como esta esperanza que se pone a la juventud. Entonces, nos parece importante reconocer nuestro trabajo donde los jóvenes vienen a los medios de comunicación comunitarios no hegemónicos a poder hablar de otros temas desde su propia perspectiva. *María Clara Maurer, Programa REC. (DPSCA, Audiencias 2022)*

Según expresaron, el Programa REC tiene la misión de visibilizar las expresiones de las chicas y los chicos para que tomen la palabra y poder escucharlos bajo el lema “*La comunicación hace escuela*”. Por último, los exponentes indicaron que lo importante es que las NNYA tengan la oportunidad de expresarse libremente, ya sea mediante un medio radiofónico, considerando que “cuando se habla de las chicas y los chicos en los medios concentrados, en los medios hegemónicos, es con la mirada que tienen los propios medios hacia los jóvenes y no está la voz de los jóvenes” (DPSCA, Audiencias 2022).

Hacer escuela en la radio es considerar la comunicación con un derecho humano, es hacer valer otros derechos tales como el derecho hacer preguntas, intercambiar ideas, opinar, encontrarse, a recibir información e informar, a participar en un mundo de comunicación, a que los y las jóvenes, niños y niñas den su visión del mundo respetando su palabra y dándole el valor que se merece, algo que no sucede en los grupos concentrados o hegemónicos. *Néstor Cortes, Programa REC. (DPSCA, Audiencias 2022)*

En conclusión, la defensora Miriam Lewin realizó una reflexión sobre la utilización de las imágenes de las NNyA en los medios de comunicación, particularmente, en aquellas situaciones de violencia mediática y el tratamiento de las coberturas periodísticas que los exponen de forma estigmatizantes. Además, manifestó la necesidad de promover una agenda mediática que atienda las representaciones sociales desde una perspectiva de las infancias y adolescencias para proteger los derechos comunicacionales de los sujetos sociales.

La defensora del público Miriam Lewin y el coordinador de las audiencias públicas Gustavo Bulla, ambos comentaron sobre la cantidad de denuncias que se reciben en la DPSCA relacionado a la representación marginal que realizan los medios audiovisuales de las NNyA del conurbano. Según indicaron los referentes, la situación se replica en otros lugares del país y “son probablemente los más estigmatizados en los medios de comunicación”.

La misión es desarrollar un tratamiento adecuado y responsable de la información generando buenas prácticas de comunicación –que contribuya desde un enfoque de derechos humanos a identificar la perspectiva de los sujetos sociales– comprendiendo cuáles son los aspectos positivos en la construcción de sus identidades, las formas de sentirse representados y lograr difundir los diversos modos de existencia para alcanzar el bienestar social, político y cultural.

El informe de cierre de las audiencias públicas realizadas en la región del AMBA sobre el eje temático “*Contenidos, representaciones, perspectivas y participación en los medios audiovisuales*” establece que se debe reconocer a las NNyA como sujetos de derechos con el objeto de ser escuchados en primera persona; que puedan participar en el tratamiento de la información sobre aquellas situaciones que los interpela; y finalmente, la posibilidad de ser actores sociales primordiales como de fuente información en los medios audiovisuales.

Diversos colectivos y actores sociales (personas mayores, pueblos indígenas, trabajadores, diversidades y disidencias de géneros, juventudes, niñas y niños, comunidad afrodescendiente, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad, entre otros) demandan a los medios ser reconocidos como fuentes de información -muchas veces reconocen ser ignorados y/o censurados-, al tiempo que solicitan un tratamiento adecuado de los temas que les conciernen. Se exige responsabilidad en la comunicación de datos sensibles (acorde a las diversas leyes que reconocen y promueven derechos de los colectivos sociales) y la contextualización y seguimiento de los temas. También se cuestiona el recurso a ciertas fuentes, especialmente las policiales. Asimismo, se demanda a los medios priorizar información socialmente relevante en la medida que son espacios para la comunicación y la expresión de la ciudadanía. (DPSCA, 2022: 4)

A partir de las audiencias públicas realizadas en todo el país, “se denuncia la producción y circulación mediática de discursos de odio estigmatizantes, discriminadores y/o criminalizantes, cuyos efectos –el miedo y la incertidumbre– actúan como disciplinadores sociales” (DPSCA, 2022: 5). Al respecto, durante las audiencias “se demanda al Estado la protección de estos colectivos en relación a los medios de comunicación, políticas públicas y un rol activo por parte de la Defensoría del Público” (DPSCA, 2022: 5).

Las representaciones mediáticas en relación a las disidencias, las diversidades y los grupos sociales históricamente vulnerados, particularmente en este trabajo de análisis referido a las NNyA, ha determinado mediante la secuencialidad de expositores en las audiencias públicas del AMBA que reclamaron la visibilidad de todas sus voces en los medios audiovisuales.

En dichas audiencias públicas del AMBA, se han expuesto una cierta cantidad de disidencias vinculadas a las infancias, adolescencias y juventudes en los medios audiovisuales. No obstante, desde mi opinión resultó llamativo la carencia de intervención de las NNyA en estas presentaciones para que puedan exponer sus percepciones, expectativas y/o vulneraciones. Particularmente, ocurre que todo aquello que esta no en los medios de comunicación o no se dice por sus propios actores, se establece que no existe para la agenda mediática o no resulta de interés para las coberturas periodísticas que moldean la opinión pública.

Las relaciones entre televisión y desarrollo pueden verse desde diferentes perspectivas. Como medio de comunicación fundamental, está directamente vinculado con los cambios de la sociedad, la figuración de la democracia y las transformaciones culturales. Una sociedad democrática lo será si su televisión es democrática, si facilita la circulación de los temas del interés común, hace visible a los diferentes actores sociales, enriquece el debate público con las diversas interpretaciones de los problemas que se tramitan en la comunidad y construye una información conectada con las demandas y expectativas de la gente. Pero también si su televisión promueve la diversidad cultural, renueva sus lenguajes, establece una conversación creativa con lo otro y con los otros, contrasta lo local con lo global y conserva su independencia frente a todos los poderes. (Rey, 2009: 99)

Se entiende que los medios de comunicación son actores sociales importantes para la construcción de sesgos vinculados a los grupos sociales y rasgos de la personalidad, tienen un profundo impacto en la ciudadanía, y éstos influyen, en los modos y formas de representación de las identidades que van desde el desarrollo integral de las infancias, adolescencias y juventudes hacia la conformación de sus personalidades como adultos.

Sin embargo, cuando las voces de las NNyA se exteriorizan podemos identificar sus expresiones directas en la comunicación no verbal mediante los rostros que ponen, cómo mueven las manos y los gestos que realizan por el cual transmiten sus miedos, inseguridades, temores, experiencias, ganas, deseos, ilusiones y sueños compartidos.

En democracia, el concepto de calidad comunicacional no es unívoco, sino que está directamente vinculado con la garantía de la diversidad y de la posibilidad de expresión de los distintos actores sociales. Habrá más calidad en la medida en que más actores sociales estén representados en el escenario de la comunicación y en tanto los medios expresen los puntos de vista, pero también el relato y la estética, de esos mismos actores. (Uranga, 2012)

En el contexto comunicacional, se observa que las niñas y los niños se destacan por sus cualidades físicas, emocionales y psicológicas que realizan en la expresión corporal, más allá de cómo lo dicen o cuál es el mensaje que emiten, debido a que durante la infancia se expresan mucho más con sus cuerpos, miradas y movimientos que con las propias palabras.

Durante las jornadas realizadas en las audiencias públicas del AMBA se ha logrado analizar la injerencia de los medios audiovisuales y comprender las demandas sobre la participación de las NNyA con los medios como así también de otros grupos y representantes sociales a modo de fortalecer una comunicación democrática. Distintos actores en el intercambio de coparticipación ciudadana han manifestado la necesidad de incorporar las voces de los sujetos sociales sobre las diversas perspectivas que realizan en sus actividades diarias.

Desde mi opinión en el campo de análisis mediático considero que las niñas y los niños interactúan de forma constante con las pantallas audiovisuales y los dispositivos tecnológicos permitiendo estar informados, entretenerse, educarse y hasta incluso aprender jugando. Por lo tanto, son necesarios los cuidados parentales para su protección al mismo tiempo que se pueda incentivar la mediatización reconociendo que ven, escuchan y aprenden de los medios.

Las audiencias reclamaron mayor protección del Estado para los grupos sociales en los procesos de mediatización, el fortalecimiento de las políticas públicas y un rol activo por parte de la Defensoría del Público sobre sus derechos humanos; como también implica evocar a la responsabilidad social de los medios de comunicación para que contribuya a promover una ciudadanía comunicacional más inclusiva, intercultural, diversa y plural en la Argentina.

El sujeto de los Derechos Humanos es una categoría dinámica y en construcción permanente. Cada uno de los instrumentos internacionales de protección de los Derechos Humanos se dirige a un sujeto específico —sea individual o colectivo— que se caracteriza por una particular condición de vulnerabilidad. Como sabemos, ser sujetos de derecho no necesariamente se traduce en que éstos alcancen a todas las personas. Por ello, existen mecanismos de protección específicos para garantizar los derechos de aquellos grupos que se encuentran en una situación de desigualdad. (ME, 2021: 33)

El desafío sociocultural resultará proporcionar mayor participación, promover una comunicación responsable y contenidos audiovisuales que reflejen otras formas de sentirse representados las infancias y las adolescencias en los medios audiovisuales. Este trabajo analítico en el campo de las ciencias de la comunicación ofrece una mirada crítica de los medios para que juntos podamos reflexionar, debatir y concientizar sobre el enfoque de derechos en los sujetos sociales con el objetivo de visibilizar todas sus voces en la ciudadanía.

Si acaso los medios audiovisuales, no permiten reflejar íntegramente la construcción social mediante sus propias perspectivas, la tendencia mediática de las NNyA será ir siempre en búsqueda de aquellos espacios, territorios y lugares en los medios de comunicación —ya sea físicos o digitales— que les permita expresarse libremente con la garantía de respetar sus principios, valores y efectivizar todos sus derechos humanos.

Finalmente, el derecho humano a la comunicación permite reconocer la libertad de expresión de las NNyA como sujetos activos dentro la ciudadanía comunicacional y como actores relevantes para continuar fortaleciendo el desarrollo sociocultural en la Argentina.

Los servicios de comunicación audiovisual pueden avanzar en la necesaria consolidación del rol de niños, niñas y adolescentes como personas activas, hablantes y ya no como sujetos hablados por otros adultos. Para ello, es fundamental proponer espacios para su expresión, legitimar esas expresiones y la autonomía de su pensamiento conforme a las competencias específicas del momento vital de cada uno. De igual modo, y tal como evidencian los espacios de capacitación e intercambio desarrollados por la Defensoría, es necesario problematizar la reproducción de estereotipos y estigmatizaciones a cargo de NNyA que, muchas veces, toman la palabra asumiendo los discursos mediáticos sobre ellos como base de sus propias producciones.

Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual

Guía para el tratamiento mediático responsable de la niñez y la adolescencia.

Los medios y los canales de información pueden tener un gran impacto en el aprendizaje permanente y, por lo tanto, los ciudadanos necesitan un conocimiento básico de las funciones de los medios y otros proveedores de información y cómo evaluarlos. El propósito de la alfabetización mediática e informacional es impartir este conocimiento a los usuarios. La alfabetización mediática e informacional incorpora conocimientos esenciales sobre (a) las funciones de los medios, bibliotecas, archivos y otros proveedores de información en sociedades democráticas, (b) las condiciones bajo las cuales los medios de comunicación y los proveedores de información pueden desempeñar efectivamente esas funciones, y (c) cómo evaluar el desempeño de estas funciones evaluando el contenido y los servicios que ofrecen. Este conocimiento debería, a su vez, permitir a los usuarios interactuar con los medios y los canales de información de manera significativa. Las competencias adquiridas a través de la alfabetización mediática e informacional pueden equipar a los ciudadanos con habilidades de pensamiento crítico que les permitan demandar servicios de alta calidad de los medios y otros proveedores de información.

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y United Nations Alliance of Civilizations

Media Information Literacy for teachers.

5.2. LAS REPRESENTACIONES DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LOS MEDIOS AUDIOVISUALES

En el marco del sistema de medios de comunicación y la cultura, podemos reconocer la conformación de “la nueva ciudadanía comunicacional, desde donde se puja por representaciones alejadas de las exclusiones comunicacionales, a partir de una nueva conceptualización política, jurídica y social del derecho humano a la comunicación, que resulte vital y constituyente de las democracias” (Ottaviano, 2020: 12).

Las Defensorías de América Latina protegen la ciudadanía comunicacional e “intentan poner en práctica los derechos de las audiencias consagrados en las legislaciones y las reformas constitucionales mencionadas, permiten analizar las dificultades, avances y retrocesos para lograr una verdadera democratización de la comunicación” (Ottaviano, 2020: 14).

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA (CIDH, 2019) reconoce la función de los medios de comunicación para el respeto de los derechos de las NNyA considerando que ningún grupo ni representante social puede estar excluido de los medios audiovisuales. A su vez, la creciente oferta de los servicios de comunicación audiovisual resulta propicio para el acceso a la información, la cultura y el entretenimiento de los sujetos sociales en toda la región.

La CIDH y su Relatoría Especial reconocen el papel fundamental de los medios de comunicación como instrumento para la formación, expresión y socialización de los NNA. En las Américas, el consumo de radio y televisión (así como de determinados medios escritos) ocupa una parte significativa del tiempo de ocio de NNA, proporcionándoles, además, un imaginario compartido que actúa como un indudable agente socializador. (CIDH, 2019: Punto 64)

En concordancia con los marcos regulatorios para la protección y promoción del derecho humano a la comunicación y la libertad de expresión de las NNyA, la RELE de la CIDH de la OEA determinó “que aún son escasos en la región los ejemplos de políticas públicas, sistemáticas y articuladas en el ámbito de la protección y promoción de los derechos de NNA referidas al derecho a buscar, recibir y difundir información e ideas” (CIDH, 2019: Punto 101).

Los medios de comunicación social son un servicio público, sin importar si su forma de financiación sea pública o privada. El enfoque de sus programas pueden influir en la opinión pública y en la formación ciudadana por lo que se hace indispensable tener en cuenta el interés público sobre el privado. (OID, 2023)

Los medios de comunicación tienen el poder de ejercer una influencia social en la conformación individual de las NNyA, y éstos, también contribuyen con la mediatización en su autonomía progresiva hacia la adultez. Los medios de comunicación acorde a los criterios de noticiabilidad en los contenidos audiovisuales, deben incorporar una mirada constructiva con el objetivo de difundir buenas prácticas para promover, proteger y garantizar sus derechos.

Dicha postura no significa dejar de reconocer la existencia de una creciente oferta de programas de gran impacto y fácil consumo (crónica policial, *reality shows*, crónica social y otros) dirigidos a un público adulto, pero que resultan fácilmente accesibles para los NNA. Antes bien, se trata de disponer de instrumentos adecuados para discernir su impacto y fomentar las medidas necesarias para que la oferta sea más diversa y de mayor calidad. (CIDH, 2019: Punto 69)

Algunos países de la región regulan la protección de las infancias y adolescencias en los servicios de comunicación audiovisual debido a que “el contenido que en general se considera inadecuado para los niños incluye el sexo explícito, la violencia excesiva y el lenguaje ofensivo, y es restringido en determinadas franjas horarias” (CIDH, 2019: Punto 54).

Los sistemas de comunicación se han ido transformando como un modelo social donde la “conformación de las identidades juveniles se encuentra atravesada por la participación de los medios de comunicación con los cuales los/las jóvenes poseen una relación e interacción cotidiana, ya sea por medio de la radio, la gráfica, la televisión o Internet” (Sidun, 2015: 44).

Es importante la necesidad de tomar iniciativas ante la difusión de contenidos audiovisuales para la protección “frente a formas de expresión que incluya violencia excesiva o gráfica, lenguaje ofensivo o sexo explícito, no justifica una privación a la sociedad de información sobre asuntos de interés público” (CIDH, 2019: Punto 55) ni que impida restringir el derecho a la comunicación y a la libertad de expresión vinculado a los sujetos sociales.

En un esfuerzo por ser alfabetizados en medios e información, necesitamos examinar las imágenes o representaciones de los medios y analizar no solo la imagen o el texto de los medios en sí, sino también el contexto que rodea la imagen y que a veces no vemos. Es importante reconocer que, si bien los medios de comunicación tienen mucho poder para dirigir y desafiar a la sociedad, también reflejan a la sociedad al proporcionar el tipo de historias y representaciones que exigimos y aceptamos. Muchas industrias de medios en varias regiones han desarrollado códigos de diversidad voluntarios, destinados a garantizar que las industrias de medios demuestren un compromiso con el contenido y las iniciativas que son inclusivas y diversas. Muchas industrias de medios también siguen un código de ética que prohíbe el uso de material abusivo o discriminatorio por motivos de raza, etnia, edad, género, capacidad física o estado civil. (UNESCO y UNAOC, 2023)

Los argumentos expresados durante las audiencias públicas del AMBA relacionado a las NNyA en los medios audiovisuales, se sustenta empíricamente mediante los datos estadísticos que ha estado realizando el área de la “Dirección de Análisis, Investigación y Monitoreo” de la DPSCA. Los monitoreos de noticieros en la televisión abierta establecieron que el 53% de las noticias sobre niñez y adolescencia está vinculado con hechos, casos y situaciones policiales y/o de índole sobre inseguridad durante el 2021 (DPSCA, 2022: 2).

El relevamiento de monitoreos determinó que los casos policiales relacionados a la información sobre los sujetos sociales se han instalado en las agendas de los noticieros de CABA. “La mayor parte de las noticias tematizaron a los/as niños/as y adolescentes como víctimas (38,6%), aunque si se consideran las referidas a violencia institucional, este porcentaje aumenta al 47,1%” (DPSCA, 2022: 1).

Según los datos estadísticos de los monitoreos se identificó que acorde a los criterios de noticiabilidad solamente el 5,2% de las noticias difundidas en los programas de televisión se realizaron vinculado al eje temático de las NNyA, lo que respecta un bajo porcentaje de cuota de pantalla, participación e información relacionado a los modos de representación, identificación y tratamiento mediático respetuoso de las infancias y juventudes en la Argentina (DPSCA, 2022: 2). El abordaje de la problemática se realiza desde una perspectiva adultocentrista al considerarlos como víctimas de determinados delitos o como victimarios.

Gran parte de las noticias que construyen a niños/as y adolescentes como víctimas refieren a hechos delictivos tales como robos en la vía pública, en los cuales esta población es testigo o acompaña a familiares que son víctimas directas y, en la mayoría de los casos, son captados por cámaras de seguridad. Pero también los casos de violencia institucional en los que adolescentes fueron víctimas del accionar de fuerzas de seguridad representaron una importante cantidad de noticias con este tópico (8,5%). (DPSCA, 2022: 2)

En concordancia con los monitoreos de medios realizados en los períodos de gestión inicial de la DPSCA, y según los ejes tópicos en los noticieros de la televisión abierta en CABA, “se evidencia un marcado divorcio entre las necesidades expresadas por las audiencias y las de quienes producen los noticieros. A la vez que un alto grado de incomodidad con las representaciones de subjetividades” (Ottaviano, 2020: 5).

La manifestación de discursos reiterativos sobre dramatización, delitos, violencias y consumos problemáticos como algunos de los rasgos distintivos de los grupos sociales produce así una desvinculación “de las noticias cuyo foco está puesto en el recorte de circunstancias de alto impacto, que no se profundizan ni contextualizan y que a su vez son transformadas por el relato audiovisual en condición inherente de las personas” (DPSCA, 2018: 10).

Los monitoreos cuantitativos y cualitativos realizados desde la creación de la DPSCA por la “Dirección de Análisis, Investigación y Monitoreo” con el objetivo de comprender los hechos, circunstancias y acontecimientos que constituyen la noticiabilidad en los medios audiovisuales de CABA, y que se suscitaron de forma continua durante el período 2013-2017, permitieron exponer que los tópicos más difundidos son los casos policiales e inseguridad; política; deportes; internacionales; espectáculos, arte y cultura, resultado en este orden las unidades de análisis más reconocidas en los medios de comunicación en la Argentina (DPSCA, 2017).

Se entiende por “unidad de análisis” a la noticia que constituye una “construcción discursiva de un hecho en el marco de lenguaje audiovisual y de acuerdo a criterios de noticiabilidad” (DPSCA, 2017). En efecto, el tópico temático relacionado con la niñez, adolescencia y juventudes respecto a los grupos sociales históricamente vulnerados resulta uno de los ejes invisibilizados dentro del relevamiento de las noticias realizadas, como así también, permite identificar una decisión de los medios en la construcción de las noticias acorde a los criterios de noticiabilidad para las audiencias.

Según las conclusiones de los monitoreos de medios realizados durante 2013-2017, el tópico temático indicado se estableció como un factor secundario más que prevalente, la temática figuró como un factor marginal y se difundieron bajo una “peligrosa o amenazante presencia” por lo que se observó que el sistema comunicacional expone a las infancias, adolescencias y juventudes como subalternos en los medios de comunicación (DPSCA, 2017).

Por ende, se vuelve sobre las ausencias anunciadas: prácticamente no hay noticias -o cuanto menos, un conjunto relevante de noticias- que aludan a derechos de niñas, niños y adolescentes, a acceso o demandas de la niñez, a acciones sociales que trasciendan el campo delictual (como víctimas o como victimarios). Si bien puede considerarse una relación forzada o fetichizada, resulta relevante la ausencia de vínculos noticiosos entre niñez y adolescencia con tópicos como Educación; Salud/Discapacidad; Ambiente; Deportes y con Política. (DPSCA, 2017: 35)

El trabajo analítico de la DPSCA reconoce “la marcada tendencia ensayística, culturalista y semiológica del campo comunicacional en Argentina” mediante la elaboración de herramientas de análisis para la realización de estudios mediáticos sobre la noticiabilidad en los medios de comunicación, lo que permitió identificar procesos, cambios y transformaciones en los contenidos audiovisuales para la difusión de información y las noticias periodísticas.

A continuación, el siguiente gráfico muestra el análisis cuantitativo mediante el eje temático “Niñez, Adolescencia y Juventud” relacionado a la participación en las coberturas periodísticas para comprender el tratamiento mediático responsable de los sujetos sociales.

Participación de Niñez, Adolescencia y Juventud como tópico prevalente en los medios por cada año

	2013	2014	2015	2016	2017
CANTIDAD DE NOTICIAS	0,9	0,5	0,5	0,3	0,4
TIEMPO DEDICADO	1,1	0,8	0,7	0,5	0,8

Fuente: Dirección de Análisis, Investigación y Monitoreo (DPSCA)

A partir de las escuchas activas realizadas en las audiencias públicas del AMBA, el organismo de la DPSCA ha estado implementando distintas líneas de acción con la misión de continuar fortaleciendo la defensa del derecho humano a la comunicación especialmente de las NNyA en los medios audiovisuales y a modo de contribuir con el reconocimiento de los sujetos sociales en el ejercicio de una ciudadanía comunicacional democrática.

Es a través de la mediación y la pedagogía, en lugar de la aplicación de sanciones, que se puede promover la participación en el debate comunicacional, con la construcción de una ciudadanía comunicacional que interpele a partir de sus miradas críticas, que promueva su propia inclusión en los medios de comunicación, convirtiéndolos en verdaderos servicios y herramientas de transformación. (Ottaviano, 2020: 19)

Desde su proceso fundacional, el organismo prioriza el tratamiento responsable periodístico y comunicacional de las NNA con el propósito de difundir sus necesidades, escucharlos, desarrollar actividades, generar espacios de intercambios y de experiencias compartidas.

Una cultura de la escucha es también aquella en la que el derecho del niño a ser escuchado en todas las cuestiones que lo involucren no significa necesariamente que “debe hacerse todo aquello que ellos digan al pie de la letra” o más aún “de ahora en más solo se hace lo que ellos digan”, frases que -por cierto- se escuchan frecuentemente por parte de algunos adultos. Por el contrario, se encuentra más relacionado con el hecho de que sus opiniones sean consideradas basándose en sus propias capacidades para comprender y para decir, dejando atrás expectativas adultas que los niños no tienen porque cumplir. (Libonati, 2023: 19)

Hablamos de “Protección” acorde a los marcos regulatorios, normativos y jurídicos establecidos para proteger la integridad de las infancias y adolescencias en el Sistema de Protección Integral de Derechos (SPID) y relacionados a respetar la intimidad, la identidad y la dignidad de los sujetos de derechos en los medios audiovisuales. Esta categoría jurídica se reconoce a partir de determinar cuáles son los hechos, situaciones y/o casos de vulneración de sus derechos como audiencias de los medios de comunicación; el cual se procede a efectuar la legítima defensa de los derechos de las NNA con el fin de evitar que puedan ser discriminados, victimizados o se reproduzcan otros tipos de violaciones en los medios.

La intención es contribuir a ampliar el ejercicio efectivo del derecho a la comunicación por parte de niñas, niños y adolescentes y profundizar la ciudadanía comunicacional de ese sector social que constituye uno de los destinatarios centrales de la radio y la televisión y, en muchos casos, uno de los principales sectores vulnerados. Se podrá lograr con el trabajo conjunto y articulado de los organismos y organizaciones interesadas en la materia y con la inclusión de los espacios de participación protagonizados por niñas, niños y adolescentes en las instancias de discusión, diseño, planificación y realización de las acciones destinadas a ellos y ellas. (DPSCA, 2016: 12)

En el marco de protección de los derechos humanos a continuación se describen los 10 (diez) puntos prioritarios desarrollados con el objetivo de promover una comunicación democrática de las infancias y adolescencias en los medios audiovisuales.

1) Difundir el derecho humano a la comunicación; 2) Visibilizar juventudes con mirada y voz propia; 3) Multiplicar los nuevos medios; 4) Proteger sin excluir; 5) Evitar estereotipos negativos, complejizar las representaciones; 6) Respetar la propia imagen; 7) Promover programaciones para audiencias con derechos; 8) Garantizar la perspectiva federal y la producción local; 9) Promover la inclusión y la accesibilidad; 10) Generar espacios de ciudadanía. (DPSCA, 2016)

Acorde a lo que establece la Defensoría del Público, resulta importante efectuar estrategias, prácticas de comunicación y líneas de acción que promuevan una “mayor participación de las y los jóvenes en los medios de comunicación audiovisual en el marco de un trato justo, no discriminatorio y equitativo en relación a los/las adultos/as por parte de los/las profesionales de los medios, especialmente el periodismo” (DPSCA, 2016: Punto 2).

Las últimas investigaciones de monitoreos de medios sobre infancias y adolescencias, realizado de forma conjunta entre los organismos de la DPSCA y UNICEF en el 2022 basados en programas de noticias y portales digitales, permitió identificar a partir de las temáticas analizadas “la invisibilización de sus voces y la ausencia de enfoques con perspectiva de derechos” (DPSCA y UNICEF, 2023: 96). Al respecto, los medios consideran a las NNyA como fuentes de información pero “solo un 9,4 % de las unidades de análisis tiene en cuenta el testimonio de infancias y juventudes en portales, y en el discurso televisivo el porcentaje disminuye a 7,9% (DPSCA y UNICEF, 2023: 97).

En la narrativa mediática el dato que surge con mayor relevancia es que los enunciadores más recurrentes, en relación con las infancias y juventudes, tienen que ver con hechos violentos y de inseguridad. A partir del análisis del corpus de noticias monitoreadas, se pudo establecer que las niñas, niños y adolescentes se representan, en primera medida, como generadores de diferentes tipos de violencias y en segunda instancia, como víctimas. En este sentido, del total de las noticias en portales el 38,1% tiene que ver con diferentes formas de violencia y/o inseguridad, y en cuanto a noticieros, el porcentaje aumenta a 50,3%. (DPSCA y UNICEF, 2023: 96)

En consecuencia, podemos observar a partir de las diversas formas y modos de representar a las NNyA en los medios audiovisuales que se va lentamente limitando y construyendo en un escenario mediático que los vincula como “víctimas y victimarios” de las acciones que se visibilizan sobre las infancias y juventudes. “Esto, a su vez, escinde a este grupo etario de otro tipo de enunciaciones, vinculadas a la participación en distintas instancias como, por ejemplo, recreativas, artísticas, formativas, etc.” (DPSCA y UNICEF, 2023: 98).

Reconstruir la trama mediática sobre las niñas, niños y jóvenes implica preguntarse por el modo en que los sentidos acerca de las infancias y juventudes son instituidos y disputados. Así, las representaciones en los discursos mediáticos, vinculados a hechos de violencia, operan como principios interpretativos desde los cuales se configuran las prácticas de dicho grupo etario. Esto habilita desplazamientos de la dimensión simbólica hacia prácticas concretas que legitiman la exclusión y perpetúan la vulneración de derechos. (DPSCA y UNICEF, 2023: 98)

A continuación, el siguiente gráfico muestra el análisis cuantitativo realizado mediante el eje temático “Policiales e inseguridad” y los subtemas donde los sujetos sociales se representan como “víctimas acontecimientos delictivos (78,2%); mientras que el 18,7% refiere a hechos donde las niñas, niños y adolescentes se constituyen como victimarios/as representados con el subtema “situación penal/delito” (DPSCA y UNICEF, 2023: 82).

Por otro lado, el eje temático “Violencia” alcanza en este último registro el 18,3% en los noticieros relacionado a la perspectiva sobre violencia de género “teniendo a niñas, niños y adolescentes como víctimas y/o productores/as de violencia por condiciones vinculadas a las múltiples desigualdades sexo-genéricas” (DPSCA y UNICEF, 2023: 97).

En relación a las coberturas periodísticas sobre las NNyA en los medios audiovisuales, se difunden noticias con el 29,3% respecto al subtema “Adopción, abandono, situación de calle” y con el 15,9% relacionado al “Maltrato infantil” que refiere a “hechos vinculados con vulneraciones que sufren las infancias y adolescencias en el seno de su familia o entorno cercano” (DPSCA y UNICEF, 2023: 86).

Temas y subtemas en los medios de comunicación sobre las infancias y juventudes			Tema violencia subtemas	Total	Porcentaje
Policiales e “inseguridad” subtemas Total Porcentaje			Violencia • Adopción, abandono, situación de calle	24	29,3%
			Violencia • Violencia de género	15	18,3%
			Violencia • Maltrato infantil	13	15,9%
			Violencia • Niños buscados	9	11%
			Violencia • Abuso sexual	8	9,8%
			Violencia • Derechos de	8	9,8%
			Violencia • Conflicto bélico	5	6,1%
Total			Total	82	100%
Policiales e “inseguridad” • Niño (víctima)				251	78,2%
Policiales e “inseguridad” • Situación penal/delito				60	18,7%
Policiales e “inseguridad” • Edad de imputabilidad				10	3,1%
Total				321	100%

Fuente: Monitoreo de noticias sobre infancia y adolescencia en medios de Argentina (DPSCA y UNICEF)

Las coberturas mediáticas sobre aquellas situaciones de violencias que involucra a las NNyA pueden resultar la “revictimización” a partir de la construcción de la noticia periodística, por lo que “no se trata de concentrar la atención en los detalles truculentos, que terminan alimentando el morbo y construyendo una perspectiva fragmentada, sino de dar cuenta del contexto: cómo chicas y chicos terminaron siendo víctimas” (UNICEF, 2017: 7).

A modo de incorporar una perspectiva de derechos, resulta importante contextualizar las coberturas de las noticias y escuchar las voces de los sujetos comprendiendo que el trabajo periodístico y la circulación de la información se puede replicar en las redes sociales, medios y plataformas digitales. Por lo tanto, los discursos mediáticos pueden provocar un gran impacto en la vida social de las NNyA desde el accionar de los medios audiovisuales.

Niños, niñas y adolescentes tienen derecho a expresarse en temas y noticias que los afecten, pero la inclusión de su palabra en los medios debe cumplir también con cuidados especiales. La palabra de niños, niñas y adolescentes no debe ser forzada, las declaraciones deben ser brindadas voluntariamente por ellos y ellas, a quienes debe explicárseles con claridad por qué se le piden y en qué contexto serán replicadas. De acuerdo con los casos, también podría ser aconsejable que la entrevista con niños, niñas y adolescentes sea realizada en presencia de un adulto en quien confíen. Cuanto más pequeños sean niñas y niños, mayores son las posibilidades de una entrevista termine por revictimizarlos, por lo que no es recomendable entrevistarlos. (UNICEF, 2017: 11)

En los casos de coberturas que implique el derecho a la intimidad de las infancias y las adolescencias, no se puede publicar datos, información y/o imágenes cuando representa garantizar la dignidad, reputación o identidad sin su voluntad. Es decir, no se debe publicar ninguna información o contenido audiovisual que permita reconocer a las NNyA involucrados, ya sea directa o indirectamente, tanto como el contexto familiar, sociocultural y/o vivencial.

Es importante referirse también a la protección al manejo de imágenes de NNA involucrados en situaciones de violencia o en conflicto con la ley, como testigos, víctimas o victimarios. En estos casos, en consonancia con el artículo 16 de la CDN, es necesario proteger su imagen en las fotografías que se difunden, así como evitar proporcionar datos personales sensibles, con el objeto de preservar su identidad. (CIDH, 2019: Punto 57)

Vulnerar la integridad y la dignidad de las NNyA puede provocar que afecte el bienestar psicoemocional sobre el derecho a la difusión de su propia imagen. Esto ocurre habitualmente por parte de los medios debido a que priorizan la espectacularización de las noticias para lograr audiencias antes que defender el interés superior de los sujetos mediatizados.

Si bien los índices de criminalidad en la región del AMBA resultan ser elevados sobre la población bonaerense, no resulta ser el único indicio ni el factor preponderante para reconocer la existencia de los sujetos en el contexto de la ciudadanía comunicacional argentina. Resulta importante en los medios “trabajar sobre las representaciones que se construyen en relación a niñas, niños y adolescentes evitando la construcción de estereotipos negativos y la demonización de los y las jóvenes en situación de vulnerabilidad” (DPSCA, 2016: Punto 5).

La escenificación de los miedos sociales, su espectacularidad, su posibilidad de ser narrados y la esquematización de una posible amenaza en el entorno cercano, los vuelve especialmente noticiables para la lógica mediática. De este modo, se construyen abordajes sensacionalistas que generan un detrimento en los criterios de rigurosidad periodística en noticias sobre infancias y juventudes. (DPSCA y UNICEF, 2023: 97)

Hablamos de “Promoción” sobre aquellas acciones, propuestas y prácticas de difusión que respetan el tratamiento mediático responsable y promueve iniciativas para la generación de buenas prácticas de comunicación de las NNyA en los medios audiovisuales. Es decir, esta categoría jurídica se reconoce como el conjunto de actividades, guías, recomendaciones y líneas de acción para la producción de contenidos audiovisuales, la ejecución de políticas públicas y prácticas comunicacionales que garanticen el derecho humano a la comunicación de las NNyA dentro del sistema de medios de comunicación y la cultura.

Las acciones de promoción, difusión y participación de las NNyA mediante las situaciones, hechos y/o actos que los involucra directamente tiene el propósito de lograr una verdadera inclusión social en los medios de comunicación. En este sentido, la perspectiva de derechos implica que las voces de los principales sujetos puedan ser escuchados en temáticas de interés relacionado a la salud mental, medio ambiente, educación sexual integral, infancias trans, suicidio adolescente, entornos digitales, trabajo infantil, tipos de violencias, entre otros.

“La poca participación de las chicas y los chicos en el gran escenario de la comunicación los ubica en una situación general de invisibilidad, con privación del derecho a difundir sus informaciones y opiniones” (DPSCA, 2022: 10) sobre las circunstancias que los involucra habitualmente, como así también, en los diversos modos y formas de ser respetados sus derechos como actores sociales en los medios audiovisuales.

El tratamiento de la infancia y adolescencia en los medios de comunicación es uno de los aspectos más complejos porque se trata de un eje transversal a diversos temas: pobreza, violencia familiar, explotación sexual y laboral, educación, salud, discapacidad, sexismo, derecho a la expresión, entre muchos otros. Todos los días se producen y publican noticias, informaciones y coberturas periodísticas sobre niñas, niños y adolescentes: muchas de ellas, tanto en gráfica, como en radio, televisión o internet, no contemplan una mirada de derechos. (DPSCA, 2022: 5)

De acuerdo a lo expuesto en las audiencias del AMBA, la DPSCA como marco de promoción desarrollo la capacitación “*Comunicación, Infancia y Adolescencia. Formación para periodistas*” destinado a promover desde un enfoque de derechos humanos su participación en el sistema de medios de comunicación. “Esta capacitación tiene por objetivo proponer coberturas periodísticas que tomen en cuenta los derechos de NNyA en comunicación, en el marco de la libertad de expresión y el derecho a la información” (DPSCA, 2023).

Asimismo, se entiende que “las niñas, los niños y adolescentes tienen derecho a participar en los medios de comunicación y los estados tienen la obligación de que este derecho se cumpla. Es una de las condiciones para la ciudadanía democrática” (DPSCA, 2022: 11).

El reclamo de las audiencias adolescentes se hicieron eco en otras regiones del país, como sucedió por ejemplo en las provincias de Neuquén y Córdoba, manifestando “que sus opiniones sean oídas con respeto y que su inclusión en las agendas informativas no se deba únicamente a temas de inseguridad o consumos problemáticos” (DPSCA, 2023).

Pidieron que los medios de comunicación sean capacitados sobre las normativas legislativas que promueven los derechos comunicacionales de los grupos sociales y que los periodistas cuando realizan entrevistas puedan escuchar con respeto, permitan la libertad de expresión y no minimicen sus opiniones por la edad que tienen o ya sea por sus formas de pensar.

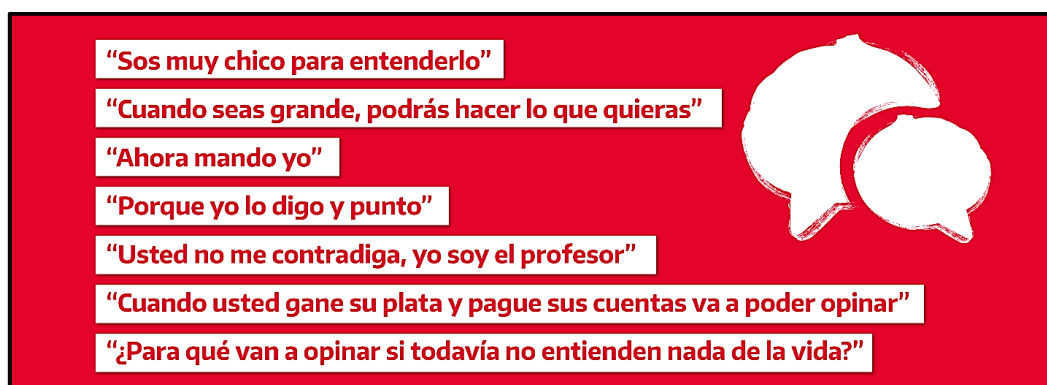
Los adolescentes provinciales indicaron que necesitan que exista una ley específica debido a que “los medios deben dar espacios a la niñez y adolescencia para, entre otras cosas, intervenir en todos los temas de la agenda” (DPSCA, 2023).

Es complejo considerar una solución para evitar ser víctimas de prácticas y/o discursos discriminatorios. Sin embargo, existen miles de herramientas que nos permitirán no ser cómplices ni autores de este tipo de prácticas. Y además, existen otras tantas herramientas que nos permitirán emponderarnos y a partir del conocimiento de nuestros derechos y garantías lidiar en su contra. La comunicación y el diálogo son herramientas ineludibles para la vida en una sociedad democrática, inclusiva y respetuosa de los derechos. (Hirschhorn, 2015)

La publicación de guías, recomendaciones y sugerencias dentro de las Políticas Nacionales de Comunicación (PNC) se implementan en el marco de promoción y protección para mejorar los tipos de coberturas de los profesionales de la comunicación, periodistas y trabajadores de los medios audiovisuales en relación a la vulneración de los derechos de las infancias, adolescencia y juventudes. Algunos de los ejes temáticos son el abuso sexual infantil, género, violencia, suicidio, salud adolescente, uso de estadísticas y protección de datos personales.

Otro de los factores en este análisis que permite reconocer el derecho humano a la comunicación con el fin de difundir sus propias opiniones, comentarios y expresiones, está relacionado a erradicar una mirada del adultocentrismo como forma de imposición, manipulación y toma de decisiones de las personas adultas en sus modos de relación con las infancias y las juventudes. Es decir, la perspectiva adulta sobre las NNA en los medios de comunicación es también un condicionante que puede generar una visión negativa en la opinión pública que se traslada a la vida social, escolar, familiar, comunidad, entre otros.

Discursos del adultocentrismo en relación con las NNA



Fuente: Comunicación infancia y adolescencia. Formación para periodistas. DPSCA.

Según UNICEF (2013), los efectos de las expresiones del adultocentrismo puede generar que la sociedad omita, ignore o no escuche la opinión de los sujetos en las problemáticas que los afecta colectivamente; que los medios de comunicación construyan estereotipos peyorativos enfocando solamente en sus defectos, falencias o errores que comenten desde una perspectiva estigmatizante; que no sea tenido en cuenta sus decisiones en las políticas públicas sobre temáticas que los interpela como sujetos sociales; y finalmente, que los adultos con la intención de protegerlos se genere el efecto contrario y disminuyan las posibilidades de resolver sus asuntos o nieguen la posibilidad de escucharlos en la toma de decisiones.

Los y las adolescentes deben aprender de sus errores y aciertos para ganar la experiencia suficiente que les permita enfrentar los desafíos de su vida actual y futura. En este proceso, los adultos debemos confiar en sus capacidades y aprender con ellos a transitar este nuevo camino; los NNA, por su parte, deben aprender a tomar decisiones, tener conductas coherentes con sus ideas, comprometerse y hacerse responsables de sus actos, pero, claro está, con la comprensión y guía de los adultos. El punto clave para el adulto es guiar como un mentor y no mandar. (UNICEF, 2013)

Por lo expuesto, se recomienda que los derechos de las NNYA deban ser respetados en los medios de comunicación y “los adultos necesitamos aprender a funcionar en este nuevo escenario, sin por ello renunciar a la responsabilidad de cuidar, guiar y orientar, pero sin anular la personalidad y protagonismo de los más jóvenes” (UNICEF, 2013).

La construcción social de las infancias y adolescencias se desarrolla en cada época, especialmente en el actual escenario convergente de los medios audiovisuales y las tecnologías digitales, se propone comprender sus mundos, sus historias y las interrelaciones sociales que realizan incorporando paulatinamente la AMI en las actividades diarias mediante los dispositivos tecnológicos y el uso de las pantallas en los medios de comunicación.

Se trata de considerar a la comunicación como un derecho humano universal, entendiendo a los medios de comunicación como promotores de éste y otros derechos vinculados a las infancias, adolescencia y juventudes. Es importante promover la capacidad crítica mediante la difusión de normativas, leyes y reglamentaciones que los asisten en materia de derechos.

Cuando hacemos referencia a las NNYA como fuente de información primaria es prioridad escuchar sus opiniones y salvaguardar sus derechos, lo cual posibilita proteger de manera responsable el bienestar individual y favorece la inclusión de sus voces en los discursos mediáticos a fin de exteriorizar sus necesidades, perspectivas y expresiones colectivas.

Hablamos de “Garantía” porque se reconoce el respeto por el derecho humano a la comunicación con el objetivo de identificar a todas las NNYA como sujetos de derechos humanos dentro de la ciudadanía comunicacional. Es decir, esta categoría jurídica se reconoce como las medidas para preservar, asegurar y defender sus derechos ante las demandas, riesgos y oportunidades que transcurren en el proceso de mediatización de los sujetos sociales con el uso y apropiación de los medios audiovisuales.

La defensa de las audiencias de los medios audiovisuales se lleva adelante con medidas de protección de sus derechos humanos a modo de ejercer la libertad de expresión, información y comunicación favoreciendo la inclusión social que permita crear entornos saludables para que todos puedan participar, acceder y estar en igualdad de condiciones.

En casos de vulneración de derechos, hay que ser cuidadosos con los datos que permite la identificación de los sujetos sociales y la difusión de imágenes debido a que va en contra de los derechos humanos. No obstante, esto no implica que se pueda contextualizar y escuchar las voces de las NNYA ante cualquier causa que los concierne como audiencias activas.

Por otro lado, la Defensoría de las Niñas, Niños y Adolescentes (La Defe, 2022) también se ha expresado sobre las coberturas periodísticas en los medios como resulta las noticias relacionadas a los casos de abuso sexual en las NNYA. En palabras de la Dra. Marisa Graham, actual Defensora oficial de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Argentina,

para realizar el tratamiento periodístico responsable en temáticas de la niñez y adolescencia, “se debe respetar la dignidad, privacidad e intimidad familiar de las niñas, niños y adolescentes” (La Defe, 2021).

Desde una perspectiva de derechos humanos para el tratamiento de la información en los medios es importante respetar la privacidad y dignidad de las NNyA; brindar información orientadora; utilizar un lenguaje inclusivo; evitando imágenes que vulneren sus derechos y proteger sus rostros; evitando la espectacularización y la estigmatización (La Defe, 2021).

Respecto al abordaje sobre el tratamiento mediático ante denuncias de abuso sexual o relacionado a la violencia en los entornos familiares, sugiere que debe ser “particularmente tomando en cuenta su efectivo acceso a la justicia, el debido proceso y las particularidades que adquiere el derecho a ser oído y a que su opinión sea tenida en cuenta, evitando ejercer violencia institucional y revinculaciones forzadas” (La Defe, 2022: Recomendación N° 2).

Las recomendaciones realizadas son necesarias para una comunicación efectiva sobre el debido respeto con el fin de adquirir información que sea adaptada a la capacidad y condición etaria donde los medios cumplen un rol fundamental para ejercer el efectivo cumplimiento del derecho a ser oídos, la participación y garantizar la expresión de sus opiniones libremente.

Estas consideraciones son necesarias para lograr que el derecho a ser oído de niñas, niños y adolescentes de lugar a una participación efectiva, que haga posible que sus opiniones y perspectivas sean efectivamente tenidas en cuenta. Y que, a la vez, aporten a legitimar culturalmente la competencia y capacidades sociales de las niñas, niños y adolescentes para intervenir en los asuntos que les competen, y así contribuir a construir un compromiso social que las y los respete en su condición de ciudadanos actuales (y no futuros) de sus comunidades. (La Defe, 2022: 12)

En relación a la difusión de las imágenes de las NNyA en los medios audiovisuales el Código Civil y Comercial de la Nación establece consideraciones respecto al derecho a la dignidad que implica también el derecho a la intimidad, la identidad y la imagen; como así también lo establece el Artículo 22° de la Ley Nacional N° 26.061 de Protección Integral de Derechos.

De acuerdo con el Código Civil y Comercial de la Nación, para captar o reproducir la imagen o la voz de una persona, de cualquier modo que se haga, es necesario su consentimiento, excepto en los siguientes casos: que la persona participe en actos públicos; que exista un interés científico, cultural o educacional prioritario, y se tomen las precauciones suficientes para evitar un daño innecesario; que se trate del ejercicio regular del derecho de informar sobre acontecimientos de interés general. (DPSCA, 2022: 22)

En definitiva, La Defensora de las NNyA expresa que la importancia del derecho humano a la comunicación de los sujetos implica la posibilidad de ser oídos garantizando “que sus voces no sean tomadas solo de manera testimonial o decorativa, sino que sus opiniones e intereses logren una real influencia en los espacios de decisión y sean partes protagónicas de los procesos sobre los asuntos que los involucran” (La Defe, 2022: Recomendación N° 8).

Ello es necesario porque, si bien tales ideas de niñas, niños y adolescentes no surgen de manera aislada, sino que son siempre producidas de manera relacional, en diálogo e intercambio permanente con las y los adultos, este intercambio se produce en condiciones estructurales de desigualdad y profundo desequilibrio de poder, propio de las sociedades adultocéntricas y patriarcales, que producen que sus voces estén discriminadas e invisibilizadas. Por lo tanto, es fundamental que las dinámicas de los espacios de su participación logren generar condiciones y distribuir recursos necesarios para balancear los desequilibrios de poder. (La Defe, 2022: Recomendación N° 8)

Podemos reconocer que las representaciones mediáticas de las NNyA deben ser contempladas sobre 3 (tres) perspectivas concretas para la defensa jurídica del derecho humano a la comunicación, es decir, determinado sobre aquellas acciones de “promoción, protección y garantía” de sus derechos humanos inherentes a su condición social. No obstante, los sujetos de derechos presentan constantes problemas de desigualdad y diferencias sociales donde la violencia, la discriminación y la exclusión de los grupos sociales afecta a las ciudadanías comunicacionales en los contextos democráticos actuales.

Las NNyA son sujetos sociales plenos de derechos humanos que interactúan habitualmente en los medios audiovisuales, y éstos resultan, insertarse de forma cotidiana en las distintas etapas, conformación y estilos de vida durante el proceso de desarrollo madurativo mediante el cual van construyendo sus subjetividades en las infancias, adolescencias y juventudes.

Los medios de comunicación son actores privilegiados en la producción de la realidad social. Las noticias se construyen a partir de cierta mirada sobre la realidad, cumplen una función orientadora en las sociedades, permiten a los individuos informarse sobre ciertos hechos que se encuentran más allá de su experiencia inmediata e influyen cognitivamente en la percepción que las personas se hacen de ellos. Además, otorgan un carácter público a ciertos acontecimientos y pueden construir nuevas realidades a partir de su difusión. Ello no supone que los medios de comunicación sean los únicos que influyen sobre los individuos en la comprensión del mundo cotidiano, pero sí sugiere que las noticias imprimen a los sucesos su carácter público, en tanto que transforman simples acontecimientos en eventos que se discutirán públicamente. (Califano, 2015)

El derecho humano a la comunicación implica como audiencias activas en los medios el propósito de considerar el derecho a ser oídos y expresar sus opiniones libremente donde la información cumple un carácter de interés público fundamental para el desarrollo sociocultural.

El público ya no es un sujeto pasivo, sino un sujeto central de la comunicación y tiene que poder elegir. Si uno grita y los demás susurran no hay elección posible. Es esencial reconocer entonces ahora que esa sociedad mediatizada de la que estábamos hablando, que ese campo de la comunicación audiovisual, está atravesado por conflictos, por disputas, por tensiones derivadas de las estructuras sociales, políticas y económicas. Justamente la LSCA se constituye en el instrumento político democrático de intervención concreta, para poder compensar y corregir las asimetrías entre los licenciatarios y también con las audiencias. (DPSCA, 2016: 136)

Finalmente, desde una perspectiva de inclusión social en los medios audiovisuales se contribuye a promover el derecho humano a la comunicación y a una legítima defensa mediante un enfoque de derechos humanos, contemplando el debido respeto por la interseccionalidad, la interculturalidad y los grupos históricamente vulnerados con el objetivo de lograr una sociedad que sea cada vez más justa, equitativa y democrática.

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la libertad de expresión tanto en un sentido individual –es decir, en lo que refiere a expresar sus opiniones e ideas por cualquier medio–, así como en sentido colectivo, lo que implica poder recibir las ideas que otros y otras expresan y ponen en circulación social.

La Convención de los Derechos del Niño establece la prevalencia del interés superior de los niños, niñas y adolescentes y dispone que sus derechos no son derechos “en expectativa”, sino derechos completos que pueden ser ejercidos por los niños y las niñas de acuerdo con la etapa de desarrollo en la que se encuentren.

Sobre esta base, la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual (LSCA) consagra a las niñas, niños y adolescentes como ciudadanas y ciudadanos comunicacionales –en tanto audiencias de la radio y la televisión y como productores y productoras de sentidos–. Al mismo tiempo establece una protección especial y reforzada para la niñez y la adolescencia a través de medidas de distinto tipo (como ser un horario protegido, bien definido, en el que la programación de la radio y la televisión debe ser apta para todo público, evitando la violencia injustificada, la desnudez fuera de contexto, las representaciones explícitas de actos sexuales sin fines educativos, el lenguaje adulto fuera de contexto, la emisión de películas que no hayan sido calificadas como aptas para todo público, los tratos discriminatorios por cualquier motivo, etc.).

Gerardo Halpern y María José Guembe

*Niños, niñas y adolescentes y comunicación: un diagnóstico de la cuestión.
Revista Voces en el Fénix.*

5.3. COMUNICACIÓN, INCLUSIÓN SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS

Las niñas, niños, adolescentes y juventudes merecen ser reconocidas por su condición sociocultural y expresarse libremente en los medios de comunicación, observando así, los espacios que interactúan habitualmente en su vida social, educativa y cultural. En este sentido, necesitan desarrollarse en ambientes libres de todo tipo de violencias y sin desigualdades para su formación integral durante la niñez, adolescencia y juventudes.

Escuchar a las NNyA implica reconocer sus gestos, actitudes y hábitos que comparten durante su crecimiento progresivo cuyas expresiones se exteriorizan mediante las relaciones interpersonales y la sociabilización, ya sea en territorios físicos como virtuales, donde la mediatización a través del intercambio de información y los contenidos audiovisuales da cuenta de esos procesos para comprender los modos de sentir y vivir.

Considerar la comunicación como un derecho humano universal, promover y garantizar su ejercicio pleno por parte de niñas, niños y adolescentes y comprender a los propios medios de comunicación audiovisual como promotores de éste y otros derechos vinculados a las juventudes. Promover entonces la difusión de las leyes y reglamentaciones que les asisten en relación a estos derechos y los mecanismos establecidos para demandar su cumplimiento. (DPSCA, 2016: Punto 1)

Desde mi aporte empírico para la inclusión social de sus voces en los medios audiovisuales, considero que se puede contextualizar otras miradas a partir de sus identidades, sus expresiones y sobre las actividades que realizan mediante buenas prácticas, propuestas y temáticas que permiten abordar la mayor visibilidad, interés y participación en los medios.

La producción de contenidos audiovisuales en los medios deberá ser factibles de difundir información que se encuentra habitualmente invisibilizada o desconocida en los medios audiovisuales. Esto implica fomentar noticias y fuentes de información como el abandono, situación de calle e institucionalización de la niñez, NNyA sin cuidados parentales, consumo problemático de sustancias tóxicas o problemas de adicción, cómo denunciar casos y detectar la violencia intrafamiliar, la violencia o explotación sexual, el trabajo infantil, los abusos, vulneraciones o discriminación de las NNyA, migración, afrodescendientes, discapacidades, personas con las orientaciones sexuales e identidades de género del colectivo LGBTIQ+, medidas socioeducativas en adolescentes infractores a la ley, cuidado del medio ambiente, ciberactivismo, protección y cuidados sobre el uso de la tecnología, la privacidad, seguridad y sociabilización en las redes sociales, el impacto de las tecnologías de la información y la comunicación, entre otros aspectos para promover el derecho humano a la comunicación.

A continuación, realizaré un abordaje sobre algunas temáticas y áreas de interés con menor promoción y participación en los medios de comunicación en la Argentina.

5.3.1. LAS INFANCIAS TRANS EN LA NIÑEZ Y LA DIVERSIDAD DE IDENTIDADES

Comenzamos con la necesidad de difundir información en los medios audiovisuales relacionado a las infancias trans, debido a que refiere a las construcciones de las identidades desde la niñez y los modos de vivencia que van experimentando en sus primeros años que se encuentra reconocida por la Ley Nacional N° 26.743 de Identidad de Género (2012). En efecto, el concepto “*trans*” se identifica a las personas transexuales, transgénero y travestis.

El derecho al desarrollo personal, el trato igualitario y la no discriminación, el derecho a ser diferente, a la libertad de expresión, a la identidad (incluyendo la de género) y al acceso a la salud, todos derechos humanos, se encuentran en la letra de la Ley de Identidad de Género a lo largo de su articulado. La característica sobresaliente que ha tenido esta ley es la de reconocer y salvaguardar los derechos humanos de las personas trans, despojándolas de cualquier estigma patologizante y criminal, otorgando plena autonomía y decisión respecto de su desarrollo como seres humanos, quitándole poder a las ciencias jurídicas (jueces) y médicas (psicólogos y psiquiatras) en tanto “capaces” de autorizar o no el despliegue y reconocimiento de la identidad. (IPPDH, 2017: 69)

La invisibilidad de la niñez trans en los medios de comunicación provoca la marginación, criminalización y patologización de los sujetos sociales involucrados debido a la “falta de información o por responder a un paradigma heteronormativo, biologicista y binario” (SDH, 2017). En este sentido, “hablar de las infancias trans, visibilizarlas y conocerlas nos permitiría eliminar las barreras que tienen estos niños, niñas o adolescentes. Ayudaría a evitar el sufrimiento de familias y, sobre todo, la discriminación y las violencias” (SDH, 2017).

Según Sofía Peña (2021), se entiende que en los medios se habla poco de las infancias trans debido al temor evocado que han logrado históricamente instalar el modelo binario y heteronormativo en las representaciones sociales. Además, la autora indica que el adultrocentrismo impuesto desde la infancia propone la conceptualización única de dos géneros asignados a la condición biológica como algo natural y normalizado.

Si ya existen barreras hacia personas adultas queer, hablar de las niñeces y adolescencias trans se torna aún más difícil. Y esto es porque no se piensa a lxs niñxs como sujetxs de derecho autónomxs ni agentes competentes en la construcción de sus vidas; por el contrario, desde una perspectiva adultocéntrica, se lxs ve únicamente como seres “débiles” que deben ser controladxs, vigiladxs y protegidxs por lxs adultxs, a quienes se lxs concibe como la única parte racional y con autoridad en esta relación dual. Esto hace que el bienestar de las infancias se mida basándose en su vida futura y no en su bienestar presente. (Peña, 2021)

En síntesis, la forma de concientizar sobre la temática de las infancias trans y el derecho a la identidad de género en los medios audiovisuales brinda la posibilidad de reconocer a las niñas y niños como sujetos que van construyendo sus propias identidades, y al mismo tiempo, identificarlos como sujetos de derechos humanos desde una perspectiva de inclusión social.

5.3.2. LA DISCAPACIDAD VISUAL EN LA NIÑEZ Y OTRAS DISCAPACIDADES

Otra temática particular a modo de difundir información y conocimiento específico está relacionado a la discapacidad visual en la niñez que refiere cuando una persona tiene poca o una disminución en la capacidad para visualizar objetos. Al respecto, nos referimos a las niñas y los niños que nacen con cierta deficiencia debido a factores hereditarios, congénitos, infecciones víricas, accidente visual, problemas en la gestación, entre otros diagnósticos.

En la Argentina, existe por ejemplo el espacio de la “Editora Braille y Libro Parlante” como organismo público de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia que ofrece servicios gratuitos de transcripción de materiales impresos al sistema Braille y servicios de grabación de audiolibros en formato analógico y digital (SENAF, 2023).

El organismo público también ofrece la posibilidad de conseguir libros y material didáctico para que las chicas y los chicos puedan acceder a contenidos de interés general. Al respecto, Fernanda la mamá de una nena con discapacidad visual manifestó que “cuando se vive una situación de discapacidad pensas que sólo te pasa a vos. Por eso encontrar respuesta del Estado es saber que uno no está solo” (MDS, 2014).

Asimismo, la LSCA N° 26.522 establece en el Artículo 66° las pautas necesarias para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad. De esta manera, reconoce que los medios de comunicación deben tomar las medidas acordes para la interpretación en Lengua de Señas, la incorporación del subtítulo oculto y el sistema de audiodescripción.

Las emisiones de televisión abierta, la señal local de producción propia en los sistemas por suscripción y los programas informativos, educativos, culturales y de interés general de producción nacional, deben incorporar medios de comunicación visual adicional en el que se utilice subtítulo oculto (*closed caption*), lenguaje de señas y audio descripción, para la recepción por personas con discapacidades sensoriales, adultos mayores y otras personas que puedan tener dificultades para acceder a los contenidos. La reglamentación determinará las condiciones progresivas de su implementación. (Ley N° 26.522, 2009, Art. 66)

Los medios de comunicación tienen una enorme responsabilidad al momento de difundir información y emitir mensajes masivos generando una inclusión social de las personas con discapacidad. Por lo tanto, pueden tomar acción para evitar la exclusión de los grupos sociales con poca visibilidad incorporando herramientas necesarias para concientizar su participación.

En definitiva, la promoción de esta temática en los medios de comunicación sobre las diversas personas con discapacidades no solo es importante considerarlo desde el aspecto de la accesibilidad, sino que también la posibilidad de participar en la construcción de sentido mediante el desarrollo de contenidos audiovisuales más inclusivos a las audiencias.

5.3.3. LA EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL Y EL CUIDADO DEL CUERPO

El derecho a la Educación Sexual Integral (ESI) permite aprender cómo preservar la salud y el cuidado del cuerpo siendo una construcción social que se va desarrollando en cada etapa, cada momento histórico y cada sociedad. En efecto, la Ley Nacional N° 26.150 de Educación Sexual Integral (2006) establece que la educación sexual es un derecho de las NNyA.

La temática de la educación sexual es un derecho humano necesario para acceder a otros derechos en condiciones de igualdad, como por ejemplo es indispensable para acceder al derecho a la salud, a la información, al cuidado del propio cuerpo y a tomar decisiones informadas, consensuadas y libres sobre los derechos sexuales y reproductivos.

Según la normativa jurídica, se entiende por “educación sexual integral la que articula aspectos biológicos, psicológicos, sociales, afectivos y éticos” (Ley Nacional N° 26.150, 2006: Art. 1). El Programa Nacional de la ESI establece que “todos los educandos tienen derecho a recibir educación sexual integral en los establecimientos educativos públicos, de gestión estatal y privada de las jurisdicciones nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal” (Ley Nacional N° 26.150, 2006: Art. 1).

Por lo expuesto, se pretende erradicar la mirada de los medios de comunicación en la conformación de estereotipos relacionados a la delgadez, estética o belleza ideal debido a que los medios presentan la “delgadez extrema” como un modelo de perfección lo que puede generar problemas y afectar la imagen corporal en la percepción de los sujetos sociales.

Los medios de comunicación masivos expresan y colaboran en la construcción de estereotipos, de manera más o menos directa, marcando, por ejemplo, la extrema delgadez como un ideal de belleza. Este tipo de representaciones de los cuerpos puede generar frustraciones y desórdenes en la alimentación, así como prácticas discriminatorias en las relaciones entre las personas. (Educ.ar, 2023)

En otro orden, es importante también abordar en los medios de comunicación aquellos trastornos y dificultades alimenticias relacionadas durante la etapa de la adolescencia. Se entiende por trastorno alimenticio a los problemas aquellos que afectan el comportamiento, la actitud y el peso corporal de las personas durante el periodo de desarrollo evolutivo.

Los trastornos alimenticios más comunes en la adolescencia son el atracón, la bulimia y la anorexia. Estos síntomas pueden afectar el bienestar general de las chicas y los chicos que repercute directamente sobre las condiciones de autoestima, salud mental y estado físico.

La periodista Fabiana Polinelli (2019) expone que existe el Trastorno Alimentario No Especificado (TANE) entre los jóvenes de 12 a 24 años establecido por la Organización Mundial de la Salud (OMS). Este tipo de patología es una alteración de la conducta alimentaria que no está diagnosticado con síntomas de anorexia ni bulimia nerviosa.

Los trastornos de la conducta alimentaria, como la anorexia nerviosa y la bulimia nerviosa, suelen aparecer durante la adolescencia y la juventud. Este tipo de trastornos se presentan con comportamientos alimentarios anormales y preocupación por la comida y, en la mayoría de los casos, por el peso y la figura corporales. La anorexia nerviosa puede producir la muerte prematura, a menudo debido a complicaciones médicas o al suicidio, y tiene asociada una mortalidad superior a la de cualquier otro trastorno mental. (OMS, 2021)

En definitiva, la promoción mediante la realización de recomendaciones médicas por parte de un profesional y la concientización de los problemas de salud en los medios de comunicación, como puede ser vinculados a los trastornos alimenticios en la adolescencia, permite prevenir este tipo de problemáticas para lograr mejores hábitos saludables en los adolescentes.

5.3.4. EL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE Y EL CAMBIO CLIMÁTICO

El enfoque de los derechos de las infancias y el medio ambiente es importante porque los sujetos sociales tienen mayor riesgo de exposición ante los problemas ambientales y climáticos. No obstante, sus opiniones sobre esta temática en particular no han sido consideradas ni contempladas por los adultos ni se difunden en los medios de comunicación.

La comunidad internacional ha estado reconociendo el impacto, los efectos y daños ambientales que afectan el bienestar de las NNyA debido a que interfieren en el disfrute de sus derechos humanos, ya sea el derecho a la vida, la salud y el desarrollo, como a garantizar un nivel de vida adecuado promoviendo el juego, el esparcimiento y la sociabilización.

Según el Relator Especial para las Naciones Unidas (ONU, 2018), la problemática ambiental relacionado a los sujetos sociales está vinculada con la contaminación del aire al contraer infecciones respiratorias; contaminación del agua que no es adecuada para el consumo humano; el cambio climático cuando por ejemplo se presentan inundaciones más fuertes y frecuentes; el daño de los productos y desechos químicos; y finalmente, la exposición a distintas enfermedades producto de los desequilibrios del ecosistema en el medio ambiente.

Los derechos de las NNyA que se ven claramente afectados por cuestiones ambientales y climáticas –y que se podrían reducir los riesgos para la salud integral– son el derecho a la vida y al desarrollo personal evitando que sufran enfermedades; el derecho a la salud debido a no poder lavarse las manos con agua limpia; el derecho a vida adecuada debido a no tener una buena alimentación, estar desnutridos y tener hambre; el derecho al juego y a la recreación debido a los ambientes contaminados o basureros en la vía pública (ONU, 2018).

Incluir a los niños y las niñas en el desarrollo de planes, decisiones y soluciones de adaptación y proteger a los niños y las niñas que ya están experimentando los efectos del cambio climático. Esto incluye reforzar las instalaciones escolares y las tuberías de agua contra tormentas, inundaciones y otros fenómenos meteorológicos extremos, y proporcionar suministros de alimentos en casos de emergencia. (CDN, 2023: 6)

Acorde a la Observación General N° 26 del Comité de los Derechos del Niño (CDN, 2023) sobre los derechos del niño y el medio ambiente, se establece que los daños medioambientales y el cambio climático son una amenaza importante para los derechos de la infancia en todo el mundo. Por lo tanto, es importante proteger sus derechos garantizando que puedan desarrollarse en un entorno limpio, sano y sostenible del medio ambiente.

La constante participación de las infancias, adolescencias y “jóvenes en acción climática y ambiental ha sido diversa a nivel global, abarcando el desarrollo de programas y proyectos enfocados en la conservación de los ecosistemas, la educación ambiental y climática, la investigación y la generación de campañas” (UNICEF y Fundación MERI, 2022: 16).

Por último, los sujetos sociales han tomado un liderazgo global con propuestas de acción donde “la gobernanza climática multinivel es un proceso continuo de discusiones y negociaciones que involucra diversos actores sociales con el propósito de promover oportunidades y generar acciones ante el cambio climático” (UNICEF y Fundación MERI, 2022: 16) que pueden ser visibilizados como actores de cambio en los medios audiovisuales.

5.3.5. LA CONCIENTIZACIÓN SOBRE LOS CONSUMOS PROBLEMÁTICOS

La posibilidad de visibilizar y concientizar sobre la prevención de los consumos problemáticos que pueden afectar en las infancias, adolescencias y juventudes es necesario debido a que es una realidad social de índole multicausal y son muchos los factores presentes, por lo que se requiere de un abordaje interdisciplinario responsable para el tratamiento especializado.

La prevención de las problemáticas asociadas al consumo implica la reconstrucción del lazo social, la restitución de derechos y el fortalecimiento de proyectos de vida insertos en una trama comunitaria. Se trata de tejer redes de relaciones y construir espacios institucionales para promover la salud, desde un enfoque que la valoriza reflexionando acerca de las características del contexto sociocultural, la prevención, la circulación de significados y representaciones sociales (SEDRONAR, 2018: 60).

Según el “Protocolo para Medios de Comunicación Públicos” realizado por la Secretaría de Políticas Integrales sobre Drogas de la Nación Argentina para el tratamiento de contenidos sobre consumos problemáticos recomienda tener en cuenta los siguientes puntos:

- 1) Conocer las diferencias entre abuso de drogas, consumo problemático y adicción; 2) Hablar de drogas y no de “la droga”. Especificar cuál es la sustancia y sus características;
- 3) Saber que el alcohol también es una droga; 4) Diferenciar a las personas que consumen (demanda) de las redes de narcotráfico (oferta); 5) Conocer las distintas modalidades de atención y tratamiento de las personas que atraviesan consumos problemáticos o adicción;
- 6) Comunicar en la diversidad, pluralidad de voces, con fuentes confiables y con conocimiento del tema; 7) Establecer criterios editoriales que no encasillen las noticias vinculadas a consumos problemáticos en las secciones de policiales o seguridad; 8)

Procurar un tratamiento respetuoso de las personas; 9) No centrar el problema en los y las jóvenes, en particular de sectores vulnerables; 10) Desvincular la violencia del consumo. La violencia precede al consumo de drogas; 11) Incorporar un tratamiento con perspectiva de género y diversidad de los consumos problemáticos; 12) Procurar coberturas no estigmatizantes; 13) Evitar el escenario bélico y nombrar a la droga como “flagelo”; 14) No desarrollar enfoques espectacularizantes. (SEDRONAR, 2020)

“Los consumos problemáticos no poseen una causa aislada, desconectada de un contexto y producto de una decisión individual, sino más bien son producto de las relaciones entre sujetos, contextos y sustancias/objetos” (Ministerio de Educación y SEDRONAR: 2021: 22). Los medios de comunicación pueden contribuir a erradicar el uso de las sustancias tóxicas y difundir conocimiento específico sobre la diferenciación que hay existe en el “uso, abuso y dependencia” para concientizar a las audiencias sobre esta problemática social.

Uso de sustancias: cuando hay consumo de sustancias ante una situación aislada u ocasional sin generar dependencia o problemas de salud. *Abuso de sustancias:* cuando el consumo se vuelve compulsivo, cotidiano y es parte del contexto y el estilo de vida de las personas con problemas de consumo. *Adicción/Dependencia de sustancias:* cuando existen grandes dificultades para dejar de consumir, cuando el consumo se vuelve lo principal en la vida de una persona y que al dejar de hacerlo se presentan síntomas desagradables (como la abstinencia, en algunos casos). (Ministerio de Educación y SEDRONAR: 2021: 23)

La necesidad de concientizar sobre estos tipos de representaciones mediáticas busca el efecto de prevenir, detectar y reconocer los cuidados relacionados a las sustancias tóxicas y las problemáticas de consumo en los grupos sociales. A su vez, existen prejuicios en los medios audiovisuales que los estigmatizan como “drogadictos, enfermos y/o delincuentes”.

Las representaciones sociales y estereotipos sobre los consumos problemáticos suelen vincularse a las sustancias, los entornos y las personas en los discursos mediáticos, por lo que no se realiza una cobertura periodística desde una perspectiva que permita el abordaje informativo a modo de reflexionar en relación a las múltiples causas de los consumos.

Es importante así contextualizar la problemática crónica que afecta de manera negativa la salud psicofísica de los sujetos sociales y sus relaciones interpersonales. “Los consumos problemáticos pueden manifestarse como adicciones o abusos al alcohol, tabaco, drogas psicotrópicas —legales o ilegales— o producidos por ciertas conductas compulsivas de los sujetos hacia el juego, las nuevas tecnologías, la alimentación, las compras o cualquier otro” (Ley Nacional N° 26.934, 2014) tipo de consumo determinado por profesionales de la salud.

A modo de reflexión, al momento de comunicar en los medios audiovisuales sobre los consumos problemáticos para lograr el tratamiento mediático responsable se debe incluir todas las fuentes de información fehacientes y de organismos reconocidos en el asunto, como así también, de “especialistas del campo de la salud, salud mental y adicciones o de la investigación, de expertos/tas del tema y o de referentes de organizaciones sociales con trayectoria, que puedan aportar claridad y comprensión a la temática” (SEDRONAR, 2020: 3).

5.3.6. EL DERECHO AL JUEGO COMO FORMA DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

El enfoque de derechos humanos reconoce que todas las NNA tienen las mismas condiciones de igualdad, trato y respeto mediante las normativas vigentes para ser reconocidos como sujetos de derechos. En este sentido, los medios pueden visibilizar el derecho al juego y las distintas formas de jugar como estilo de vida saludable y desarrollo personal que estimula el aprendizaje, conocimiento e interacción para la inclusión social.

En concordancia con la Convención sobre de los Derechos del Niño (CDN, 1989), se reconoce que el derecho al juego es el “derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes” (CDN, 1989, Art. 31). En efecto, el derecho al juego permite garantizar el derecho a las prácticas lúdicas mediante el ocio, el entretenimiento, los deportes, la recreación y los juegos tanto en los espacios físicos como los digitales en el mundo *gaming*.

“El derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento” (CDN, 1989: Art. 31). En este sentido, los medios audiovisuales, los Estados y la participación de la ciudadanía conjuntamente pueden alentar a estimular el desarrollo y la personalidad permitiendo garantizar el derecho a “la recreación, esparcimiento, juegos recreativos y deportes, debiendo asegurar programas específicos para aquellos con capacidades especiales” (Ley Nacional N° 26.061, 2005: Art. 22).

Entendiendo la función que cumplen los medios de comunicación en la construcción de las representaciones sociales y de sentido común en las sociedades, resulta generar buenas prácticas mediante la difusión y promoción de las NNA realizando actividades lúdicas, recreativas y culturales proporcionando así una mejor convivencia social en la Argentina.

Desde mi opinión, resulta interesante difundir los espacios de interacción que permite garantizar el derecho a la participación ciudadana de los sujetos sociales en la Argentina. La difusión de las prácticas lúdicas favorece el tratamiento adecuado de imágenes, audios, sonidos y escenarios de juegos en los medios de comunicación donde se los puede visualizar como principales actores de derechos en plena acción; garantizando su derecho a la libertad de expresión y a la comunicación de los sujetos sociales. (CDN, 1989, Art. 12, 13, 17).

Por último, desde un enfoque de derechos en los medios se puede identificar las posibilidades que tienen de divertirse, jugar y expresarse con libertad, participar activamente en ciudadanía y crecer de forma saludable donde nuestra función como parte de la sociedad es el deber de garantizar el pleno respeto por su dignidad, integridad y desarrollo progresivo.

5.3.7. LA POBREZA INFANTIL Y LAS CONSECUENCIAS SOCIOCULTURALES

La pobreza y la indigencia infantil implican un factor multidimensional que no es solamente una problemática económica, sino que afecta al conjunto de los derechos humanos como es la alimentación, el agua, el saneamiento, la vivienda, la salud, la educación, entre otros.

La posibilidad de visibilizar en los medios de comunicación desde un enfoque de derechos la situación de pobreza que atraviesan los sujetos debe ser expuesto de modo tal que se contextualice la situación social mediante las diversas perspectivas, miradas y dimensiones del problema; evitando estigmatizar, etiquetar o difundir información de los sujetos ni categorizarlos como “víctimas, pobres o desnutridos” para no complejizar la realidad.

Según establece el organismo de UNICEF la situación de pobreza e indigencia se trata de una forma de violencia social, estructural, institucional, política, económica donde “pone en riesgo la vida y la calidad de vida, la pobreza infantil también” (UNICEF, 2023: 29). Además, “el enfoque de derechos en la medición de la pobreza se nutre y complementa con estudios cualitativos y participativos centrados en el protagonismo de las voces de quienes viven las múltiples dimensiones de la pobreza y la indigencia” (UNICEF, 2023: 30).

En síntesis, los medios audiovisuales deben evitar reproducir la discriminación y exclusión que los pueden afectar en el estado de situación de la pobreza infantil. En este sentido, se trata de erradicar la mirada adultocéntrica de posicionarlos en condiciones de inferioridad y desde una perspectiva estigmatizante de las infancias vulneradas para ser reconocidos como protagonistas con conocimiento, información y opiniones propias.

5.3.8. LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS INDÍGENAS Y DE OTROS GRUPOS MINORITARIOS

Las infancias y adolescencias indígenas y de los grupos minoritarios han sido históricamente discriminados, excluidos e invisibilizados tanto en la sociedad como en los medios de comunicación. La explotación, dominación y discriminación son algunas de las vulneraciones que más han afectado la calidad y estilo de vida de los sujetos sociales en todo el mundo.

Según establece el Artículo 30° de la CDN, se debe garantizar que las representaciones indígenas o minorías tengan el derecho “a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma” (CDN, 1989: Art. 30). Respecto al acceso a la información y comunicación, se “alentarán a los medios de comunicación a que tengan particularmente en cuenta las necesidades lingüísticas del niño perteneciente a un grupo minoritario o que sea indígena” (CDN, 1989: Art. 17).

“La vida, la supervivencia y las prácticas culturales de los niños y niñas indígenas y de grupos minoritarios suelen estar muy relacionadas con su entorno natural. Los gobiernos deben asegurarse de proteger sus derechos e implicar a los niños y niñas en todas las decisiones que se tomen sobre su entorno.” (CDN, 2023: 5).

Por último, la Observación General N° 11 del Comité de los Derechos del Niño (CDN, 2009) establece que se debe acompañar sus tradiciones, culturas y costumbres considerando el factor de la educación, y reconociendo que, los Estados “deberían apoyar la utilización con fines educativos de los medios de información, como emisiones de radio y programas de educación a distancia (a través de Internet), y crear escuelas móviles para los pueblos indígenas que tienen tradiciones nómadas” (CDN, 2009: Punto 61).

5.3.9. LA SALUD MENTAL Y EL BIENESTAR EMOCIONAL

La Ley Nacional N° 26.657 de Salud Mental entiende a la salud mental como “un proceso determinado por componentes históricos, socioeconómicos, culturales, biológicos y psicológicos, cuya preservación y mejoramiento implica una dinámica de construcción social vinculada a la concreción de los derechos humanos y sociales de toda persona” (Ley Nacional N° 26.657, 2010: Art. 3). En este sentido, hablamos de concientizar en los medios para mejorar la salud integral de las NNyA como un proceso dinámico a fin de lograr el bienestar general.

La salud integral, entendida como un proceso físico, mental y social, tiene que ver con cómo vive cada persona, sus gustos, aspiraciones, preocupaciones, su historia de vida, su entorno. Es una realidad social y cultural; un campo en tensión donde se juegan diversas dimensiones que la atraviesan y la construyen constantemente. (Organización Panamericana de la Salud, Ministerio de Salud de la Nación y el Instituto Nacional de Juventudes, 2023: 6)

Los medios de comunicación y las coberturas periodísticas sobre esta problemática social deben ser brindar información para el derecho a la protección de la salud mental en los sujetos sociales entendiendo el padecimiento mental y siendo un estado en el cual intervienen múltiples dimensiones en un determinado momento o situaciones de la vida.

El suicidio adolescente es una temática invisibilizada en los medios audiovisuales, que no solo resulta una condición de negatividad, sino que es necesario reflexionar mediante nuevos discursos en la industria cultural que comienza a exponerse en las pantallas para la construcción de las identidades, la subjetividad y la sociabilización en cada etapa vital. Además, los contenidos audiovisuales deben tomar precauciones indicando las advertencias en relación con las escenas visuales y situaciones de violencia que puede afectarlos.

Por lo expuesto, es momento de concientizar mediante la generación de diversas propuestas sobre temáticas psicológicas, culturales y sociales a través del lenguaje, los sentidos y la producción audiovisual con información eficaz en el acceso a los medios audiovisuales.

Según el “Informe Mundial sobre Salud Mental” de la Organización Mundial de la Salud (OMS), para que la prevención del suicidio sea eficaz debe existir “interacción con los medios de comunicación para que informen de forma responsable sobre el suicidio; desarrollo de aptitudes sociales y emocionales para la vida en los adolescentes; e intervención temprana para cualquier persona afectada por comportamientos suicidas” (OMS, 2022: 7).

La primera infancia, la infancia y la adolescencia son edades de vulnerabilidad y de oportunidades en materia de salud mental. Los entornos de crianza, cuidado y aprendizaje de apoyo pueden ser enormemente protectores de la salud mental futura. Por otro lado, las experiencias adversas en la infancia aumentan el riesgo de padecer trastornos mentales. Cuatro estrategias clave para reducir los riesgos y potenciar los factores de protección son: elaborar y aplicar políticas y leyes que promuevan y protejan la salud mental; apoyar a los cuidadores para que presten una atención afectuosa; poner en marcha programas escolares que incluyan intervenciones contra la intimidación; mejorar la calidad de los entornos en las comunidades y los espacios digitales. (OMS, 2022: 8)

En definitiva, las formas de concientizar en los medios de comunicación sobre la posibilidad de identificar los padecimientos mentales que afectan a las NNyA es importante porque permite evitar prejuicios, estigmatizar o generar estereotipos vinculados a los problemas de salud mental. Desde un enfoque de derechos humanos se pretende promover el bienestar social en el abordaje de temáticas que permite identificar los diferentes tipos de consumos, modalidades de violencias, abusos sexuales, suicidio, depresión, trastornos de la conducta alimentaria (TCA) y otros tipos de problemáticas mentales.

5.3.10. LOS DERECHOS DIGITALES Y LA CIBERCULTURA JUVENIL

Los sujetos sociales se encuentran cada vez más expuestos con el uso y apropiación de la tecnología de la información y la comunicación (TIC) a partir de la convergencia tecnológica en el siglo XXI. Las redes sociales, medios y plataformas digitales se convirtieron en espacios esenciales para la sociabilización *online* de las NNyA en los entornos virtuales.

A partir del avance de la innovación tecnológica, es propicio reconocer los riesgos, oportunidades y desafíos que presentan en los entornos digitales. En este sentido, uno de los riesgos que afecta principalmente la integridad es la temática del *grooming* o ciberacoso mediante la sociabilidad *online* y el uso de los medios digitales.

El *grooming* o ciberacoso es la acción deliberada de un adulto con el objeto de acosar sexualmente a una niña, niño o adolescente a través de los medios digitales, redes sociales, correo electrónico, dispositivos tecnológicos o cualquier otro acceso *online*.

En la Argentina, se sancionó la Ley Nacional N° 27.590 denominada “Mica Ortega” que creó el Programa Nacional de Prevención y Concientización del *Grooming* con el propósito de concientizar sobre este tipo de problemática de los derechos digitales brindando capacitaciones y educando sobre el uso responsable de las TIC (Ley N° 27.590, 2020: Art. 2). Los objetivos del Programa Nacional es realizar recomendaciones para el uso responsable de internet, explicar qué son los delitos informáticos, qué es el *grooming*, brindar información sobre cómo denunciar casos y concientizar de este modo a la ciudadanía digital.

Es importante también reconocer las prácticas digitales realizadas en los espacios virtuales para la construcción de las ciberculturas juveniles desarrolladas mediante los diversos usos y apropiación de las TIC en la era de la revolución tecnológica.

Los medios e internet participan en la construcción de la identidad juvenil en la medida en que ofrecen respuestas a tres preguntas esenciales para la vida de los adolescentes: “quien soy”, “quién podría ser” y “quien quiero ser”. Es precisamente en el ámbito digital donde los jóvenes despliegan su visibilidad como actores sociales. Esta relevancia que tiene Internet en la vida de los adolescentes del siglo XXI y en la formación de su identidad es la primera razón por la cual necesitamos analizar el vínculo que establecen con la web y explorar la manera en que la utilizan para entretenerse, aprender, informarse y relacionarse con los demás. (Morduchowicz, 2018: 6)

Esto implica comprender cómo se conforman las identidades en la cibercultura de los sujetos sociales mediante el uso y apropiación de las TIC. De esta manera, podemos reconocer las prácticas sociales que realizan las juventudes sobre las actividades que transcurren desde los escenarios reales (*offline*) a los escenarios virtuales (*online*).

Más allá de las diferencias de clase social, género, inscripción geográfica o estilo de vida de los adolescentes y jóvenes que se consideren, el vasto terreno de su vida cotidiana o sus variadas manifestaciones culturales y comunicativas se vuelca y esparce por la red generando posibilidades de conexión y multiplicación inéditas, mediando la interacción corriente entre los grupos de pares y las redes de amistad, amplificando las expresiones minoritarias o microculturales al vincularlas con otros jóvenes afines ubicados a enormes distancias, generando comunidades de distancia escala más allá de las evidentes limitaciones físicas de la geografía. De modo tal que hoy en día no se puede hablar de la vida cotidiana de las generaciones jóvenes o de las culturas juveniles sin considerar el impacto que las computadoras, las aplicaciones de software e internet han tenido en el entorno vital de las familias y las generaciones menores. (Urresti, 2008: 14)

Los espacios virtuales permiten reconocer los territorios donde se efectúan las prácticas digitales, es decir, el campo donde habitan los sujetos sociales para la construcción de las identidades y que contribuye a configurar las subjetividades juveniles. De esta manera, el especialista estadounidense de los medios de comunicación Henry Jenkins, argumenta que nos encontramos ante el fenómeno de la “convergencia mediática”, es decir, estar inmersos en la cultura de la convergencia, la cultura participativa y la inteligencia colectiva.

Con «convergencia» me refiero al flujo de contenido a través de múltiples plataformas mediáticas, la cooperación entre múltiples industrias mediáticas y el comportamiento migratorio de las audiencias mediáticas, dispuestas a ir casi a cualquier parte en busca del tipo deseado de experiencias de entretenimiento. (Jenkins, 2008: 14)

La cultura de la participación se construye mediante la concepción del término prosumidores, es decir, los sujetos sociales que actúan de productores y consumidores cuya doble funcionalidad resulta la recepción y producción de la información a través de los medios interactivos (Jenkins, 2008). En este escenario convergente los medios audiovisuales se insertan en un sistema distribuido mediante formatos, redes y aplicaciones digitales donde surgen los “creadores de contenidos” y subyacen las subculturas juveniles contemporáneas.

De acuerdo con el amplio universo de los “creadores de contenidos” que difunden materiales audiovisuales en los espacios, territorios y ecosistemas digitales, podemos identificar a los perfiles *streamers*, *youtubers*, *influencers*, *gamers*, entre otras identidades emergentes. Los “creadores de contenidos” producen, editan y generan materiales audiovisuales sobre las áreas del entretenimiento, educación, información y cultural que busca responder a los intereses, expectativas y necesidades de las audiencias. (Fanelli, 2023: 62)

Según la especialista José van Dijck, estar inmersos dentro de la cultura de la conectividad implica “que la socialidad “se vuelva tecnológica” no sólo alude a su desplazamiento al espacio *online*, sino también al hecho de que las estructuras codificadas alteran profundamente la naturaleza de las conexiones, creaciones e interacciones humanas” (van Dijck, 2016: 24). Por lo tanto, en tiempos de mayor conectividad y exposición virtual resulta importante observar cómo interactuamos los sujetos sociales con el uso de las TIC.

El contenido fotográfico y audiovisual se volvió un instrumento fundamental para la recolección automatizada de información acerca de relaciones sociales significativas, impulsada por preguntas como quién comparte qué imágenes con quién, qué imágenes o videos son populares entre qué grupos y quiénes son los formadores del gusto dentro de estas comunidades. Una confusión similar entre conexión humana y conectividad automatizada se produce cada vez que las actividades sociales se codifican en conceptos algorítmicos. (van Dijck, 2016: 18)

Esta propuesta resulta de concientizar a las audiencias sobre los derechos digitales, los modos de sociabilización *online* y prácticas audiovisuales en los medios digitales es también a modo de inclusión social para el acompañamiento en la construcción de ciudadanías activas, respetuosas y democráticas en los entornos virtuales del siglo XXI.

Los sistemas de medios de comunicación pueden contribuir en la cultura digital de las infancias, adolescencias y juventudes, en la medida que éstos, incorporan en sus prácticas sociales el pensamiento crítico, habilidades cognitivas y herramientas tecnológicas mediante la educación de la AMI en la era de la inteligencia digital y la virtualidad.

En síntesis, la posibilidad de ser alfabetizados en la mediatización con los medios de comunicación, redes sociales, plataformas digitales y dispositivos tecnológicos como espacios de interacción social y actividades *online* que realizan habitualmente en comunidad. Especialmente, los medios audiovisuales pueden promover medidas de prevención, concientizar sobre las vulneraciones y proteger a las audiencias de todo tipo de violencia digital donde puedan vulnerar la dignidad en los entornos virtuales.

5.3.11. LOS MEDIOS AUDIOVISUALES Y EL DERECHO HUMANO A LA COMUNICACIÓN

Resulta importante el reconocimiento del derecho humano a la comunicación de las NNyA con el propósito de lograr una comunicación inclusiva, plural y diversa dentro del sistema de medios de comunicación y la cultura. Esto implica la posibilidad de observar, escuchar y comprender a partir de la participación de los sujetos sociales aquellos contenidos que se hacen visible, se comparten y los representa en los medios audiovisuales.

Este trabajo analítico da cuenta de esta necesidad de comunicar, observar y escuchar activamente todas sus voces explorando el sistema mediático y reconociendo cómo es el tratamiento de la información y el cuidado de la imagen a fin de preservar su intimidad, dignidad y sentirse representados, comprendiendo al mismo tiempo que, son audiencias activas, dinámicas e interactivas con el uso de los servicios y medios audiovisuales.

Los niños siempre tienen muchas cosas para decir acerca de sus vidas y sus intereses. De hecho, no dependen exclusivamente de los adultos para elaborar sus propias ideas acerca de los hechos que le rodean. Los niños forman sus opiniones con la información que reciben de los diferentes contextos por los que transitan, así como también de sus pares y adultos -tanto de manera explícita como implícita-. Este hecho abre todo un abanico de posibilidades respecto a la calidad de la información que reciben, lo que incluye el contenido de la información, su veracidad y si se encuentran adaptados a la etapa del desarrollo del niño, de forma tal que le permita procesar de manera saludable la información recibida. (Libonati, 2023: 13)

La interrelación que existe entre las NNyA y los medios audiovisuales permite la defensa de los derechos humanos reconociendo cuáles son sus subjetividades, las representaciones emergentes y la posibilidad de visibilizar sus actividades diarias para el desarrollo sociocultural. En este sentido, el derecho a humano a la comunicación proporciona una visión sobre sus hábitos, comportamientos y costumbres en la interacción social con los medios de comunicación audiovisual y las tecnologías de la información la comunicación (TIC).

El derecho a ser oídos como a expresar libremente sus opiniones y comentarios sobre aquellas situaciones que realizan habitualmente garantiza la libertad de expresión. Además, la participación de las NNyA en los medios de comunicación mediante temáticas que los involucra en su condición como actores sociales permite visibilizar y reconocer sus experiencias, modos de sentir y estilos de vida para lograr su bienestar integral.

Se recomienda la participación social en los medios de comunicación “como espacios estratégicos de intervención, aprendizaje y ejercicio pleno de sus derechos comunicacionales. La perspectiva de niños, niñas y adolescentes deberá ser incluida respetando sus diferencias y promoviendo su participación activa en la generación de contenidos” (DPSCA, 2016: 16).

En el campo de la comunicación y los derechos humanos, resulta necesario que los medios audiovisuales incorporen un enfoque de derechos de las infancias, adolescencias y juventudes reconociendo los procesos de mediatización como forma de inclusión social.

El derecho humano a la comunicación debe incluir las voces de las NNyA como audiencias activas considerando su autonomía progresiva y el contexto sociocultural. Concientizar a las audiencias requiere de ir incorporando la AMI sobre el uso responsable de los medios ante el actual paradigma tecnológico en la cultura de la convergencia y de la conectividad.

Adoptar una educación de AMI para las audiencias en este proceso tecnológico en la cultura de la convergencia implica “la necesidad de adquirir capacidades para reconocer datos falsos, diferenciar la información de la opinión y la publicidad de las noticias, los estímulos a consumos nocivos y los discursos de odio” (DPSCA, 2022: 19).

Pensar el concepto de “ciudadanía” hoy más que nunca implica pensar en el derecho de informar y ser informado, de hablar y ser escuchado, el derecho a ser visible en el espacio público, que equivale a existir socialmente, tanto en el terreno de lo individual como de lo colectivo. La infancia, mucho más que cualquier otro grupo social, necesita ser nombrada y visibilizada para garantizar la protección de sus derechos, pero también y especialmente, para ser reconocida como actor social y político, como un colectivo social con derechos que interpela al Estado y a la sociedad. El tratamiento de infancia y adolescencia en los medios de comunicación es uno de los aspectos más complejos porque se trata de un eje y transversal a muchos temas: pobreza, violencia familiar, explotación sexual y laboral, educación, salud, discapacidad, sexismo, derecho a la expresión, entre muchos otros. (UNICEF, 2017: 4)

La función de los medios audiovisuales es garantizar el derecho humano a la comunicación, proteger a las audiencias y promover el respeto por la libertad de expresión de los sujetos sociales, como así lo establece el tratado internacional de la CDN, entendiendo que “ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio” (CDN, 1989: Art. 13) de comunicación.

El mundo se compone así de realidades múltiples, aunque hay una realidad privilegiada que se organiza alrededor del “aquí” y “ahora” de los individuos: la realidad de la vida cotidiana. Los investigadores proponen que la sociología del conocimiento debe ocuparse de lo que los individuos conocen como realidad en su vida cotidiana y analizar los contextos sociales específicos donde ello se produce. Sin embargo, la realidad no se agota por las presencias inmediatas que nos rodean, sino que abarca fenómenos que no están presentes en el “aquí y ahora”. Pese a que las personas saben que los otros poseen una perspectiva sobre el mundo común que no es idéntica a la propia, hay una correspondencia entre los significados de quienes comparten ese mundo. (Califano, 2015)

Finalmente, este ensayo vinculado a los ejes temáticos sobre los “Derechos Humanos, Comunicación y Democracia” tiene el propósito de generar conciencia colectiva sobre la realización de buenas prácticas audiovisuales para el desarrollo sociocultural y para que juntos podamos continuar fortaleciendo la promoción, protección y garantía del derecho humano a la comunicación en la ciudadanía comunicacional de la Argentina.

CAPÍTULO VI: REFLEXIONES SOBRE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LOS MEDIOS AUDIOVISUALES

La CIDH y su Relatoría Especial reconocen el papel fundamental de los medios de comunicación como instrumento para la formación, expresión y socialización de los NNA. En las Américas, el consumo de radio y televisión (así como de determinados medios escritos) ocupa una parte significativa del tiempo de ocio de NNA, proporcionándoles, además, un imaginario compartido que actúa como un indudable agente socializador.

Asimismo, dichos medios son extremadamente accesibles tanto desde el punto de vista tecnológico como económico. Prueba de ello es la importante presencia de la televisión en abierto y la radio en el marco general de la oferta de medios, y en buena medida también han sido un medio importante para el acceso de la niñez al entretenimiento y la cultura en la región, en el marco de sociedades en las que la población adulta no siempre puede conciliar la vida profesional con el tiempo y los espacios dedicados a sus hijos.

Por consiguiente, un estudio sobre los derechos de los NNA en el ámbito de los medios de comunicación no puede obviar ni negar la importancia de éstos como elementos conformadores del desarrollo individual y social de aquéllos. Observar a los medios con desconfianza, o intentar construir barreras entre éstos y los NNA con fines protectores sería un ejercicio de negación de la realidad y también una forma de restringir el derecho que tienen al acceso a la información. Es importante adoptar una postura constructiva al respecto y promover que los medios de comunicación pueden contribuir, de la mejor forma posible, al crecimiento e integración de los NNA como ciudadanos.

***Relatoría Especial para la Libertad de Expresión
de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
Organización de los Estados Americanos.***

Niñez, libertad de expresión y medios de comunicación en las Américas.

CONCLUSIONES

El recorrido analítico de este ensayo permitió dar cuenta de las expresiones, comentarios y demandas sociales manifestadas en las audiencias públicas de la región del AMBA realizado por el organismo de la DPSCA durante el 2022. El contexto observado, descripto y explorado nos proporcionó un panorama del sistema de comunicación relacionado a las diversas prácticas audiovisuales, agendas mediáticas y vulnerabilidades que se presentan sobre las representaciones de las NNyA dentro del sistema de medios de comunicación y la cultura.

La Organización Interamericana de Defensoras y Defensores de las Audiencias expresa que “los medios de comunicación pueden aportar a la convivencia democrática si dan espacio a la expresión sobre todo aquellos que suelen quedar invisibilizados” (OID, 2023), y considerando que, “la comunicación es un derecho humano. Hay que reclamar cuando es vulnerado” (OID, 2023).

Indiferencia ante concentraciones comunicacionales inéditas que deterioran la libre circulación de ideas, informaciones y opiniones de las múltiples formas de ver la vida y el mundo, sobre todo, de aquellas que provienen de grupos históricamente vulnerados como mujeres, colectivo LGTTTBIQ+, migrantes, personas con discapacidad, adultas mayores, niñez y adolescencia, afrodescendientes, pueblos indígenas, privadas de libertad, usuarias del sistema de salud mental. *Declaración de Buenos Aires 2022*. (OID, 2022)

En este trabajo analítico se argumenta reconociendo los principios rectores de la igualdad y la dignidad ambos como valores humanos relevantes para la correcta aplicación de políticas públicas, normativas legales y desarrollo de prácticas sociales. Cualidades inherentes que todos los seres humanos debemos tener para un tratamiento igualitario, justo y respetuoso (más allá de sus características personales, culturales o sociales, como puede ser el género, raza, religión, orientación sexual, discapacidad, entre otros aspectos).

El principio de igualdad y no discriminación se reconoce como un derecho humano universal que implica la protección legal mediante normativas internacionales, leyes vigentes y regulación aplicada que permite garantizar la igualdad de oportunidades y el tratamiento coherente, siendo una base ética y moral para la promoción de la justicia, la equidad y la no discriminación en las sociedades democráticas.

El derecho a la igualdad se encuentra consagrado en muchas Constituciones Nacionales y tratados internacionales de derechos humanos, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos del Niño, entre otros tantos. Por lo tanto, las acciones del Estado Nacional y los medios de comunicación no deberían estar exentos de los principios, normativas y valores éticos que representan los derechos humanos para toda la ciudadanía comunicacional.

Las fuentes primarias de información obtenidas mediante la aplicación de la técnica documental, dialéctico y audiovisual en este análisis sociocultural, ha permitido la posibilidad de obtener el acceso a la información de las audiencias públicas, informes de casos de vulneración, datos estadísticos, revisión documental, información bibliográfica y contenidos audiovisuales que permitieron reflexionar sobre los siguientes interrogantes planteados.

¿Cómo los medios audiovisuales promueven, protegen y garantizan el derecho humano a la comunicación sobre aquellas temáticas relacionadas a las infancias, adolescencias y juventudes? ¿Según los criterios de noticiabilidad en los medios se pueden sentir identificados y cómo son representados los sujetos sociales en los medios de comunicación? ¿Cuáles son sus derechos que los asisten como audiencias en los medios audiovisuales y cómo se pueden proteger esos derechos? ¿Qué tipo de vulneraciones están siendo afectadas en los medios audiovisuales? ¿Podemos realmente lograr la inclusión social de las NNyA como sujetos de derechos en los medios de comunicación en la Argentina?

El análisis realizado a partir de las escuchas activas efectuadas en las audiencias públicas del AMBA, permitió observar cierto grado de invisibilidad, la falta de espacios mediáticos y la carencia de participación con el objeto de identificar la diversidad de voces de los sujetos sociales en los medios audiovisuales. Según los criterios de noticiabilidad en los medios, vinculado aquellas situaciones que los involucra como audiencias desde la niñez y la adolescencia, están considerados mediante los sesgos de una perspectiva adultocéntrica sobre aquellos hechos y acontecimientos que viven cotidianamente, produciendo una mirada perjudicial en el acceso a la información y la inclusión social en el campo de la comunicación.

Según esta investigación basado en los estudios de comunicación y derechos humanos, se establece que el enfoque policial, la criminalización y la estigmatización son algunos de los factores que más se difunden en los medios de comunicación sobre las NNyA acorde a lo expresado en las audiencias públicas del AMBA. En este contexto mediático, la dimensión sociocultural bajo la exposición de este tipo de contenidos audiovisuales en los programas proporciona signos negativos en sus modos de visibilizar, identificar y representar.

En la creciente cuota de pantalla dedicada a los sujetos sociales se difunden datos específicos, información y noticias periodísticas entorno al tratamiento mediático mediante la vinculación en acontecimientos policiales, conflictivos y trágicos que transcurren en los espacios públicos del conurbano bonaerense. Por lo tanto, en los medios de comunicación existe una tendencia predominante con el único objetivo de generar la atención de las audiencias a fin de lograr mayor *rating* en los programas de información, estableciendo así, la construcción de estereotipos en las infancias, adolescencias y juventudes de la Argentina.

Las NNyA tienen poca participación en las temáticas que los involucra como actores sociales en los medios de comunicación y siendo parte de la ciudadanía comunicacional. El sentido relacional entre medios audiovisuales, ciudadanía y democracia permite evaluar si realmente tienen los mismos derechos a estar informados y ser escuchados considerando que equilibrar las diferencias, desigualdades y demandas favorece alcanzar la equidad sociocultural.

Las representaciones sociales expuestas en los medios audiovisuales proporcionan, en determinadas ocasiones, percepciones equívocas sobre la conformación de las identidades de los sujetos sociales que implica una vulneración de sus derechos humanos. Por lo tanto, resulta importante recomendar que las coberturas y representaciones mediáticas deben ser respetuosas según establece la Ley Nacional N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes sobre el derecho a garantizar el interés superior; el derecho a la dignidad y a la integridad personal; el derecho a la vida privada e intimidad familiar; el derecho a la igualdad; el derecho a opinar y a ser oídos todas sus voces.

Estigmatizar, discriminar y etiquetar bajo determinados conceptos, apreciaciones y teorías proporciona el tratamiento injusto y desigual que produce un impacto dañino a los grupos sociales históricamente vulnerados. Por un lado, entendiendo que la discriminación basada en estereotipos sucede cuando las personas son tratadas de forma desigual debido a ciertos prejuicios y suposiciones asociadas a los grupos sociales. Por otro lado, entendiendo que los estereotipos son creencias generalizadas sobre un grupo de personas que se basan en características como el género, la raza, la religión, la orientación sexual, entre otros.

Otro de los aspectos en el abordaje de las representaciones mediáticas que ha permitido identificar este trabajo de campo es el grado de espectacularización en las imágenes y sonidos que se difunden en los contenidos audiovisuales. A través de las narrativas periodísticas, el uso de títulos y/o zócalos de alto impacto, la difusión de fotos, videos y sonidos incoherentes que transmiten disgusto, indignación y minimizan otras formas de representación social para verdaderamente conocer sus hábitos, costumbres y estilos de vida en la ciudadanía argentina.

La identificación de los sujetos sociales como pueden ser los casos de abuso sexual, las coberturas periodísticas en casos de presuntas violencias y escenarios de dramatismo mediático, suelen producir el efecto de “revictimización” si se trata de una exposición mediática por lo que esto no se considera una protección integral sobre el interés superior.

A partir de las escuchas activas de las audiencias públicas, cabe destacar las acciones pedagógicas y medidas de protección que realiza para su funcionamiento la DPSCA como el rol de los observatorios de medios y las consejerías de las NNyA que favorece una mirada integral con el fin de erradicar las diferencias, desigualdades y discriminaciones sociales con el objetivo de lograr una comunicación más democrática, responsable, diversa y plural.

“Hoy estamos hablando de las audiencias como nuevos sujetos de derechos, no ya como consumidores ni como usuarios, estamos hablando de ciudadanos comunicacionales” (DPSCA, 2016: 135). Hablamos de promover, proteger y garantizar el derecho humano a la comunicación de las infancias, adolescencias y juventudes en los medios audiovisuales.

El aporte epistemológico de este ensayo desde un enfoque de derechos humanos y de inclusión social en los medios audiovisuales implicó el interés de visibilizar amplificando las voces de los sujetos sociales mediante la sugerencia de propuestas temáticas que los involucra directamente como actores sociales, comunicacionales y de derechos humanos. Al mismo tiempo, reconociendo que carecen de una promoción y difusión integral en los medios pero que lentamente se van construyendo en el camino hacia el reconocimiento mediático.

Hablamos de una verdadera inclusión social en los medios audiovisuales permitiendo que puedan ser valorizados y reconocidos a través de los hábitos, costumbres y comportamientos que comparten tanto en los entornos mediáticos como en el ámbito social, educativo, político, tecnológico y cultural de la ciudadanía comunicacional en la Argentina.

Las diversas perspectivas temáticas, sus identidades, sus estilos de vida y los modos de ser representados socialmente constituyen lazos de representación mediático para la defensa del derecho humano a la comunicación en el sistema de medios de comunicación y la cultura. Algunas de esas perspectivas que hemos podido identificar en este trabajo son la construcción de las identidades, las discapacidades, la educación sexual integral, los cuidados del medio ambiente, los consumos problemáticos, el derecho al juego, la pobreza infantil, los pueblos indígenas, la salud mental, los entornos digitales y el derecho humano a la comunicación.

Desde una perspectiva de “Derechos Humanos, Comunicación y Democracia” se construyen las bases y los marcos de protección para garantizar el derecho humano a la comunicación con el objetivo de lograr el tratamiento igualitario de los grupos sociales, como así también, resulta la posibilidad de escuchar activamente las diversas expresiones de las audiencias y promover la participación en los medios de las infancias, adolescencia y juventudes.

Podemos reflexionar sobre el sistema democrático como una práctica social que se encuentra dentro de la ciudadanía comunicacional, basados en los valores éticos, morales y culturales que contempla la posibilidad de acceder a los derechos humanos universales, promover la inclusión social y reconocer el enfoque de los derechos de las NNyA.

El derecho humano a la comunicación reconoce que las NNyA tienen derecho a la libertad de expresión, a la participación y a comunicarse desde el sentido individual a modo de expresar sus ideas y pensamientos, como así también, en el sentido colectivo para recibir información.

Los medios de comunicación, como actores sociales, deben garantizar el respeto por los derechos de los sujetos sociales en sus contenidos audiovisuales, promoviendo la diversidad y pluralidad de sus voces para la representación de todas las formas posibles de sentirse plenos en el contexto de la ciudadanía comunicacional. Por lo tanto, la mayor diversidad de propuestas temáticas, contenidos, programas, canales y programación para las audiencias fortalece las buenas prácticas audiovisuales y el derecho humano a la comunicación.

A raíz de lo analizado, se reconoce que las NNYA van construyendo sus identidades, subjetividades y representaciones en los procesos de mediatización y sociabilización que efectúan mediante las prácticas audiovisuales vinculadas al uso y apropiación de los medios de comunicación en el siglo XXI. En este sentido, el tratamiento igualitario es tanto un derecho humano en las prácticas audiovisuales como un principio rector que rige las políticas públicas y las acciones necesarias para una sociedad democrática cada vez más inclusiva.

Defender a las audiencias de los medios audiovisuales deben ser realizadas por las Defensorías del Público y el conjunto de la ciudadanía comunicacional debe ser protegida activamente por los medios, los países y las organizaciones debido a que sus acciones, omisiones e inacciones pueden afectar claramente los derechos de cualquier grupo social.

Si las audiencias observan, detectan o sienten que están afectando sus derechos humanos en los medios de comunicación deben realizar su denuncia ante el organismo de la DPSCA para que puedan ser restituidos sus derechos vulnerados. La normativa de la LSCA en la Argentina establece que los servicios y medios de comunicación son de interés público y principalmente de carácter fundamental para el desarrollo sociocultural de la ciudadanía.

Mi reflexión final es reconocer que hablamos de garantizar el derecho humano a la comunicación de las NNYA cuando se cumple el respeto por la dignidad, bienestar y disfrute social mediante la promoción, protección y garantía de todos sus derechos humanos, ya sea no solo contemplando la función principal que deben ejercer los medios de comunicación dentro del sistema de medios de comunicación y la cultura sino de la corresponsabilidad que implica reconocer sus derechos y respetarlos por parte de toda la ciudadanía en la Argentina.

El camino en este ensayo nos ha permitido determinar que nuestra obligación para su inclusión social es respetar, escuchar y visibilizar cuando hablamos definitivamente de defender el derecho humano a la comunicación de las NNYA siendo sujetos de derechos humanos y como audiencias activas en los medios audiovisuales del siglo XXI.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abramovich, V. (2005). *Las normas internacionales en la práctica constitucional argentina*. Revista CEJIL (Centro por la Justicia y el Derecho Internacional). Debates sobre Derechos Humanos y el Sistema Interamericano. Año I, Número I, (85-87). San José de Costa Rica. https://cejil.org/wp-content/uploads/pdfs/RevistaNro1_completa_0.pdf
- Aguerre, N. (2017). *Sobre el concepto de ciudadanía desde una mirada comunicacional*. Revista Question, 1 (55), p. 3–14. Facultad de Periodismo y Comunicación Social de la Universidad Nacional de La Plata. Argentina. <https://perio.unlp.edu.ar/ojs/index.php/question/article/view/4286>
- Becerra, M. (2016). *La convergencia es más que un proyecto de ley*. Primer debate académico sobre Libertad de Expresión y Convergencia Comunicacional. Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. <https://martinbecerra.wordpress.com/2016/05/17/la-convergencia-es-mas-que-un-proyecto-de-ley/>
- CADH, Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969). Pacto de San José de Costa Rica. San José, Costa Rica.
- Califano, B. (2015). *Los medios de comunicación, las noticias y su influencia sobre el sistema político*. Revista Mexicana de Opinión Pública. Vol. (19), p. 61-78. Facultad de Ciencias Políticas y Sociales. Universidad Nacional Autónoma de México. <https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/55270>
- Califano, B. (2018). *Políticas de comunicación: de sus orígenes a los desafíos de las tecnologías digitales*. Revista Mexicana de Opinión Pública. 25, p. 133-150. Facultad de Ciencias Políticas y Sociales. Universidad Nacional Autónoma de México. <https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/176855>
- Carta Democrática Interamericana (2001). Asamblea de la Organización de los Estados Americanos. Organización de los Estados Americanos. Lima, Perú. https://www.oas.org/es/democratic-charter/pdf/demcharter_es.pdf
- CDN, Convención sobre los Derechos del Niño. (1989). Organización de las Naciones Unidas. Nueva York, Estados Unidos.
- CDN, Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas. (2009). *Los niños indígenas y sus derechos en virtud de la Convención*. Observación General N° 11. Organización de las Naciones Unidas. <https://www.plataformadeinfancia.org/wp-content/uploads/2018/09/observacion-general-11-ninos-indigenas-sus-derechos-en-virtud-convencion-2009.pdf>

- CDN, Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas. (2023). *Los derechos del niño y el medio ambiente, con particular atención al cambio climático*. Observación General N° 26. Organización de las Naciones Unidas. https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/hrbodies/crc/gcomments/gc26/2023/GC26-Child-Friendly-Version_Spanish.pdf
- CIDH, Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2000). *Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión*. Organización de los Estados Americanos. <https://www.cidh.oas.org/basicos/declaracion.htm>
- CIDH, Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2009a). *Estándares de libertad de expresión para una radiodifusión libre e incluyente*. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Organización de los Estados Americanos. <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/publicaciones/Radiodifusion%20y%20libertad%20de%20expresion%20FINAL%20PORTADA.pdf>
- CIDH, Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2009b). *Marco Jurídico Interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión*. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Organización de los Estados Americanos. <http://www.cidh.org/pdf%20files/marco%20juridico%20interamericano%20estandares.pdf>
- CIDH, Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2014). *Declaración conjunta sobre universalidad y el derecho a la libertad de expresión*. El Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, la Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), la Relatora Especial de la OEA para la Libertad de Expresión y la Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Organización de los Estados Americanos. <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=945&IID=2>
- CIDH, Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2015). *Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2015. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión*. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Organización de los Estados Americanos. <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/anuales/InformeAnual2015RELE.pdf>
- CIDH, Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2019). *Niñez, libertad de expresión y medios de comunicación en las Américas*. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Organización de los Estados Americanos. https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LEXMedios_SPA.pdf

- CMSI, Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información. (2003). *Declaración de Principios. Construir la Sociedad de la Información: un desafío global para el nuevo milenio*. Unión Internacional de Telecomunicaciones. Ginebra. <https://www.itu.int/net/wsis/docs/geneva/official/dop-es.html>
- CNA, Constitución de la Nación Argentina. (1994). República Argentina.
- Conferencia Mundial de Derechos Humanos. (1993). *Declaración y Programa de Acción de Viena*. Organización de las Naciones Unidas. Viena, Austria. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G93/142/36/PDF/G9314236.pdf?OpenElement>
- CorteIDH, Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1985). *La Colegiación obligatoria de Periodistas (Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985*. Organización de los Estados Americanos. https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_05_esp.pdf
- CorteIDH, Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2008). *Caso Kimel vs. Argentina. Sentencia del 2 de mayo de 2008*. Organización de los Estados Americanos. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_177_esp.pdf
- De Charras, D. y Lozano, L. y Rossi, D. (2013). *Ciudadanía(s) y derecho(s) a la comunicación*. En Guillermo Mastrini, Diego de Charras y Ana Bizberge (Eds.), *Las Políticas de Comunicación en el siglo XXI. Nuevos y viejos desafíos*. Buenos Aires: La Crujía.
- DNAGSV, Dirección Nacional de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad. (2011). *Grupos en situación de vulnerabilidad y derechos humanos: Políticas públicas y compromisos internacionales*. Subsecretaría de Protección de Derechos Humanos de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación Argentina. http://www.jus.gob.ar/media/1129151/31-grupos_vulnerables.pdf
- DPSCA, Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual. (2014a). *Integrantes Organización Interamericana de Defensoras y Defensores de las Audiencias (OID)*. Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. <https://defensadelpublico.gob.ar/integrantes-organizacion-interamericana-de-defensoras-y-defensores-de-las-audiencias-oid/>
- DPSCA. (2014b). *Primer Congreso Latinoamericano de Defensorías de las Audiencias*. Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. <https://defensadelpublico.gob.ar/primer-congreso-latinoamericano-de-defensorias-de-las-audiencias/>

- DPSCA. (2015a). *Camino a las Audiencias Públicas. Herramientas para reflexionar sobre los derechos comunicacionales de chicos y chicas*. Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual. https://defensadelpublico.gob.ar/wp-content/uploads/2016/04/camino_a_las_audiencias_publicas_0.pdf
- DPSCA. (2015b). *2015: Año por la inclusión de niños, niñas y adolescentes en los medios audiovisuales*. Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. <https://defensadelpublico.gob.ar/2015-ano-por-la-inclusion-de-ninos-ninas-y-adolescentes-en-los-medios-audiovisuales/>
- DPSCA. (2015c). *Jóvenes de todo el país protagonizaron el lanzamiento del “Año por la inclusión de niñas, niños y adolescentes en los medios audiovisuales”*. Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. <https://defensadelpublico.gob.ar/jovenes-de-todo-el-pais-protagonizaron-el-lanzamiento-del-ano-por-la-inclusion-de-ninas-ninos-y-adolescentes-en-los-medios-audiovisuales/>
- DPSCA. (2015d). *Resolución 30/2015*. Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-30-2015-244425>
- DPSCA. (2015e). *En Cartagena, comenzó el segundo Congreso Latinoamericano de defensores y defensoras de las Audiencias*. Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. <https://defensadelpublico.gob.ar/en-cartagena-comenzo-el-segundo-congreso-latinoamericano-de-defensores-y-defensoras-de-las-audiencias/>
- DPSCA. (2016a). *Libro de Gestión Mandato Fundacional*. Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Argentina.
- DPSCA. (2016b). *Declaración sobre la juventud y los medios audiovisuales*. Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. https://defensadelpublico.gob.ar/wp-content/uploads/2016/04/declaracion_de_la_juventud_defensoria_del_publico.pdf
- DPSCA. (2016c). *Juventud + derechos: propuestas para una comunicación democrática*. Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. https://defensadelpublico.gob.ar/wp-content/uploads/2016/04/juventudderechos_pdf.pdf
- DPSCA. (2016d). *Recomendaciones sobre derechos humanos, libertad de expresión y medios audiovisuales*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. <https://defensadelpublico.gob.ar/wp-content/uploads/2019/01/Libro-Resoluciones-PDF-2019.pdf>

- DPSCA. (2016e). *Congreso de la ONO, por primera vez en Argentina*. Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. <https://defensadelpublico.gob.ar/congreso-de-la-ono-por-primera-vez-en-argentina/>
- DPSCA. (2016f). *“Premio Interamericano a la Innovación para la Gestión Pública Efectiva” de la OEA a la labor de la Defensoría del Público de Argentina*. Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. <https://defensadelpublico.gob.ar/premio-interamericano-a-la-innovacion-para-la-gestion-publica-efectiva-de-la-oea-a-la-labor-de-la-defensoria-del-publico-de-argentina/>
- DPSCA. (2017). *Informe 5 años de Monitoreo de Noticias (2013-2017)*. Dirección de Análisis, Investigación y Monitoreo. Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual. <https://defensadelpublico.gob.ar/wp-content/uploads/2018/09/5-a%C3%B1os-de-Monitoreos-DPSCA.pdf>
- DPSCA. (2018). *Guía para el tratamiento mediático responsable de la niñez y la adolescencia*. Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. <https://defensadelpublico.gob.ar/wp-content/uploads/2017/02/Guia-nin%CC%83ez-web-2019.pdf>
- DSPCA. (2020). *Informe Anual 2020*. Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. <https://defensadelpublico.gob.ar/wp-content/uploads/2021/11/INFORME-2020.pdf>
- DSPCA. (2022a). *Presentación de las Audiencias. Audiencias Públicas: audiencias activas para una comunicación democrática*. Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. <https://defensadelpublico.gob.ar/audiencia-publica/que-son-las-audiencias-publicas/>
- DPSCA. (2022b). *Audiencias Públicas 2022*. Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. <https://defensadelpublico.gob.ar/audiencia-publica/2022-2/>
- DPSCA. (2022c). *Audiencias Públicas 2022. Concentración de la propiedad, nuevos medios digitales y derecho humano a la comunicación*. Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. <https://defensadelpublico.gob.ar/wp-content/uploads/2022/11/audiencias-publicas-dpsca-2022-presentacion-1.pdf>
- DPSCA. (2022d). *Cómo están representadas la niñez y la adolescencia en las noticias*. Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. <https://defensadelpublico.gob.ar/como-estan-representadas-la-ninez-y-la-adolescencia-en-las-noticias/>

- DPSCA. (2022e). *Primera jornada para la región Buenos Aires: foco en la niñez y adolescencia*. Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. <https://defensadelpublico.gob.ar/primera-jornada-para-la-region-buenos-aires-foco-en-la-ninez-y-adolescencia/>
- DPSCA. (2022f). *Buenos Aires completa el recorrido de las Audiencias*. Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. <https://defensadelpublico.gob.ar/audiencia-publica/2022-2/buenos-aires-2022/>
- DPSCA. (2022g). *Desgrabación de la Audiencia en Buenos Aires*. Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. <https://defensadelpublico.gob.ar/audiencia-publica/2022-2/buenos-aires-2022/buenos-aires-2022-taquiografica/>
- DPSCA. (2022h). *Desgrabación de la Audiencia en Buenos Aires. Taquigráfica Día 2*. Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. <https://defensadelpublico.gob.ar/wp-content/uploads/2023/03/ap-bsas-2022-desgrabacion-dia-2.pdf>
- DPSCA. (2022i). *Informe de cierre*. Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. <https://defensadelpublico.gob.ar/audiencia-publica/2022-2/buenos-aires-2022/informe-de-cierre-buenos-aires-2022/>
- DPSCA. (2022j). *Comunicación, infancia y adolescencia: Guías para periodistas*. Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual y UNICEF Argentina. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. <https://www.unicef.org/argentina/media/15061/file/Comunicaci%C3%B3n%20Democr%C3%A1tica%20-%20Gu%C3%ADA%20para%20Periodistas.pdf>
- DPSCA. (2023a). *Página oficial de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual*. Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. <https://defensadelpublico.gob.ar/institucional>
- DPSCA. (2023b). *Comunicación, infancia y adolescencia. Formación para periodistas*. Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. <https://defensadelpublico.gob.ar/abrio-la-inscripcion-para-el-curso-virtual-comunicacion-infancia-y-adolescencia/>
- DPSCA. (2023c). *Reclamo del público adolescente: inclusión en los medios de comunicación*. Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. <https://defensadelpublico.gob.ar/reclamo-del-publico-adolescente-inclusion-en-los-medios-de-comunicacion/>

- DPSCA. (2023d). *Comunicación, infancia y adolescencia: jornada con UNICEF en Neuquén*. Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. <https://defensadelpublico.gob.ar/comunicacion-infancia-y-adolescencia-jornada-con-unicef-en-neuquen/>
- DPSCA y UNICEF. (2023). *Monitoreo de noticias sobre infancia y adolescencia en medios de Argentina. Análisis respecto al tratamiento mediático en torno a noticias vinculadas niñas, niños y adolescentes en el territorio argentino*. Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual y UNICEF Argentina. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. <https://www.unicef.org/argentina/documents/monitoreo-de-noticias-sobre-infancia-y-adolescencia-en-medios-de-argentina>
- DUDH, Declaración Universal de Derechos Humanos. (1948). Asamblea General de las Naciones Unidas. París, Francia.
- Educ.ar (2023). *Estereotipos y medios masivos de comunicación*. Portal Educ.ar. Programa Nacional de Educación Sexual Integral. Dirección de Educación en Derechos Humanos, Género y ESI. <https://www.educ.ar/recursos/157712/estereotipos-y-medios-masivos-de-comunicacion>
- Eliades, A. (2009). *Libertad de Expresión, derecho a la información y derecho a la comunicación: Apuntes actuales sobre sus bases constitucionales y pautas interpretativas*. Facultad de Periodismo y Comunicación Social. Universidad Nacional de La Plata.
- Eliades, A. (Comp.). (2015). *Derecho a la Comunicación y 30 años de democracia*. Buenos Aires: Editorial de la Universidad Nacional de La Plata (EDULP). <https://libros.unlp.edu.ar/index.php/unlp/catalog/view/373/348/1184-1>
- Fanelli, P. (2022). *Prácticas audiovisuales de la cultura adolescente argentina en la era de la convergencia*. Tesis de Maestría. Universidad de Buenos Aires. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Argentina. <http://repositorio.sociales.uba.ar/items/show/2942>
- Fanelli, P. (2023). *Subcultura gamer: El caso de las juventudes argentinas en el territorio virtual*. Trabajo Integrador Final de la Especialización en Comunicación y Juventudes. Universidad Nacional de La Plata. Buenos Aires. Argentina. <https://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/157926>
- Fundación Atresmedia. (2022). *¿Qué es Alfabetización Mediática e Informacional?* Grupo Atresmedia. https://fundacion.atresmedia.com/actualidad/que-alfabetizacion-mediatica-informacional_20221209639337821eed5a0001823263.html

- Graham, M. (2020). *Marisa Graham, Defensora de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Nación*. www.cultura.gob.ar/marisa-graham-defensora-de-los-derechos-de-las-ninas-ninos-y-adolescenc-9373
- Graham, M. (2023). *Sobre la Defensora*. Defensora de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. <https://ladefe.gob.ar/somos/defensora>
- Guembe, M. J. y Halpern, G. (2015). *Niñas, niños y adolescentes y comunicación: un diagnóstico de la cuestión*. Revista Voces en el Fénix. 6 (49), p. 50-57. Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires. Argentina. <https://vocesenelfenix.economicas.uba.ar/ninas-ninos-y-adolescentes-y-comunicacion-un-diagnostico-de-la-cuestion>
- Hernández Sampieri, R.; Fernández Collado, C. y Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. Sexta Edición. México: McGraw Hill / Interamericana editores.
- Hirschhorn, T. (2015). *Niños y niñas en los medios de comunicación de la República Argentina*. Revista Hospital de Niños de Buenos Aires. 57 (259), p. 278-282. Buenos Aires. <http://revistapediatria.com.ar/wp-content/uploads/2015/12/Numero-259-Hirschhorn-Nin%CC%83os-y%E2%80%A6.pdf>
- IPPDH, Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos. (2017). *LGTBI: compendio regional de buenas prácticas gubernamentales de garantía y protección de derechos*. Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos del MERCOSUR. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Argentina. <https://www.ippdh.mercosur.int/wp-content/uploads/2018/09/IPPDH-MERCOSUR-COMPENDIO-LGBTI.pdf>
- Jenkins, H. (2008). *Convergence Culture. La cultura de la convergencia de los medios de comunicación*. Barcelona: Paidós.
- La Defe, Defensora de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. (2021). *Encuentro: Tratamiento periodístico responsable de las temáticas de Niñez y Adolescencia, organizado por autoridades de La Rioja*. Defensora de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Argentina. <https://defensoraderechosnnya.gob.ar/encuentro-tratamiento-periodistico-responsable-de-las-tematicas-de-ninez-y-adolescencia-organizado-por-autoridades-de-la-rioja/>
- La Defe, Defensora de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. (2022a). *Prevención del abuso sexual*. Defensora de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Argentina. https://ladefe.gob.ar/images/DOC_LaDefePropone/La-Defe-Propone-Prevencion-Abuso-Sexual.pdf

- La Defe, Defensora de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. (2022b). *Recomendación N° 2. Recomendaciones generales ante denuncias de abuso sexual contra niñas, niños y adolescentes o revinculaciones forzadas*. Defensora de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Argentina. https://ladefe.gob.ar/images/DOC_Recomendaciones/RECOMENDACION-2-Julio-2020-II.pdf
- La Defe, Defensora de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. (2022v). *Recomendación N° 8. El derecho de niñas, niños y adolescentes a ser oídos y que su opinión sea tomada en cuenta*. La Defe. (2022). Defensora de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Argentina. https://ladefe.gob.ar/images/DOC_Recomendaciones/RECOMENDACION-8-Julio-2022.pdf
- La Defe, Defensora de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. (2023). *Participación y Protagonismo de Niñas, Niños y Adolescentes*. Defensora de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Argentina. <https://ladefe.gob.ar/areas/participacion>
- Lerner, G. (2020). *Miradas diversas sobre los derechos de las infancias. Análisis y reflexiones a 15 años de la Ley 26.061*. Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia de la Nación Argentina. https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/15adeproteccion-libro-senaf2020.pdf?fbclid=IwAR1GEkV39f_2w_bk2LyUi4oLIDN4jBoNr4VCUtU32O69pSOifCL2DEgt0j0
- Ley Nacional N° 23.849. (1990). *Apruébase la Convención sobre los Derechos del Niño*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Argentina. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-23849-249>
- Ley Nacional N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de la Niñas, Niños y Adolescentes. (2005). Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Argentina. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26061-110778>
- Ley Nacional N° 26.150 de Educación Sexual Integral. (2006). Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Argentina. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26150-121222>
- LSCA, Ley Nacional N° 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual. (2009). Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Argentina. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26522-158649/actualizacion>
- Ley Nacional N° 26.657 de Salud Mental. (2010). Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Argentina. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26657-175977>
- Ley Nacional N° 26.743 de Identidad de Género. (2012). Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Argentina. https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/ley-26.743-identidad-de-genero_0.pdf

- Ley Nacional N° 26.934. (2014). *Plan Integral para el Abordaje de los Consumos Problemáticos*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Argentina. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26934-230505>
- Ley Nacional N° 27.590 “Mica Ortega”. (2020). *Programa Nacional de Prevención y Concientización del Grooming o Ciberacoso contra Niñas, Niños y Adolescentes*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Argentina. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/345231>
- Libonati, A. (2023). *Construir una cultura de escucha de las voces de los niños para una sociedad niñocentrista*. Boletín IINfancia N° 15. Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes de la Organización de los Estados Americanos (IIN-OEA). https://issuu.com/institutointeramericanodelninolanin/docs/bolet_n_15_esp
- Loreti, D. (2005). *América Latina y la libertad de expresión*. Bogotá: Norma.
- Loreti, D. y Lozano, L. (2014). *El derecho a comunicar: Los conflictos en torno a la libertad de expresión en las sociedades contemporáneas*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- MacBride, S. y otros. (1987). *Un solo Mundo, Voces Múltiples*. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. México: Fondo de Cultura Económica. https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000040066_spa
- Mata, M. C. (2006). *Comunicación y ciudadanía. Problemas teórico-políticos de su articulación*. Revista Fronteiras Estudos Mediáticos, VIII (1): 5-15. Río de Janeiro: Unisinos. <https://revistas.unisinos.br/index.php/fronteiras/article/view/6113/3289>
- MDS, Ministerio de Desarrollo Social. (2014). *Editora Nacional Braille y Libro Parlante*. Canal oficial de Youtube. Ex-Ministerio de Desarrollo Social de la Nación Argentina. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Argentina. <https://youtu.be/NYsmQGwMH14>
- ME, Ministerio de Educación de la Nación Argentina. (2021). *Derechos Humanos*. Colección Derechos Humanos, Género y ESI en la escuela. Ministerio de Educación de la Nación Argentina. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Argentina. <https://www.educ.ar/recursos/157645/derechos-humanos>
- Ministerio de Educación y la Secretaría de Políticas Integrales sobre Drogas (SEDRONAR). (2021). *Tomá la Voz: ejes y propuestas para el abordaje de los consumos problemáticos en el ámbito educativo*. Programa Prevención y Cuidados en el Ámbito Educativo. Ministerio de Educación de la Nación Argentina. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Argentina. <https://www.educ.ar/recursos/157307/toma-la-voz>

- Ministerio de Justicia. (2023). *Audiencias públicas. Decreto N° 1172/2003 de Acceso a la información pública*. Ministerio de Justicia de la Nación Argentina. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. <https://www.argentina.gob.ar/justicia/derechofacil/leysimple/audiencias-publicas>
- Morduchowicz, R. (2018). *Ruidos en la web: Cómo se informan los adolescentes en la era digital*. Buenos Aires: Ediciones B.
- OID, Organización Interamericana de Defensoras y Defensores de las Audiencias. (2023). *Página web oficial de la organización internacional*. Organización Interamericana de Defensoras y Defensores de las Audiencias. <https://oidaudiencias.org>
- OID, Organización Interamericana de Defensoras y Defensores de las Audiencias. (2022). *Declaración de Buenos Aires 2022*. Organización Interamericana de Defensoras y Defensores de las Audiencias. <https://oidaudiencias.org>
- OMS, Organización Mundial de la Salud. (2021). *Salud mental del adolescente*. Organización Mundial de la Salud de la Organización de las Naciones Unidas. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/adolescent-mental-health>
- OMS, Organización Mundial de la Salud. (2022). *Informe mundial sobre salud mental: transformar la salud mental para todos. Panorama general*. Organización Mundial de la Salud de la Organización de las Naciones Unidas. Ginebra. <https://www.who.int/es/publications/i/item/9789240050860>
- ONO, Organization of News Ombuds and Standards Editors. (2023). *Página web oficial del organismo internacional*. Organization of News Ombuds and Standards Editors. <https://www.newsombudsmen.org>
- ONU, Organización de las Naciones Unidas. (2018). *Adaptación del Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible. A/HRC/37/58*. Organización de las Naciones Unidas. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Environment/SREnvironment/UNSREnvir_Spanish.pdf
- Organización Panamericana de la Salud, Ministerio de Salud de la Nación y el Instituto Nacional de Juventudes. (2023). *Salud mental es cosa de todas y todos: Kit para talleres con adolescentes y jóvenes*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/kit_talleres_salud_mental.pdf

- Ottaviano, C. (2013a). *Nadie Reclama Un Derecho Que No Conoce. La Ley de la Comunicación Democrática* 26.522. Prólogo. Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual y Universidad Nacional de Quilmes. Buenos Aires. https://archivo.defensadelpublico.gob.ar/sites/default/files/la_ley_de_la_comunicacion_democratica.pdf
- Ottaviano, C. (2013b). *Discurso Defensora del Público en la participación del organismo como amicus independiente “Amigo del Tribunal” sobre la constitucional de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual*. Audiencia Pública convocada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina. https://archivo.defensadelpublico.gob.ar/sites/default/files/la_defensoria_en_la_escuela_01.pdf
- Ottaviano, C. (2015a). *El rol de las defensorías de las audiencias: en la profundización de las democracias latinoamericanas*. Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Argentina. Edición bilingüe. https://defensadelpublico.gob.ar/wp-content/uploads/2016/08/libro_en_espanol.pdf
- Ottaviano, C. (2015b). *El entusiasmo de América Latina*. (97-100). En Anónimo “*El rol de las defensorías de las audiencias: en la profundización de las democracias latinoamericanas*”. Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Argentina. Edición bilingüe. https://defensadelpublico.gob.ar/wp-content/uploads/2016/08/libro_en_espanol.pdf
- Ottaviano, C. (2020). *Televisión, identidades y diversidad cultural: el rol de las Defensorías de las Audiencias de América Latina ante las “exclusiones comunicacionales”*. En Ruiz, L. y Vidal M. Representaciones, márgenes, desplazamientos. Relatos sobre exclusión social en la Argentina del Siglo XXI. Ediciones Universidad del Salvador.
- Ottaviano, C. (2021). *Las nuevas defensorías de las audiencias de América Latina*. Universidade de Brasília, Faculdade de Comunicação. Brasília. <https://faclivros.wordpress.com/2021/11/20/lancamento-fac-livros-las-nuevas-defensorias-de-las-audiencias-de-america-latina>
- Ottaviano, C. (2021). *Derecho humano a la comunicación: desconcentración, diversidad e inclusión. Los desafíos comunicacionales del siglo XXI, desde las perspectivas de las Defensorías de las Audiencias*. UNDAV Ediciones y Punto de Encuentro. Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (1966). Asamblea General de las Naciones Unidas. Nueva York, Estados Unidos. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
- Pakaka. (2023). *Consejo de Niños y Niñas Inventar Pakaka*. Canal infantil Pakaka. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Argentina. <https://consejo.pakapaka.gob.ar>

- Peña, S. (2021). *Las infancias trans y el derecho a ser*. Revista especializada Feminacida. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Argentina. <https://feminacida.com.ar/las-infancias-trans-y-el-derecho-a-ser>
- Polinelli, F. (2019). *TANE: no es bulimia ni anorexia y es la que más afecta a los adolescentes*. Diario digital Clarín.com. Argentina. https://www.clarin.com/buena-vida/tane-bulimia-anorexia-afecta-adolescentes_0_p4SUdqjoE.html
- Rey, G. (2009). *Industrias culturales, creatividad y desarrollo*. Madrid: Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo.
- Saintout, F. (2013). *Los jóvenes en la Argentina: desde una epistemología de la esperanza*. Bernal: Universidad Nacional de Quilmes.
- Saintout, F.; Martín, G.; Papaleo, M.; Baglione, M.; Sánchez, P.; Bolis, J.; Bruzzzone, D. y Sidun, A. (2016). *Juventudes argentinas: Prácticas culturales, ciudadanía y participación*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Grupo Editor Universitario.
- SDH, Secretaría de Derechos Humanos. (2017). *¿Por qué hablar de infancias trans?* Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia de la Nación Argentina. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Argentina. <https://www.argentina.gob.ar/noticias/por-que-hablar-de-infancias-trans>
- SEDRONAR, Secretaría de Políticas Integrales sobre Drogas. (2018). *Jugadas. Adolescencias y juventudes ni puestas ni sacadas*. Prevención de Consumos Problemáticos en el Nivel Secundario. Presidencia de la Nación Argentina. https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/jugadas_-_manual_secundario.pdf
- SEDRONAR, Secretaría de Políticas Integrales sobre Drogas. (2020). *Protocolo para Medios de Comunicación Públicos*. Secretaría de Medios y Comunicación Pública. Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación Argentina. https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/protocolo_-_medios_de_comunicacion_publicos.pdf
- SENAF, Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia. (2020). *Nuestros derechos. Guía para trabajar con adolescentes sobre la Ley de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*. Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia de la Nación Argentina. https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/ley_26061_-_nuestros_derechos_-_guia.pdf
- SENAF, Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia. (2023). *Solicitar la transcripción de materiales didácticos a Braille*. Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia de la Nación Argentina. <https://www.argentina.gob.ar/solicitar-la-transcripcion-de-materiales-didacticos-braille>

- Sidun, A. (2015). *Construcciones de sentido mediáticas, juventud y delgadez*. Tesis de Doctorado en Comunicación. Facultad de Periodismo y Comunicación Social. Universidad Nacional de La Plata. <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/49606>
- Silverstone, R. (2004). *¿Por qué estudiar los medios?* Buenos Aires: Amorrortu.
- UNDAV. (2022). *Guía de orientación para la elaboración del trabajo final de la especialización*. Universidad Nacional de Avellaneda. Buenos Aires.
- UNESCO, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (2011). *Alfabetización mediática e informacional: Curriculum para profesores*. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000216099>
- UNESCO. (2017). *La UNESCO Avanza. La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000247785_spa.locale=es
- UNESCO. (2022). *Construir sociedades del conocimiento*. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. <https://es.unesco.org/themes/construir-sociedades-del-conocimiento>
- UNESCO. (2023a). *Alfabetización Mediática e Informacional*. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. <https://www.unesco.org/en/media-information-literacy/about>
- UNESCO. (2023b). *Conferencia Principal y Foro de la Agenda Juvenil de la Semana Mundial de la Alfabetización Mediática e Informacional (AMI) 2023*. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. <https://www.unesco.org/es/media-information-literacy-week/youth-agenda-forum-2023>
- UNESCO. (2023c). *Resolución N° 75/267. Semana mundial de alfabetización mediática e informacional*. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N21/076/41/PDF/N2107641.pdf?OpenElement>
- UNESCO y UNAOC. (2023). *Media Information Literacy for teachers*. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y United Nations Alliance of Civilizations. <http://unesco.mil-for-teachers.unaoc.org>
- UNICEF, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (2013). *Superando el adultocentrismo*. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. Organización de las Naciones Unidas. Santiago de Chile. <https://www.imageneseducativas.com/wp-content/uploads/2019/02/Superando-el-Adultocentrismo.pdf>

- UNICEF. (2017). *Violencia. ¿De qué hablamos cuando hablamos de violencia contra niñas, niños y adolescentes?* Comunicación, infancia y adolescencia: Guías para periodistas. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. Organización de las Naciones Unidas. <https://www.unicef.org/argentina/media/1541/file/Violencia.pdf>
- UNICEF. (2023). *¿Qué decimos cuando hablamos de violencia contra las niñas, niños y adolescentes?* Derechos, definiciones y sitios de interés. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. Organización de las Naciones Unidas. <https://www.unicef.org/argentina/informes/qu%C3%A9-decimos-cuando-hablam-de-violencia-contra-las-ni%C3%B1as-ni%C3%B1os-y-adolescentes>
- UNICEF y Fundación MERI. (2022). *De las palabras a la acción: el rol de las personas jóvenes en la acción climática.* Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y Fundación MERI. Organización de las Naciones Unidas. <https://www.unicef.org/lac/media/41066/file/De-las-palabras-a-la-accion-unicef-meri.pdf>
- Uranga, W. (2010). *¿Existe una ciudadanía comunicacional? En el cruce de la política y la comunicación.* Página web oficial del autor Washington Uranga. Argentina. http://www.washingtonuranga.com.ar/images/propios/17_existe_comunicacional.pdf
- Uranga, W. (2012). *¿Más o mejor?* Diario Página 12. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Argentina. <http://www.pagina12.com.ar/diario/laventana/26-186179-2012-01-25.html>
- Uranga, W. (2013). *Comunicación: En la encrucijada de la construcción ciudadana. Intersecciones en Comunicación.* (7), 11-39. Facultad de Ciencias Sociales. Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. <http://www.soc.unicen.edu.ar/index.php/component/content/article?id=1138:articulo-washington-uranga>
- Uranga, W. (2021). *Comunicación, derechos y democracia. Encuentro anual de la Red de Comunicadores del MERCOSUR.* Santa Fe, Argentina. http://www.washingtonuranga.com.ar/images/propios/34_propios_Comunicacion_derechos_democracia_MERCOSUR_5DIC2021_Santa%20Fe.pdf
- Urresti, M. (ed.). (2008). *Ciberculturas juveniles: los jóvenes, sus prácticas y sus representaciones en la era de internet.* Buenos Aires: La Crujía.
- van Dijck, J. (2016). *La cultura de la conectividad. Una historia crítica de las redes sociales.* Buenos Aires: Siglo XXI.
- Venier, E. (2019). *Ciudadanías comunicacionales y políticas públicas de medios audiovisuales en Argentina.* Revista de la Asociación Española de Investigación de la Comunicación (RAEIC), Volumen 6 (11), (pp. 119-140). <http://www.revistaeic.eu/index.php/raeic/article/view/181>
- Williams, R. (1992). *Tecnologías de la información e instituciones sociales.* En Williams, R., *Historia de la Comunicación. Volumen II. De la imprenta a nuestros días.* (p. 182-210). Barcelona: Bosch.